



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

CAMPUS ARAGON

“NECESIDAD DE APROBAR LEYES EFICACES PARA CONTROLAR LA PORTACION Y LA VENTA ILEGAL DE LAS ARMAS DE FUEGO”

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARIA ISABEL ROSALES MIRANDA

ASESORA :

LIC. MA. GUADALUPE DURAN ALVARADO

MÉXICO

1998

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

265427

431
24-



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A DIOS:

Por guiarme hacia la Luz del camino
del bien y protegerme de las adversidades
que hasta ahora he enfrentado. Concederme
Serenidad para aceptar las cosas que no puedo
cambiar; Valor para cambiar las cosas que
puedo modificar y Sabiduría para conocer la
diferencia.

A MIS PADRES:

A quienes me procrearon y han heredado el
tesoro más valioso que pueda dársele a un
hijo: AMOR.

A quienes sin escatimar esfuerzo alguno han
sacrificado gran parte de su vida, llevando la
tarea más difícil de la vida, la formación y la
educación, la cual aún no existe la escuela que
enseñe a ser PADRES RESPONSABLES Y
BUENOS.

A quienes la ilusión de su existencia ha sido
verme convertida en persona de provecho, en
una mujer autosuficiente, autónoma y libre.

A quienes nunca podré pagar todos los desvelos
ni con las riquezas más grandes del mundo.

A quienes nunca les reprocharé ni olvidaré de
ellos los jalones de cabellos, los regaños, los
consejos, las llamadas de atención, porque todo
esto tiene una razón de ser. Además, ellos saben
porque lo dicen. Recordemos que ellos ya tienen
el camino más recorrido que nosotros los jóvenes.

A los seres universalmente más queridos.

A LA UNIVERSIDAD.

Por aceptarme y pertenecer en algunas de sus instituciones tanto a nivel media superior como en la superior, así como en el Colegio de Ciencias y Humanidades de Naucalpan y la E.N.E.P. Campus Aragón, ambas me dieron el regalo más importante que le puede brindar al estudiante para su vida futura: aprender, conocer y estudiar. En especial en la E.N.E.P. Aragón le debo los éxitos, los tropiezos, las alegrías, las tristezas, los entretenimientos y la oportunidad de convivir con mis compañeros y maestros que ahora son pasantes en derecho o abogados.

ASESORA:

A la Licenciada María Guadalupe Duran Alvarádo, quien me hizo el favor de asesorarme en la elaboración de mi proyecto de tesis. A ella con su amabilidad y su sencillez le agradezco por haber aceptado una de sus tantas tareas como asesora de tesis. Además, de dedicarme un espacio de su tiempo para leer y hacer las modificaciones pertinentes en dicho trabajo.

A LOS LICENCIADOS:

Manuel Morales Muñoz, Alfredo Espinosa Soto y al Pasante en Derecho Juan Manuel Tejeda, quienes participaron de alguna manera para realizar el proyecto de tesis. Al primero por darnos las armas principales para investigar y redactar la tesis; al segundo, por admitir mi tema, mi capitulado y darme la oportunidad de registrarlo. Asimismo de revisar la ortografía y la estructuración del contenido del trabajo y el tercero por apoyarme cuando más lo requería.

A LOS MIEMBROS DEL JURADO:

Por compartir conmigo esta experiencia tan importante y fundamental para mi carrera profesional como ABOGADA.

“NECESIDAD DE APROBAR LEYES EFICACES PARA CONTROLAR LA
PORTACION Y LA VENTA ILEGAL DE LAS ARMAS DE FUEGO”.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

1. LAS ARMAS EN GENERAL.

1.1. Definición de armas y Acepciones del vocablo.....	1
1.2. Origen y Evolución Histórica.....	5
1.3. Clases de armas.....	12
1.3.1. Derribadoras y Arrojadizas.....	12
1.3.2. Ofensivas.....	15
1.3.3. Defensivas.....	19
1.3.4. Ofensivo-Defensivas.....	20

CAPITULO II.

2. LAS ARMAS DE FUEGO EN EL DERECHO MEXICANO.

2.1. Concepto de arma de fuego.....	22
2.2. Nacimiento y Desarrollo:.....	26
2.2.1. Epoca Primitiva.....	27
2.2.2. Edad Media.....	27
2.2.3. Época Contemporánea.....	29
2.3. Clasificación de las armas de fuego.....	33
2.3.1. Por sus características Técnico Operativas:.....	33
2.3.1.1. Por su funcionamiento.....	33
2.3.1.2. Por el número de personas que las operan.....	36
2.3.1.3. Por la forma de enfriamiento.....	37
2.3.2. Por su estructura.....	39
2.3.2.1. Por la longitud del cañón.....	39
2.3.2.2. Por la forma de cargarse.....	41
2.3.2.3. Por su trayectoria.....	41

2.3.2.4. Por su peso.....	43
2.3.2.5. Por la forma interior del cañón.....	44
2.3.3. Para cada usuario.....	47
2.3.3.1. Armas Prohibidas.....	47
2.3.3.2. Armas Permitidas.....	48
2.3.3.2.1. Para personas físicas.....	48
2.3.3.2.2. Para personas morales.....	49
2.3.3.2.3. Para los deportistas.....	49
2.3.3.2.4. Para los coleccionistas.....	50
2.3.3.2.5. Para los campesinos o jornaleros.....	50
2.3.3.3. Armas Reservadas.....	50
2.3.3.3.1. Para las fuerzas armadas (Ejército, Armada y Fuerza Aérea).....	50
2.3.3.3.2. Para la Policía Federal, del D.F., Estatal y Municipal.....	51
2.4. Balística.....	52
2.4.1. General.....	52
2.4.2. Interior.....	53
2.4.3. Exterior.....	55
2.4.4. De efectos.....	58

CAPITULO III

3. LA PORTACION ILEGAL COMO DELITO Y SU PENALIDAD.

3.1. La portación ilegal.....	61
3.1.1. ¿Qué es la portación? y Su Crecimiento.....	61
3.1.2. Concepto legal e ilegal. Su autorización.....	64
3.1.3. Circunstancias Agravantes del delito.....	67
3.1.4. Causas que lo originan.....	69
3.1.5. Antecedentes de la portación legal e ilegal en la Legislación Mexicana.....	75
3.1.5.1. México Colonial.....	75
3.1.5.2. Código Penal de 1875.....	77
3.1.5.3. Código Penal de 1929.....	79
3.1.5.4. Código Penal de 1931.....	81
3.1.5.5. Código Penal de 1989.....	81
3.1.5.6. Código Penal de 1996.....	84
3.2. Como Delito.....	86
3.2.1. Concepto de Delito y Pena.....	86
3.2.2. Formas de aparición del delito.....	88
3.2.2.1. Tentativa.....	88
3.2.2.2. Participación.....	91

3.2.2.3. Concurso.....	92
3.2.3. Elementos del Tipo.....	94
3.2.3.1. Generales.....	94
3.2.3.1.1. Elemento Objetivo.....	94
3.2.3.1.2. Elemento Subjetivo.....	95
3.2.3.1.3. Elemento Normativo.....	95
3.2.3.2. Especiales.....	96
3.2.3.2.1. Circunstancias del sujeto activo.....	96
3.2.3.2.2. Cualidad del sujeto pasivo.....	97
3.2.3.2.3. Elemento Finalístico.....	98
3.2.3.2.4. Protección de otro bien jurídico.....	98
3.3. Penalidades.....	100
3.3.1. En la Ley Federal de Armas de Fuego... en sus artículos 78, 79, 81 y 83.....	100
3.3.2. Código Penal para el Distrito Federal en sus artículos 160 y 162.....	101
3.3.3. Otras Penalidades relacionadas con las armas de fuego de la Ley Federal de Armas.....	102
3.3.4. Análisis de las nuevas reformas y adiciones de aquellos preceptos legales que tengan relación con la sanción y el delito.....	102
3.4. Medios de solución para combatir la portación ilegal que se ha proliferado en México.....	104

CAPITULO IV

4. LA VENTA ILEGAL COMO DELITO Y SU PENALIDAD.

4.1. La venta ilegal.....	105
4.1.1. ¿Qué es la venta?. Su Desarrollo.....	105
4.1.2. Concepto legal e ilegal.....	109
4.1.3. Circunstancias agravantes del delito.....	109
4.1.4. Causas que lo originan.....	111
4.1.5. Antecedentes de la venta legal e ilegal en la Legislación Mexicana.....	113
4.2. Como Delito.....	115
4.2.1. Elemento Objetivo y Subjetivo del delito.....	115
4.2.2. Formas de aparición del delito.....	117
4.2.3. Tipo y Tipicidad. Ausencia.....	119
4.2.4. Antijuricidad.....	122
4.2.5. Causas de Justificación.....	123
4.2.6. Imputabilidad y su ausencia.....	125

4.2.7. Culpabilidad.....	126
4.2.8. Causas de inculpabilidad.....	127
4.2.9. Punibilidad.....	128
4.3. Penalidades.....	130
4.3.1. En la Ley Federal de Armas de Fuego... en sus artículos 84, 83 bis, 85 y 88.....	130
4.3.2. Código Penal para el Distrito Federal.....	132
4.3.3. El Código Federal de Procedimientos Penales.....	132
4.3.4. El Código Fiscal de la Federación.....	133
4.4. Medios de solución para combatir la venta ilegal.....	135

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFÍA.

INTRODUCCIÓN

Portación y Venta Ilegal de las armas de fuego, es un tema interesante e importante y muy sonado en los medios de comunicación, actos que se ejecutan constantemente en nuestra ciudad de México. Es un problema a nivel nacional e internacional que afectan a los integrantes de cada sociedad, es urgente y necesario controlarlo, por lo que en nuestro trabajo de tesis exponemos cuatro capítulos en los cuales expresamos el origen y el desarrollo tanto histórico como jurídico que han tenido ambas conductas y que nos pueden coadyuvar para lograr encontrar la verdad y la solución de dicha dificultad.

En el capítulo primero denominado las armas en general, capítulo en donde conoceremos la definición y el significado del vocablo " arma ", sus inicios y su evolución desde la época primitiva hasta nuestros días y la gran variedad de armas creadas por el mismo hombre, que todas ellas están clasificadas de acuerdo a su empleo.

El capítulo segundo lo dedicamos exclusivamente a las armas de fuego, sección en la que pretendemos instruir a los lectores con conocimientos que tengan relación con dichas armas, así como su concepto, su origen y su trascendencia; también sus distintos mecanismos, cuales son los elementos que hacen posible su integración y su funcionamiento; y cuales son los fenómenos físicos que ocurren desde que la bala abandona el cañón hasta que alcanza o penetra con algún objeto. Además, se mencionarán quienes están facultados para operarlas y cuales son las armas que les corresponden usar, de acuerdo con lo dispuesto en los preceptos legales.

El capítulo tercero titulado la portación ilegal, conducta que continua generando graves consecuencias como la violencia y la inseguridad, por lo que haremos un estudio analítico en el aspecto jurídico en donde adecuaremos la

acción con los elementos del tipo tanto en los especiales como en los generales, además, sin olvidar las sanciones que se encuentran contempladas en los ordenamientos como la Ley Federal de Armas de Fuego y el Código Penal, logrando demostrar las deficiencias que existen en las leyes para tipificar a los agentes que cometen delitos de esta naturaleza. Por lo tanto, es necesario crear y aplicar nuevas leyes para controlar la portación de las armas de fuego, ya que este acto lo emplean más para cometer delitos que para defender su patrimonio y/o su vida.

Por otra parte, en el último capítulo aplicaremos el mismo estudio que se utiliza en el capítulo anterior con la diferencia de que se estudiará otro delito, llamado "venta ilegal de las armas de fuego". En esta acción se intenta analizar los ordenamientos legales, el delito junto con todos sus elementos jurídicos que hacen posible que se integre como tal y su respectiva pena. Además expresarlos como se ha originado, como se ha desarrollado y como se ha proliferando en nuestra sociedad, para luego tratar de encontrar respuestas al problema y poder determinar, si efectivamente la dificultad está en la legislación, en la inaplicación de ésta o en el mismo hombre.

Al hacer la exposición de los capítulos que mencionamos, esperemos haber justificado brevemente de manera razonable la eficacia de crear leyes para controlar la portación y la venta ilegal de las armas de fuego; y solo nos resta manifestar que este humilde esfuerzo sea de alguna utilidad para motivar a quienes lo lean, a que se enriquezcan de conocimientos objetivos y hacer un acto de conciencia tanto a gobernantes como a gobernados.

CAPITULO I.

1. LAS ARMAS EN GENERAL.

1.1. DEFINICIÓN DE ARMAS Y ACEPCIONES DEL VOCABLO.

El diccionario de la lengua española nos manifiesta que arma "es aquel objeto material que sirve para atacar o defenderse, es útil en la lucha, que puede quebrantar a un enemigo o mantener y aumentar la fuerza propia". (1)

Algunos autores suelen definirlo únicamente como un instrumento destinado a atacar o a defenderse.

En el ámbito militar lo enuncian como "instrumento o máquina destinada a ofender o defenderse. De igual manera, se conoce como agrupaciones de tropas que tienen una manera peculiar de combatir, impuesta fundamentalmente por el tipo de armamento de que están dotados, o bien, por la forma principal de desplazarse en el cumplimiento de sus misiones".(2)

De las definiciones que hemos mencionado, nos damos cuenta, que los autores aportan ideas similares para definir la palabra arma, pero sus argumentos se enfocan a la finalidad que tiene la misma, es decir, para que sirve dicho objeto.

En cambio, el autor José Alberto Garrone, quien dice " que arma la define en el sentido objetivo y subjetivo, en el primero consiste en toda clase de elementos fabricados o contruidos para inferir o evitar un daño a la persona o a sus bienes. En el segundo, todo elemento utilizado con la intención de inferir un daño a la persona o a los bienes ". (3)

Con esto, se entiende que dicha palabra se conduce el lado negativo y el lado positivo. Por el lado negativo, el arma destruye, lastima, agrede u ofende tanto a los seres humanos desde infantes hasta personas de la tercera edad, al grado de dejarlos sin vida; a los seres vivos como la flora, la fauna y a los bienes. Por el lado positivo, la ejecutamos como defensa para eludir o prevenir a que seamos perjudicados o lesionados por algún sujeto que tenga la intención de cometer un delito o porque se deja llevar por sus impulsos emocionales.

El arma puede ser cualquier elemento que este en nuestro alcance desde una piedra hasta una pistola, siempre y cuando cumpla con su objetivo principal. El objetivo principal, como ya lo hemos venido tratando es atacar o defenderse.

1. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. T.I, 21 ed. Editorial Heliasta, S.R.L., Buenos Aires, 1989. p.p. 360,362.

2. Secretaría de la Defensa Nacional. Glosario de Términos Militares. Editorial SEDENA, México, 1982. p.p. 27,28.

3. GARRONE, José Alberto. Diccionario Jurídico. Editorial Abelado-Perrot, Buenos Aires, 1986. p.p. 186,187.

Al ejecutar algunas de las actividades lícitas como laborar con herramientas o utensilios para el campo o para cualquier oficio, arte, profesión o deporte, que estén dentro de un horario y sitio de trabajo, la Ley de Armas de Fuego y Explosivos en su artículo 13 las considera como armas permitidas, ya que no se utilizan para agredir. En caso contrario, el sujeto activo esta incurriendo en un ilícito.

En el transcurso del tiempo, el hombre en virtud de la necesidad en que se ve obligado, en su ingenio y creatividad, ha fabricado o construido una gran variedad de armas, que más adelante mencionaremos; además, ha procurado agruparlas bajo diversas denominaciones, tomando en cuenta su objeto, naturaleza, dimensión y modo de obrar.

A continuación citaremos y explicaremos brevemente en que consiste algunas de las armas que existen en nuestra sociedad; y que cada una de ellas son diferentes con respecto a su funcionamiento, finalidad y estructura materializada. Por ello, las organizamos en tres bloques: armas blancas, de fuego y nucleares.

ARMAS BLANCAS.

- a. Mano;
- a. Ligera;
- a. Negra;
- a. Larga;
- a. Cortante;
- a. De punta;
- a. Doblada;
- a. De filos.

ARMAS NUCLEARES.

- a. Explosiva;
- a. Atómica;
- a. Subkilotómica;
- a. Termonuclear.

ARMAS DE FUEGO.

- a. Corta;
- a. De caza;
- a. De defensa;
- a. Defensiva;
- a. Larga;
- a. Prohibida;
- a. Material;
- a. Ofensiva;
- a. De percusión;
- a. De salón;
- a. De comercio;
- a. Naval;
- a. Mecanizada;
- a. Automática;
- a. De precisión.

ARMA BLANCA.- Es todo aquel instrumento de hoja de acero que tenga punta y/o filo, utilizable tan solo en la agresión directa y en la lucha de cuerpo a cuerpo, obra por corte, punzada o golpe.

A. Mano, individual o portátil.- Que sólo un hombre la lleva oculta o en la mano, puede formar parte de un equipo individual, es pequeña y liviana. De este tipo, son también, las armas de fuego.

A. Ligera.- Es arma blanca o de fuego, pero que se maneja con una sola mano y que se facilita desplazarlas de un lugar a otro.

A. Negra.- Aquel objeto que no tiene filo, sino un botón en la punta, así, como la espada o el florete, que se ocupa para aprender el esgrima.

A. Cortante o de Corte.- Son objetos que hieren con el filo o corte, generalmente son los cuchillos, las navajas, etc.

A. De dos filos.- Es aquella hoja de acero que posee corte por ambos bordes.

A. De punta punzante o puntiaguda.- Son aquellas que hieren con punta y perforan los tejidos, como el picahielo, desarmador, alfiler, tenedor, etc.

A. Doblada.- Es arma blanca y corta que tiene cachas para esconder la hoja, la cual sirve de protección para aquel que la porta.

A. Larga o noble.- Arma blanca cuya hoja es de dimensión normal como la espada frente a la navaja, además, el sujeto esta obligado al combate personal y mostrar la habilidad propia en el ataque y la defensa.

ARMA DE FUEGO.- Es aquel objeto cargado de pólvora y al ser explosión sale disparado el proyectil, provocando mayor mortalidad humana, a través de un delito.

A. Corta.- Es aquella de pequeño alcance y dimensión. Tales son las pistolas o los revólveres.

A. De caza.- Es empleada para cazar animales; permitida por la ley y por la autoridad correspondiente, con la finalidad de que el hombre se libre de aquellos animales salvajes que pudiera atacarlo.

A. De defensa.- La destinada a repeler agresiones por ajena iniciativa o para imponer respeto que disuada de acometimiento punible.

A. Defensiva.- Es todo aquello que cubre el cuerpo, para protegerlo de las agresiones del combate. Más adelante, trataremos ampliamente este tipo de arma.

A. Larga.- Arma de fuego cuyo cañón es de mayor dimensión, así, como el fusil.

A Prohibida o alevosa.- Aquellas que por disposición de ley o por diversas legislaciones establecen prohibir toda arma de fuego, que cause graves agresiones o produzcan daños excesivos a individuos.

En la Edad Media estaba prohibido la ballesta y el arcabús, después, los mosquetes y los proyectiles explosivos. En 1899 fueron los proyectiles lanzados desde globos u otro medio similar, mismos que se ensanchan o aplastan al chocar con el cuerpo humano. En la actualidad son las bombas atómicas, las armas de fuego sin licencia, etc.

A. Material o A. de guerra.- Son aquellos que sirven para combatir y dañar intencionalmente al enemigo o algún ejército, aún antes o después de la lucha.

A. Ofensiva.- Es todo aquello que ofende, hiere, ataca o mata; así, como la mayoría del armamento, desde un cuchillo hasta una poderosa bomba.

A. De percusión.- La de fuego con cápsula fulminante cuya explosión se produce por golpe.

A. De salón.- Es de pequeño calibre, no es mortal contra las personas y trabaja a base de balines.

A. De comercio.- Son aquellos que están destinados exclusivamente al uso de los particulares.

A. Naval.- La que se utiliza a bordo de una nave de guerra o para desembarcos.

A. Mecanizada o motorizada y colectiva.- La que dispara desde el propio camión o tractor y se requiere ser operada por varios individuos.

A. Automática.- Las que al oprimir el disparador, dispara una ráfaga de proyectiles.

A. De precisión.- es la que está provista de accesorios para hacer más efectivos sus disparos.

ARMA NUCLEAR.- Es una máquina de explosivos, que deriva de la energía que resulta de las reacciones que son provocadas por las combinaciones de núcleos.

A. Atómica.- Es aquella arma que se caracteriza por su inmensa potencia, que funciona con energía atómica y es destinada a lanzar ingenio atómico.

A. Explosiva.- Es un proyectil que se corta antes del choque, al percutir en el blanco o en algún tiempo después; su efecto, es multiplicar la destrucción. Así, como en las bombas aéreas o proyectiles artilleros.

A. Termomuclear.- Arma que funciona con mezclas químicas de núcleos ligeros, como los deuterios y los tritio. Estos elementos químicos cuentan con una doble o triple masa atómica; y la **A. Subkilotómica.**- Arma nuclear de una potencia inferior a un kilotón.

LAS ACEPCIONES DEL VOCABLO.

Para empezar hablar de este tema, es recomendable que expliquemos ¿Qué es una acepción del vocablo?; o bien, deducir lo que nos quiere decir el título. Se comprende como el significado de cada una de las palabras que existe en nuestra lengua española.

La palabra arma proviene etimológicamente del latín ARMUS, ARMA, ARMI. Originariamente se expresaba como brazo y arma, ambas palabras a la vez, esto era por la razón de que el hombre la manejaba con la mano provocando la prolongación y el aumento de su esfuerzo. También, dicha palabra deriva del hebreo HARAM, que quiere decir matar. Otros hallan su origen en el griego ARMOS, que significa, juntura. La juntura es una parte en donde se juntan o se unen dos o más cosas.

Guillermo CABANELLAS nos menciona que en el latín existe un concepto clásico que dice así: "Telorum autem appellatione omnia exquibus singuli homines nocere possunt accipiuntur", en el idioma castellano, "Con el nombre de armas se designa todo aquello con que pueden hacerse daño los hombres". (4)

Sin embargo, es conveniente diferenciar el significado de la palabra arma con minúscula y Arma con mayúscula. La primera es un armamento o instrumento ofensivo y defensivo. El armamento suelen definirlo como el conjunto de armas e ingenios empleados para los Ejércitos de tierra, mar y aire, pero en el presente, se ha observado que los civiles también hacen uso de ellas, por la razón de delinquir o por estar ejerciendo su función. La segunda, es el núcleo especial de tropas dedicadas exclusivamente al combate y otros mejor conocidas en el medio militar como armas de apoyo; que son las aéreas, navales y de artillería. Estas se encuentran establecidas en las unidades terrestres.

1.2 ORIGEN Y EVOLUCIÓN HISTÓRICA.

En la época primitiva el hombre conoce y aplica la palabra arma como utensilios de trabajo, que eran instrumentos que la naturaleza les ofrecía, ya formada y sin ninguna modificación. Pero, la imperiosa necesidad lo obligó a crear armas para el trabajo y otras para protegerse y defenderse de las guerras ante las agresiones de otros hombres, que eran considerados como sus enemigos y en la lucha constante frente a los animales.

El hombre únicamente contaba con el arma natural, que es todo elemento del mismo ente que puede agredir con sus propias manos, brazos, dientes, pies, etc. Así, como el toro o el rinoceronte, ambos tienen sus cuernos para perforar a sus enemigos o el tigre con sus enormes dientes, largas y agudas garras; también, en los reptiles primitivos, que estaban protegiendo su cuerpo con la armadura ósea. En sí, el hombre se inspiraba para hacer sus innovaciones con la ayuda de la naturaleza y la proyección de los órganos de él mismo. Los primeros instrumentos fueron los objetos que se emplean con la mano, como las piedras, en particular los cuarzos y el pedernal. Aquí, precisamente empieza a surgir la Edad de la Piedra.

4. Guillermo Cabanellas. T. I. Loc. Cit. p. 363.

En la época de la edad de la Piedra llamada Paleolítica, que se caracteriza por la razón de que los útiles de piedra son muy rudimentarios. El material es casi siempre el sílex, que se caracteriza por su propiedad, de que es un material duro y que se puede trabajar con roturas sucesivas, cada vez más finas hasta que las facetas sean casi imperceptibles; además, hay piedras grandes que cortan el aire, alcanzan a mayor distancia y su forma es de un disco. Estas se emplearon como armas de guerra en la antigua Babilonia y todavía en la India se usan, pero, en este país se les conocen como Quoit.

El sílex fue el material preferido para fabricar sus armas y útiles de trabajo; asimismo, en esta época se prolongó más que la de bronce y que la de hierro. Las puntas pequeñas del sílex fueron utilizadas para flechas que eran disparadas con propulsor o con arco, con perfecto retoque hifacial y formas de hoja de laurel. Esta fase es llamada solutrense, pero que duro muy poco.

En la cultura magdaleniense se ve el retroceso de la técnica del sílex, mientras el hueso y el asta ocupan un lugar predominante en el utillaje y el armamento.

Las actividades más comunes era la talla de la piedra, esta fue evolucionando, adquiriendo un mejor perfeccionamiento y logrando que se diversificara el utillaje. Con esto, se fue creando instrumentos para cada necesidad como las hojas, los buriles, los raspadores, las sierras, las puntas, las perforadoras, etc.; estos son los principales útiles en piedra, pero el utillaje se completa con otras piezas talladas en hueso y asta.

Sin embargo, la piedra se considera como la primera arma arrojadiza de tamaño no muy grande, de forma regular y que se lanza con la mano. Por lo tanto, "el hombre primitivo aprendió a tirar piedras y no sólo eso, sino a labrar otros elementos con ellas; eran armas para la caza y para la defensa, al tallar ocupaban un ritual misterioso que consistía en que los indios se juntaban de dos en dos y modulando con canto litúrgico". (5)

Con el tiempo, ya no era sólo la piedra, sino le fueron agregando más medios naturales, para que sirviera para diversas funciones y usos.

La piedra contaba con el palo, pero el palo simple sirvió para golpear, empujar o para contener el empuje de otro; al aumentar su espesor aumenta el efecto contundente y se convierte en maza y al adelgazarlo quedó como un puñal o un venablo, según sus dimensiones.

La maza estaba hecha por un palo y una piedra. Luego, se le anexó una rama de un árbol, con la idea de un gancho para cambiarla en un martillo de la azada y de la azuela.

También la bifurcación del ramaje era para convertirla en horquilla.

.....
5. Historia del Mundo. T.I Editorial Editores de México, S.A., Barcelona, 1970. p.p. 107,114.

Volviendo a lo del martillo, este podía ser una hacha, cuando el mango de aquel se le colocaba ya sea espinas en agujas o un bisel formado por un filo muy agudo, considerado como punzón. La hacha más conocida en la época Paleolítica fue la hacha de mano, que era de una forma triangular, labrada con grandes roturas por sus dos caras, manejada empuñándola con la mano, tenía 25 cms de dimensiones colosales y producida por la industria humana. Estas hachas fueron útiles para el hombre europeo.

Posteriormente inventaron un instrumento que su función era arrojar las piedras, era un palo que en la cara superior tenía una muesca en el cual se colocaba la piedra para que al tener contacto el palo con la muesca produjera un violento impulso y quedara suelta la piedra.

Por otra parte, el pedernal se convierte en lámina delgada como una hoja de laurel o eucalipto en el que lo utilizaban para la creación de cuchillos, hachas, puntas de lanza o flechas.

Asimismo, los vegetales fueron parte de este invento por las hojas puntiagudas y las espinas que servían para cortar. Los primeros cuchillos fueron de filosos fragmentos de dura roca y las lanzas eran trozos de puntiaguda piedra o hueso, atados a los extremos de unos palos. En las puntas de las flechas las tribus untaban el veneno de las plantas o de las serpientes, que significaba la muerte segura.

Como pudimos observar, el palo y la piedra fueron los elementos más importantes en la época primitiva, ya que fueron las primeras armas que contaba el hombre para poder satisfacer sus principales necesidades como comer, vestir, también, con esas mismas armas las cambio para ocuparlas como armas ofensivas para el sin número de peligros que les rodeaban.

Para protegerse, sacaban del mar las conchas de los crustáceos, las escamas de los peces, de los saurios, de las tortugas, el caparazón de los cangrejos para emplearlos como escudo, después, vinieron los escudos de madera, cuero o paja trenzada que provenían de la corteza del árbol.

Más adelante, "gracias al perfeccionamiento de las armas naturales aparece la honda. Luego, el hombre combino las armas anteriores con otras, para producir armas más avanzadas como la pica con la hacha, la alabarda; la maza con la honda, la maza de bola con la cadena, la porra y la maza de cuchilla, que es una arma contundente y cortante". (6)

La historia argumenta que el gran paso que se dio en el desarrollo del hombre fue cuando el metal sustituye a la piedra. No se sabe con certeza la aparición de los metales, solo se conoce que el hombre recogió los metales que aparecen puros en la superficie de la

6. CABANELLAS, Guillermo. Diccionario Militar. T I, Única ed. Editorial Claridad, S. A., Buenos Aires, 1961. p.p. 291,292.

tierra: el oro, la plata y el cobre. El cobre puro se descubre en Europa y en América, en este continente el indio se dedicaba a cortarlo y a golpearlo para hacer armas más terribles que las de piedra.

Las primeras armas de metal son de cobre, pero pronto aparece el bronce, metal combinado de estaño y de cobre, mucho más duro, fusible y fácil de trabajar que el cobre. Estos materiales provocaron un cambio tanto en las formas de las armas como de los útiles. Las hachas de bronce, por ejemplo, son pedazos de metal de forma triangular, para que ese hueco sirviera para el mango y agregándole unas aletas decorativas. Esta arma era la predilecta de los guerreros francos. En Austria, el bronce se ocupaba más para elaborar las hachas que la de hierro, su forma era de media luna que pica con cuchilla.

Sin embargo, con el bronce se hizo una nueva arma; la más terrible en la lucha cuerpo a cuerpo, esto es la espada cortante, que perduró en la Edad Media hasta el siglo I; además, era considerada como una arma insustituible, hecha de láminas de bronce de filo más cortante, mostrando dureza y elasticidad; algunas espadas eran de dos filos y no pasaban del medio metro de largo. Luego se convirtió en arma punzante, denominada el pilo.

“Otra arma, el martillo de punta o de pico agudo, el punzón, el rascador y otros, se fundieron de bronce cuando este metal se va haciendo familiar; después, aparece otro instrumento que sirvió mucho en la agricultura para cortar los cereales como la hoz o la guadaña; asimismo, el cuchillo curvado que corta los tallos de las plantas”. (7)

En esta edad, los guerreros se deleitaban con sus dagas enjovadas, sus espadas con incrustaciones y sus escudos con dibujos en relieve.

En el año 2000 a.C. se desarrolló la edad de Hierro, época en la cual el metal se encontraba en los yacimientos del mar Rojo y era útil para las batallas. En este mismo año la arqueología descubrió el surgimiento de las armas como tal; es decir, aquellos instrumentos que servían para ofender y defenderse del adversario.

En el siglo XI el armamento con el que contaban, era la espada de una forma más adelantada, derivada de los puñales, elaboradas de hierro, aunque al principio repetían el molde de las espadas de bronce con nervio central para fortalecerlas. Pronto adquirieron la figura lanceolada plana que permitía hacerlas más afiladas y cortantes. La espada de hierro y la de bronce difieren en cuanto a que la primera es más larga y delgada que la de bronce.

Como otros instrumentos tenemos los puñales de antena, derivados de los venablos o puntas de lanzas, de forma de lámina alargada con nervio central y a veces la lámina se retorció o se llenaba de cortaduras; los escudos, servibles para detener las puntas de las flechas o de las jabalinas, contaban con un umbo central de hierro o bronce de forma elipse y aletas laterales remachadas sobre la plancha del escudo, antes, el escudo fue redondo y

7. *Historia del mundo*. Op. Cit. p.p. 147,155.

después, ovalado; guarnecido alrededor de bronce con un ombligo saliente y solía llevar emblemas; los cascos, derivados de modelos itálicos semejante al clásico casco romano, por ejemplo, el caso de cuero con sus placas metálicas o de metal unido por medio de una gola de maya (armadura que cubría la garganta); las corazas eran cotas de maya con hombreras anchas de estilo griego o corazas de dos piezas de bronce, para el pecho y la espalda unidas por correas reforzadas por clavos. Más adelante, es remplazado por el camisote de anillos y la jacerina de escamas, originada de la cota de maya, que por cierto, es muy eficiente y resistente para las flechas; También, tenemos la loriga, que era una coraza de láminas pequeñas de acero, vestían chaqueta de cuero debajo de la armadura; además, ocreas que protegían la pierna derecha del soldado romano, en cambio, los lusitanos llevaban escudos cóncavos, capacetas de cuerda tejida (pieza que cubría la cabeza), cotas de lino o de cáñamo y las polainas (cubría la pierna y era de cuero o de tela).

Por lo general, los guerrilleros luchaban con la pica corta que medía de 2 a 5 metros, los dardos de madera con punta endurecida por el fuego para las flechas y los arcos, las lanzas de cobre, los puñales afilados, la framea que era una arma arrojada de corte y de punta, la jabalina y otros.

A mediados del siglo XIII se comenzó a sustituir las mayas en algunos puntos de la armadura por planchas de hierro como el almete o bacinete, que protegían el rostro del caballero contra los golpes de sus adversarios. Las arnés de placas es similar a la anterior, pero difiere, en cuanto, a que se hicieron cada vez más gruesa, para resistir al golpe de los bodoques, disparos de las ballestas.

La cota de maya fue una invención de los celtas (españoles) y como es difícilísimo de fabricar, justifica su reputación de hábiles forjadores. Dicho objeto fue sustituida por la sólida armadura de metal articulada y adaptada para tapar la cabeza hasta los pies.

En la época de las cruzadas no sólo el caballero, sino al caballo le ponían una cota de maya en su cuerpo, ajustada sobre prenda de paño.

Por otra lado, en algunas partes de Europa se practicó la técnica del embuido y el nietado de los metales: oro, plata y cobre, que sirvió para decorar puñales o las empuñadoras que terminaron con unas antenas, como brazos o bolas, como si fueran cabezas estilizadas.

En un lugar de Suiza, llamado la Tena se descubrió muchos objetos de hierro que se habían conservado mejor debajo del agua que si se hubieran estado enterrados en el suelo, sobre todo espadas y vainas de hierro; algunas estaban decoradas con incrustaciones de plata. El autor Enfrían García, nos dice "que también, en este mismo país surgió la alabarda compuesta de una asta que llevaba en uno de sus extremos un cuero largo con el cortante de una hacha para romper las armaduras, un pico para los golpes de punta y un gancho para desarsonar a los jinetes". (8)

8. GARCIA, Ramirez Enfrían. Análisis Jurídico de los Delitos Contemplados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. 2a. ed. Editorial Sista, S.A. de C.V. México, 1996. p.p. 21, 22.

“En el siglo XIV fue época en el cual los guerreros tenían que proteger su cuerpo con piezas metálicas para resistir de los disparos que expulsaban las armas de ese entonces, en particular las más poderosas; así, como la ballesta, la alabarda, el montante, etc. Otro recurso que fue valioso e importante para los que luchaban y que no se pueden excluir en nuestra historia son los carros de combate constituidos de simples plataformas móviles manejados por los arqueros y lanzadores que participan en el combate. Estos carros tuvieron poca vigencia, pero fueron utilizados como ingenios de choque provistos de láminas cortantes en sus flancos”.(9)

Al terminar la Edad Media, los suizos llevaban adelante de la espada ordinaria, pendiente al tahalí, un enorme espadón colgado á la espalda con correas, denominado flamberga o montante, que se manejaba con las dos manos.

A mediados del siglo XIV empezaron aparecer las armas de fuego, por lo tanto, las armas que hemos venido hablando las desenterraron y poco a poco fueron desapareciendo. Aquellas armas eran creadas por la pólvora. La pólvora fue un invento importantísimo que dio paso a que se modificaran los objetos en cuanto a su táctica, aspecto de guerra y hasta la manera de ser y no sólo eso, sino que también sufren cambios los que forman parte del ejército, como la artillería y la infantería.

Algunos historiadores consideran “que los chinos no fueron los únicos que inventaron la pólvora, otros en cambio, asignan su descubrimiento a un fraile inglés llamado Rogelio Bacon, hombre destacado en la ciencia de la Edad Media. Pues éste, en algunos de sus libros tiene asentado la fórmula química para hacer la pólvora y se requiere el 15% de carbón de leña, el 10% de azufre y el 75% de salitre, está sustancia a la vez esta mezclada con el nitrógeno”. (10)

En el siglo XV y XVI la humanidad conoce las armas portátiles, construidas de duela y aros de hierro forjado, compuestas de caña y recámara postiza, que se unan entre sí, la ánima muy corta y disparando una pelota de hierro.

Por otra parte, en ese mismo siglo se distingue la bombardita tabaquera. De esta arma surge el mortero, el pedrero o el pasavolante, que era una pieza de menor calibre y con una larga ánima. No nos podemos olvidar del falconete; la arbatana, el cañón, el órgano, que es una pieza compuesta de varios cañones, sus disparos son sucesivos.

En el siglo XVII Felipe II ordenó que se fundieran cañones de batería y de campaña. Habían distintos tamaños de cañones en esta época: Medio Cañón y Cuarto de cañón. También aparecen los obús, que es una pieza de artillería y se usa para arrojar granadas. La bayoneta descende de la espada bayoneta que sólo permitía el efecto de punta, de los sables bayonetas en forma de lámina con doble filo y del fusil. Entonces para fundar éste instrumento se basaron de las armas blancas que hemos mencionado y del fusil.

9. *Ibidem* p. 26.

10. *Nueva Enciclopedia Temática*. T VII, 29 ed. Editorial Cumbre, S.A., México. 1982.

En el siglo XVIII y parte del XIX representó un progreso gigantesco por la introducción del rayado en el arma y de la pólvora sin humo. Dicho rayado va con la de la carga por la recámara. Así, la tropa de Artillería fue adquiriendo más avances, ya contaban con la bombardera, el mortero, el pedrero, el pasavolante, la cerbatana, el falconete, el cañón, el órgano, la culebrina, el sucre, el mortero y el obús; y la tropa de Infantería era el fusil, la espingarda, la escopeta, el arcabuz, el mosquete, el pistoleta, etc.

Ya en el siglo XIX se adoptó la retrocarga, para elaborar fusiles modernos, como el mauser, el martini, el berdan, el wetterli, etc. Otra adopción fue el cartucho metálico y la reducción del calibre de 18 mm a 7.5 mm para aumentar la velocidad del proyectil. También, elaboraron los cañones modernos en donde el canal por donde recorre la bala y el hueco por donde sale la misma, le dan una forma circulatoria con la finalidad de que la bala tenga un movimiento giratorio y su trayecto sea rectilíneo, sus balas eran granadas largas y puntiagudas.

En este mismo siglo, se desataron dos guerras mundiales, acontecimiento que motivo a que se inventaran y fabricaran más armamento poderoso; así, como la ametralladora, que es ascendiente del órgano. Se caracteriza por ser uno de los fusiles pequeños de tiro rápido, se dispara automáticamente. Antes se alimentaba de pólvora sin humo, ahora de dinamita y otros explosivos de mayor energía.

En la aviación, se usaban los aviones por dos razones: una para obtener información detrás de las líneas enemigas y la otra, para destruir o bombardear a éstos, los aviones son gigantes dirigibles de forma de cigarrillo que vuelan a base de un motor.

El tanque, fue inventado para poder ametrallar sin peligro dentro del territorio que esta invadido de enemigos, su blindaje es pesado, repela todas las granadas y balas y se mueve para todos lados.

Los bazookas o lanzacohetes, son armas que destruyen a los tanques son eléctricos y usan pilas, los cohetes son proyectiles que en su parte anterior se encuentra la cabeza del cohete a la mitad de ésta en su interior, tiene un cono con la parte más pequeña hacia la parte posterior, en la parte anterior esta hueca y en la parte posterior se encuentra el explosivo, en el momento en que se impacta en el blanco el cono se invierte y el explosivo perfora el blindaje; el cohete en su parte posterior tiene un empenaje para darle estabilidad en el trayecto y en su interior va colocada la carga de proyección.

Los gases asfixiantes son proyectiles explosivos que se ocupan en algunos cañones que lanzan explosivos, estos llamados TNT (trinitrotolueno) y el tetril (detonador), la figura del cañón es la de un cigarrillo, hecho de un fino acero. Algunos otros gases como la metralla, el gas mostaza o el fosgeno. El primero consiste en que se parte el explosivo en balas pequeñas y se expanden al estallar la granada; el segundo es un líquido aceitoso que ataca a los pulmones y vías respiratorias, además, causa terribles quemaduras en la piel; el siguiente provoca asfixia y ceguera del enemigo.

Las bombas, también, son proyectiles explosivos, pero éstas se dejan caer desde los aviones o se arrojan con la mano. Existen varias clases: 1) Las mortíferas como las bombas atómicas; 2) Las bombas de demolición de alto poder explosivo; 3) Las de fragmentación y 4) las incendiarias.

Para las guerras en el mar, existen bombas denominadas minas, estas se dejan caer al mar y estallan, ya sea porque el barco roza con la bomba o al oír el sonido del motor. La bomba llamada carga de profundidad se arroja al mar, desciende hasta llegar a la superficie aplastando las delgadas paredes del submarino.

“Las Trincheras servían para protegerse de los adversarios en tiempos de la Primera Guerra Mundial, consistía en cubrir todo el cuerpo del soldado y así, fuera menos la pérdida de hombres. En esas trincheras se colocaban delante y detrás, alambradas de púas para mantener a raya al enemigo y fuera más fácil matarlo a él y a sus compañeros; asimismo, contenía un espacio abierto que estaba lleno de granadas, y sembrado de minas que al pisarlas estallaban. Los soldados al salir de su trinchera y correr hacia las líneas enemigas estaban protegidos por una muralla de balas a lo que se le conoce como lanzallamas para despejarle el camino”.(11)

Es necesario mencionar otras armas que se ocuparon en la Segunda Guerra Mundial como el radar, el sonar, las cargas huecas, el mortero trincheiro, camiones, vehículos motorizados, automóviles blindados, motocicletas, cañones antitanques o antiaéreos, cañones de electricidad, cohetes, etc.

1.3. CLASES DE ARMAS.

1.3.1. Derribadoras y Arrojadizas.

LAS ARMAS ARROJADIZAS. Para empezar a tratar esta clase de armas es indispensable explicar en que consiste dicha clase, para saber y conocer de lo que estamos hablando y poder entender el subtítulo.

Principalmente la palabra arma, ya la hemos comentado anteriormente, recordemos que es un instrumento destinado a ofender o defenderse.

Por otra parte, la palabra arrojadiza, según el diccionario de la lengua española dice “que se puede arrojar o tirar”. Arrojar es “lanzar o empujar con violencia una cosa de modo que recorra una distancia.”(12)

11. Nueva Enciclopedia Temática.

12. GARCÍA, Pelayo Ramón. Pequeño Larousse Ilustrado. Última ed. Editorial Larousse, (c 1964), México.

Algunos autores coinciden en lo anterior para definir esta clase de armas, para ellos las armas Arrojadizas o de tiro son todas las que lanzan un proyectil á distancia. Por lo tanto, podemos conceptualizar como todo instrumento que la persona tira, empuja o lanza a través de su mano, logrando que recorra una distancia lejana, destinada ya sea a ofender o defenderse del adversario o del enemigo.

El hombre lo primero que aprendió fue tirar piedras. Por ello, la piedra se le considera como la primera arma arrojadiza. En la Edad Primitiva este proyectil lo describen de tamaño no muy grande y de forma regular. Además, en esta época el hombre ya tenía inventado las hachas de sílex, los dardos de madera, las flechas con punta de sílex, las hondas, las lanzas, los arcos cortos, etc.

En los dardos o el venablo se lanzaban primero con la mano, después, se alternó su Imperio con la flecha impulsada con el arco y luego con la invención de órganos, permitieron lanzarlo con más vigor y acierto como el amentum, los Germanos conocían el venablo como la framea.

Las flechas con punta de sílex contenían untado un veneno, ya sea de las plantas o de las serpientes. El complemento del arco y la flecha fueron las máquinas balistas en la época de los metales.

Más tarde, crearon la honda para arrojarlas retiradamente de donde se encontraba el individuo. Con esto desciende la alabarda, que era una combinación de pica y de hacha.

Como podemos observar, en esta época las armas de mano en su gran mayoría fueron armas arrojadizas.

Cuando aflorece la Edad de los metales, las lanzas las hicieron más resistentes y afiladas para arrojarlas contra sus enemigos. Además, la ballesta y el arco de acero lanzan los proyectiles y éstas se flexionan cuando el tirador se apoya todo su peso sobre la cuerda.

Las máquinas balistas arrojan piedras o flechas, eran armas que para moverlas requerían de la fuerza de brazos y estaban integradas por la catapulta, balista, paulontoria, escorpión y otros. Se usaron durante la Antigüedad y toda la Edad Media. De igual manera, las onagras y trebuches, que eran otras armas más pesadas y voluminosas, que participaban en las batallas y se empleaban para las operaciones de sitio.

La historia narra que estas armas que hemos venido hablando fueron eliminadas rápidamente por las armas de fuego en el combate a distancia, pero en mi opinión, la arma arrojadiza continúa predominando, ya no como se iniciaron, pero sí, con nuevas transformaciones, gracias a la aparición de la pólvora y de más materiales. Lo importante es que el hombre ya no lo arroja o lo lanza con su propia mano, sino que únicamente con hacer algún movimiento correspondiente para que salga disparadamente el proyectil. Así, como el arcabucero y el mosquetero, éstos reemplazaron a la ballesta y al arco, pero aquellas, tenían una desventaja, se les dificultaba manejarlas, por lo que crearon la

bayoneta. Ésta antes de ser perfeccionada eran cortas dagas con manejo de madera, que se introducían por la boca del arcabuz o del mosquete. Luego, se le anexo un dispositivo para que éste tuviera más contacto con el arcabuz o el mosquete y se pudiera disparar un poco más rápido. Más tarde, adquirió la forma de un fusil.

El autor Enfrían García nos argumenta “que el cañón de metal es una arma de guerra que funciona a través de la explosión que se produce en un tubo y que impulsa un proyectil” (13). Lanza desde piedras hasta bolas de hierro a una distancia de 150 m. y los actuales de 30 km. Sin embargo, las granadas de mano es una arma arrojada, que contiene elementos explosivos o una carga de substancias químicas de tipo tóxico, fumígeno o incendiario. “También existen armas largas con accesorios para lanzar granadas”.(14) Permite alcanzar al adversario en un radio de acción, que varía de 30 y 40 m., aún cuando éste, este cubierto en su hoyo combatiente. Esta arma es hasta ahora la más actual y que es uno de los elementos con que cuenta la tropa de infantería.

“Otra arma es el cohete, proyectil explosivo que es expulsado por gases que salen por un escape, y estos son producidos por la combustión de un carburante”. (15) Éste proyectil puede ser lanzado desde la base terrestre hasta llegar a todo el planeta.

De lo que hemos venido mencionando, podemos decir que existen tres grupos, primero tomando en cuenta el esfuerzo del brazo (la honda, el venablo, el pilo, etc.); el segundo, en virtud de la tensión elástica de piedra, de madera o de metal (arco o la ballesta); y el tercero, la fuerza expansiva de los gases de la pólvora, que fueron eficaces en el combate moderno (cañón, granada, cohete, etc.).

LAS ARMAS DERRIBADORAS. Se entiende que la palabra derribar es destruir, demoler o tirar cualquier cosa hacia abajo, logrando que no quede nada de lo que estaba en un principio. Por ejemplo, un fenómeno natural como un sismo que provoca un movimiento en la tierra, trayendo como consecuencias destrucciones de edificios, escuelas, casas que se vienen abajo, sin dejar lo que era antes.

La arma derribadora es aquel objeto de guerra que se encarga de demoler o destruir estructuras, instalaciones o material del Ejército contrario. Sus principales características son:

- A. Pertenecen únicamente a un Ejército.
- B. Participa en una guerra.
- C. Lo destruido asciende (se dirige hacia abajo).
- D. Pierde su originalidad.

13. GARCÍA, Ramírez Enfrían. Op. Cit. p. 8.

14. *Ibidem*. p. 9.

15. *Id.*

En la época antigua se usaron como armas Derribadoras la arieta y la boleadora. la primera es una máquina pesada que tiene una viga larga y sirve para demoler murallas o puertas y la segunda es una arma de este tipo formada por dos o tres bolas metálicas, pesadas, atadas y trabadas con sendas cuerdas.

En la época contemporánea, inventaron la bomba, proyectil esférico, ordinariamente de hierro, que está lleno de pólvora o de alguna otra sustancia explosiva y que se dispara con un mortero. Además, esta provista de un artificio necesario para que estalle en el momento conveniente.

Más adelante, con la aparición de las sustancias químicas, crearon la bomba atómica, arma nuclear, que esta fabricada de cuatro metales desintegrables: el uranio, el plutonio, el torio y el rotactinio.

La bomba atómica de Hiroshima, equivalía a 20 kilotonnes (un kilotón supone a su vez mil toneladas de TNT o trinitrotolueno) de explosivos clásicos.

La bomba de Hidrógeno es más peligrosa que la anterior, contiene 20 millones de toneladas de TNT, suficiente para cubrir una zona de destrucción total y absoluta de 16 kilómetros de diámetro y causar daños graves, logrando una evaporación.

“En la bomba H se transforman las medidas en megatonnes (MT), cada megatón tiene un millón de toneladas de TNT. Esta arma es la más destructiva que se haya construido hasta nuestros días y es mil veces más potente que la bomba atómica”. (16)

LA ARMA OFENSIVA. Es todo aquello que puede ofender, atacar, herir o matar, como la mayoría del armamento desde un cuchillo hasta una poderosa bomba.

En el ámbito militar la acción ofensiva la estima en principios. Y son los siguientes:

- A. Obtiene un resultado positivo.
- B. Permite tomar la iniciativa.
- C. Imponer la voluntad al contrario.
- D. Obtener decisiones favorables.
- E. Desarrollar el espíritu de agresividad.
- F. Lograr el cumplimiento de la misión.
- G. Atacar las posiciones adversarias y

H. Destruir o capturar al enemigo.

El resultado positivo consiste en que la gente que participa en el combate o en la lucha es con la finalidad de adquirir mejores beneficios en cuanto a su forma de vida tanto en el aspecto económico, político, social, etc.

Al tomar la iniciativa, nos referimos a ser de los primeros en tomar las armas para iniciar el conflicto.

Imponer la voluntad al contrario es declarar la guerra al adversario cuando esté difiere en sus proyectos e ideas, no aceptan o no acuerdan en sus negocios o diálogos.

Obtener decisiones favorables, significa que las autoridades superiores correspondientes que están facultados para mandar y que están a cargo de la gente que integra un Ejército, son los indicados en resolver o determinar sobre la situación conflictiva, ya sea en terminar con ella o seguir luchando, tomando en consideración:

A. Con cuánta gente se cuenta.

B: El estado de salud por el que se encuentran.

C. Cambiar o seguir con las mismas estrategias.

Desarrollar el espíritu de agresividad es presentar ante la guerra la emoción de la ira para dar pie a la destrucción y a futuro una frustración interna.

Lograr el cumplimiento de la misión, consiste en obtener lo que uno se propone, en este caso, todas las fuerzas armadas ejecutan la tarea o el trabajo, indicando claramente que acción va a ser elegida y las razones para ello. La tarea es luchar con el contrario, la acción de cómo van a pelear o cuál es el sistema por el cual seleccionaron para emprender el combate; y la razón es vencerlos y someterlos a los proyectos del triunfador.

Atacar las posiciones adversarias es la fase del combate ofensivo, cuidadosamente planeada y ejecutada, en la que los diversos elementos son empleados con una manera de usar su poder para su mayor beneficio con el propósito de alejar las defensas enemigas.

Destruir y capturar al enemigo, se trata de que una vez, que uno de los ejércitos lleve la de ganar o este dominando en absoluto al ejército que está venciendo, tendrá la opción de deshacerse o de apoderarse de ellos.

Las armas ofensivas están dentro de la clasificación general de las armas, pero a su vez se subdividen en: de proyección, teleguiadas, radioguiadas, llamas, agresivos químicos, atómicas y electrónicas.

De proyección.- consiste en lanzar un cuerpo pesado. Para ello, requiere de un explosivo de baja velocidad como es la pólvora, para que ésta empuje el cuerpo pesado.

Por tal razón, se le denomina carga de proyección o carga de pólvora que se coloca inmediatamente detrás de la bala o granada para que sean lanzadas a una distancia determinada.

El cuerpo pesado al que nos referimos en el párrafo anterior es un proyectil de diversos tamaños y formas que es puesto en movimiento al ser disparado por una arma de fuego.

La carga de proyección se clasifica en la de tiro, la de viento y la de fuego.

En la de tiro son las que almacenan parte de su energía para usarla en un momento dado. Así como: el arco, la ballesta, la catapulta, la onagro, la honda, etc.

El primer arco era similar a la flecha, pero era un arco largo casi un metro de longitud y estaba provista de plumas de ganso. Casi todos los arqueros llevaban una especie de manopla protectora en el brazo izquierdo para resguardarlo del trallazo de la cuerda. Los arqueros europeos solían llevar en la mano derecha alguna protección para el dedo. Los asiáticos llevaban un anillo protector en el pulgar. La cuerda era sostenida por este anillo y no por los tres dedos como lo usan en Europa.

La ballesta era un grueso y corto arco de acero, montado sobre un trozo de madera denominado cureña. Éste tipo de arma funcionaba con el apoyo de mecanismos especiales, la cuerda lo que hacía era curvar el arco, hasta lograr un gancho de unión firme. Su proyectil era el dardo que se colocaba en un canal, ya formado en la madera. Al soltarse la cuerda con un disparador, el dardo sale con fuerza y con un alcance superior a los de las flechas indígenas.

La catapulta es una máquina antigua de guerra, que servía para arrojar piedras, su estructura proporciona una fuente auxiliar para empujar el proyectil.

La onagro es una especie de ballesta antigua.

La honda es una de las primeras armas de largo alcance, usada desde los tiempos más remotos, accionada con la mano. Era de acero y de cuerda.

Las armas de viento, como su nombre lo indica aprovecha el viento para lanzar algún proyectil, como la cerbatana. Ésta la crearon con un tubo de caña que despedía o soplaban dardos delgados. Éstos contaban con el curare, en otras palabras, un veneno paralizante. Éste veneno se expande afines del siglo XVI, entre las tribus del Ecuador Oriental.

Las de fuego son gases producidas por la combustión de la pólvora, se aprovechan para lanzar sus proyectiles o balas, por ejemplo: morteros, cañones, obuseros, ametralletas, etc.

El mortero es aquella arma que contiene un hueco en la parte del cañón que puede ser lisa o rayada, en un extremo se encuentra tapado. Su longitud es inferior a 16 calibres y la trayectoria del proyectil es sumergente.

El cañón es una arma que usa la tropa de artillería y es un tubo de acero de 30 o más calibres de longitud, montado en una plataforma fija que dispara con ángulos de tiro relativamente pequeños. Sus trayectorias son tensas y de gran velocidad.

El obusero es una arma de la tropa de artillería, que se encarga de arrojar granadas.

La ametralladora, arma automática de pequeño calibre, que dispara los proyectiles muy rápido y sucesivamente.

Las teleguiadas es otra arma ofensiva que significa dirigir un objeto a distancia a través de un sistema como los cohetes y el misil. El cohete es un proyectil que él mismo se impulsa para salir hacia el exterior, constituido por 3 partes: el propulsor, el director y la cabeza. Atendiendo a su finalidad puede ser ofensivo o interceptador. Tiene en cuenta su lugar de origen y destino. El misil es otro cohete cuya trayectoria se controla a través de un radar o radiofaro, o bien con los mecanismos de un piloto.

Las radioguiadas consisten en que el proyectil es guiado hacia al blanco por medio de ondas herzianas. Algún ejemplo de lo anterior es el avión de Robot. Éste es aquel que se controla por medio de control remoto pudiendo ser electrónico o eléctrico.

La llama es una masa gaseosa luminosa y caliente, que se desprende de los cuerpos en combustión, nos referimos al fuego. La arma ofensiva es el lanzallamas, que es aquel que proyecta fuego.

Los agresivos químicos que intervienen para la construcción de armas a lo que se conocen como armas químicas, las sustancias químicas, ya sean gaseosas, líquidos o sólidos que pueden emplearse para provocar efectos tóxicos directos en el hombre, los animales y los cultivos. Hoy en día han surgido nuevas sustancias químicas, por lo que se espera crear más armas de éste tipo. Esto provoca una amenaza que atenta, destrucciones y daños a nuestro planeta.

Atómicas, las que la fisión o fusión nuclear de ciertos elementos químicos para obtener un enorme desprendimiento de energía en forma instantánea e incontrolable cuyos efectos son de destrucción masiva.

Electrónicas son aquellas armas que trabajan a base de electrones, utilizando oscilaciones eléctricas para crear su funcionamiento. Hay pocas armas, algunas de ellas son las granadas con espoleta electrónica, el avión robot y unos cuantos cohetes.

La granada con espoleta electrónica son aquellas que hacen detonar las granadas por medio de señales electrónicos.

LAS ARMAS DEFENSIVAS. Son exclusivamente todas aquellas que sirven para proteger, resguardar, cubrir el cuerpo del individuo durante el combate; actualmente se le llama arma de Defensa, que es la que esta destinada a rechazar las agresiones que sean de una iniciativa ajena o para imponer el respeto e impedir que se consuma un acto ilícito.

La arma defensiva consta de dos tipos la de detección y la de protección. La primera son aquellos objetos que perciben por medio de la electrónica o de la mecánica, situaciones, presencias o actividades del enemigo, como el radar o las alarmas.

El radar es un equipo de radio que descubre la presencia y determina la distancia, la dirección y la altitud de un objeto por la emisión y retorno de ondas de energía electromagnética.

La alarma en el aspecto militar consiste en dar una señal a la tropa o a la defensa para que se prepare inmediatamente al conflicto.

El siguiente tipo es de protección, es un conjunto de medidas que sirven para proteger y brindar una seguridad al hombre en el momento preciso. Éste grupo lo integra los escudos, la coraza, armaduras, máscaras de antigás y los trabajos de organización del terreno.

Los escudos eran de madera, revestidos externamente de cuero, aptos para protegerse de las flechas y piedras; así, como la rodela, redonda y pequeña, propia para la tropa de Infantería y para la de Caballería era la adarga, que era alargada.

La coraza es una armadura que protege el pecho y la espalda de las piedras lanzadas por los indígenas, constituida de acero, con un forro de lana o de algodón. Algunos se colocaban en la cabeza y en el cuello.

Las armaduras son piezas articuladas de acero que cubre el cuerpo del individuo desde los pies hasta la cabeza, algunas piezas estaban unidas unas a otras. A ésta arma se le conoce como armadura completa. Éste tipo de armadura es de uso muy poco en las Indias, aunque resultó valiosísima en los primeros años de lucha por la conquista.

En el siglo XIV los guerreros ocuparon la armadura de bronce, después, sufre una modificación y se convierte en la armadura de hierro en el siglo XVI. Las armaduras de ese época lo integraban: 1) El casco con visera; 2) La gola para el cuello; 3) Hombrera; 4) Brazal; 5) Cadera; 6) Guantelete para la mano; 7) Faldón; 8) Caja que va en el muslo de la pierna; 9) Rodillera, 10) Canillera para lo último de la pierna; 11) Greba para el tobillo, 12) Escudo y 13) Peto para el pecho.

Actualmente el soldado usa lo siguiente: 1) Casco de acero; 2) Casco de baquelita; 3) Chalecos y 4) Tanques Blindados.

Como podemos ver, en esta época, la armadura de defensa propia para el guerrero es muy raquítica. Antes, se preocupaban por ir cubiertos de pies a cabeza, creaban más

piezas para cada parte del cuerpo humano. Ahora, sólo la Secretaría de la Defensa Nacional, se conforma en que sus hombres únicamente hagan uso de un equipo pequeño, exponiéndolos con facilidad a perder la vida. Sabemos, que las armas ofensivas con que cuentan han ido evolucionando, pero no es lo suficiente, ya que lo principal es cuidar el cuerpo humano para poder continuar en la lucha. Al ser lesionado o herido por el adversario le impide manejar la arma ofensiva y como resultado obtenemos una disminución de miembros del ejército. Por lo tanto, perdería en una guerra. Por esto, es necesario que continúen inventando más armas defensivas para mejorar su protección y seguridad para el militar.

La máscara antigás es una careta de colmenores, en otras palabras, es una mascarilla de metal o de plástico que se coloca en toda la cabeza y en el rostro, además, impide el paso del gas hacia las vías respiratorias para no caer en la mortalidad.

Los trabajos de organización de terreno es el conjunto de tareas realizadas por las tropas para estudiar el terreno de combate, tanto propias como ajenas, con la finalidad de aumentar su capacidad combativa.

LAS ARMAS OFENSIVAS Y DEFENSIVAS. Son aquellas que presentan una doble función, en un momento determinado sirve para agredir, pero también, para resguardar el ataque del adversario. Se clasifica de puño, de afuste o enastada y acorazadas.

El de puño se le llama de esta manera, ya que los instrumentos que más adelante explicaremos se manejan con la mano cerrada y son los siguientes:

A. Cortantes.

B. Punzantes.

C. Contundente.

D. Punzo cortante.

El cortante son aquellos instrumentos que contiene un filó, como el machete o la hacha.

El punzante son aquellos instrumentos que tienen punta y perforan los tejidos, como el picahielo o la daga.

El contundente son aquellos objetos duros y lisos, que al hacer uso de ella y de manera violenta golpea alguna superficie anatómica, pero no va ha producir una herida exterior, sino puede lesionar con menor o mayor gravedad en los tejidos anatómicos subyacente, provocando algunas alteraciones como hematomas, excoriaciones o equimosis. Algunos de esos objetos son el tubo o una cadena.

El punzo cortante son aquellos instrumentos que tienen punta y filo a la vez, que al usarse hay la probabilidad de obtener una lesión mixta, por ejemplo, el cuchillo o la navaja.

La enastada consiste en poner un mango en una arma para que sea fácil manejarla o usarla, como la bayoneta o la alabarda.

Por último, los acorazados, este grupo está integrado por tanques de guerra y vehículos blindados, que son exclusivos del Ejército, para alguna necesidad, tratándose de una guerra.

El tanque de guerra es un vehículo de combate totalmente blindado, esto quiere decir que el vehículo está revestido de una capa de material resistente para protegerse del fuego de las armas enemigas, además, presenta un interés militar y se desplaza por medio de un sistema de orugas, medias orugas y llantas de hule por casi todo tipo de terreno.

El vehículo blindado es un medio de transporte terrestre, que también, puede participar en los conflictos, es el encargado de desplazar de un lugar a otro a los miembros del Ejército, cuando estos lo requieran y les sean permitido; además, dentro de sus funciones.

Por otra parte, consta de cinco elementos básicos:

- A. Motor de combustión interna de gran potencia.
- B. Consumo económico.
- C. Suficiente autonomía, fácil operación y mantenimiento.
- D. Sistemas de rodamiento y suspensión.
- E. Son sólidos, resistentes.
- F. Capaces de pasar los obstáculos y accidentes de terreno.
- G. Protegidos de corazas de acero o materiales sintético.
- H. Cuentan con armamento de gran potencia y volumen de fuego.
- I. Cuentan con aparatos de radiotelefonía inalámbrico.

CAPITULO II

2.1 CONCEPTO DE ARMA DE FUEGO.

Se entiende como arma de fuego, aquel instrumento que es diseñado para lanzar proyectiles con determinada velocidad, dirección y alcance determinado, aprovechando los gases de la deflagración de la pólvora.

Cada arma de fuego tiene una particularidad, que la hace ser distinta y que difiere en su sistema y modelo.

El sistema es el conjunto de propiedades que posee cada una de estas para su funcionamiento, pudiendo ser: simple y de doble acción, de repetición, semiautomáticas y automáticas.

Las de simple acción son aquellas que para efectuar un disparo, el martillo se lleva hacia su parte posterior con el dedo pulgar de la mano y las de doble acción son aquellas en las que para efectuar el segundo disparo, es necesario llevar manualmente el martillo hacia su parte posterior (preparar) y únicamente oprimir el disparador para efectuar un disparo. Las de doble acción son aquellas que para efectuar un disparo basta con oprimir el disparador fuertemente para que éste mismo lleve consigo el martillo hacia su parte posterior y seguir oprimiendo el disparador para efectuar un disparo, esta característica se presenta en las armas de fuego del tipo revolver y en algunas pistolas.

Las semiautomáticas para efectuar un disparo se requiere introducir el cargador abastecido de cartuchos, accionando manualmente su carro o cerrojo (cargar) y oprimir el disparador, al producirse éste la presión que ejercen los gases de la deflagración de la pólvora mueve el carro o cerrojo del arma hacia atrás, en este movimiento extrae y expulsa el casquillo y al regresar el carro o el cerrojo hacia adelante introduce un cartucho en la recámara, requiriendo dejar de oprimir el disparador y oprimir el disparador nuevamente para efectuar el siguiente disparo y así sucesivamente para los subsecuentes disparos.

Las automáticas son aquellas que para efectuar un disparo se efectúa el mismo proceso de carga que en las semiautomáticas, pero al oprimir el disparador se suceden los disparos en rafaga y solo se puede parar soltando el disparador o hasta agotarse los cartuchos del cargador.

“El modelo es la transformación que va sufriendo cada arma en sus mecanismos con el fin de mejorar su funcionamiento, su volumen de fuego, su seguridad, su manualidad, etc. En ocasiones el modelo del arma puede ser el año en que se fabricó”.(17)

El arma normalmente esta constituida por: cañón, carro o corredora, armazón y cargador.

17. SANCHEZ, Hernández Tomas. Historia del Armamento. Ediciones en Marcha. Estado Mayor Presidencial. México, 1952. P. 26.

El cañón es un tubo de acero recortado, que en su interior se encuentra el rayado y la recámara. El ánima es el hueco del cañón, el rayado es el que sirve para que la bala gire y está se mantenga orientada hacia el blanco, evitando por medio del giro que el aire la voltee, además que tenga más alcance. La recámara es la parte lisa que se encuentra en la parte posterior del cañón donde se aloja el cartucho para efectuar un disparo. Además el cañón tiene un perno, un eslabón y un escudete, también se encuentra el resorte recuperador y su guía, tapón obturador y escudete.

El carro o corredera es una pieza de acero, que en su parte superior se encuentran los órganos de puntería y en su parte posterior se encuentra el percutor su resorte y la retenida del percutor.

El armazón es una pieza de acero y en algunas armas es de otro material en donde se montan los mecanismos para su funcionamiento, incluyendo el cargador y las cachas. Dentro de estos mecanismos se encuentran las siguientes piezas: el seguro lateral con su pulsador y resorte, así como el pulsador de la retenida de la corredera; el martillo con su eje, cola, perno, caja del resorte del martillo y su pasador; seguro posterior; interruptor; disparador y el fiador, éste tiene eje y muelle.

El cargador es una pieza metálica de forma rectangular y sirve de contenedor para una dotación de cartuchos, los hay con partes de plástico y de metal. El cargador consta de resorte, elevador y placa base.

El cartucho en su conjunto comprende, la bala, el casquillo, la carga de proyección y la cápsula.

Existen cartuchos de fuego central y de fuego anular, esto quiere decir que los de fuego central, es cuando la cápsula o fulminante se encuentra concéntrica en el culote del casquillo, y de fuego anular es cuando el fulminante lo tiene en la periferia del culote del casquillo.

En la actualidad tenemos diversos tipos y formas de bala, por su tipo tenemos: normales, expansivas, tronzadoras, perforantes, incendiarias, explosivas, etc. Por su forma tenemos ojivales, troncoconicas, de punta blanda, de punta hueca, conicas, cilindricas, etc.

Bala normal, es la que tiene su núcleo de plomo y camisa de cobre, está camisa puede ser media camisa o de camisa completa.

La bala expansiva es la que tiene una horadación en su punta y al chocar con un cuerpo, se deforma en su punta (en forma de hongo), aumentando el diametro de la bala.

La bala trazadora se caracteriza por que al salir disparada por la boca del cañón del arma, empieza a dejar una estela de luz roja, debiéndose a la inflamación de la composición química al contacto con el aire.

La bala perforante son aquellos con núcleo de acero para perforar el blindaje de los
*estructuras.

Las balas incendiarias son las que al tocar un cuerpo desprenden una composición química inflamable.

Las balas explosivas cuentan con una carga adicional en la punta de la bala y que al chocar con un cuerpo explotan.

La bala ojival es la que tiene su punta en forma de una figura formada por el corte de dos arcos de círculos iguales.

Las balas troncocónicas son las que tienen forma de tronco de cono en su punta.

Las balas de punta blanda son las que tienen en su punta plomo, pudiéndose deformar caprichosamente al chocar con un cuerpo.

El casquillo es un vaso cilíndrico de latón o de plástico que encierra la carga de proyección y en su parte cerrada (culote) tiene practicado un orificio en donde se aloja la cápsula, cebo o fulminante, y en la periferia tiene marcado el nombre del fabricante, calibre y en algunos el año de fabricación de dichos cartuchos.

La carga de Proyección es una mezcla química, explosiva, deflagrante y debido a ésta propiedad se usa como carga de proyección. Existe en el mercado dos tipos de pólvora de doble base, fabricada con Nitroglicerina y pólvora de base sencilla fabricada con nitrocelulosa, ésta se diferencia en que la primera la deflagración es más rápida y con mayor potencia, por lo que los proyectiles salen de la boca del cañón con mayor velocidad, con esta pólvora se fabrica los cartuchos Parabellum (para la guerra), en cambio, con la segunda su velocidad es menor y se fabrican los cartuchos Luger.

El cebo, fulminantes o cápsula es una porción de materia explosiva que es de estifnato de plomo o fulminante de mercurio, sensible al choque, vertida en una tasilla que va colocada en el orificio del culote del cartucho y que auxilia a la carga de proyección para producir la combustión.

El ciclo de funcionamiento para las armas de fuego, consiste en el siguientes facetas:

1. Preparación.
2. Carga.
3. Disparo.
4. Extracción.
5. Expulsión.

En la preparación se abastece el cargador con cartuchos, el cargador puede proveerse desde una hasta llenar el cargador, éste se introduce en el armazón de la pistola. Con la mano izquierda, se toma el carro por la parte astriada y se lleva hacia atrás totalmente soltándose inmediatamente. Este movimiento origina que el resorte recuperador se comprima entre el obturador, y su guía; el cañón se desplaza hacia atrás sobre su eslabón al igual que el martillo. Al llegar el carro hacia atrás totalmente, permite que el elevador del cargador impulse el primer cartucho hacia arriba poniéndole en el camino del carro.

En la carga, el resorte recuperador impulsa al carro hacia adelante, cuando se suelta este, se lleva un cartucho a la recámara. Poco antes de que el carro llegue hacia adelante, el cañón se desplaza hacia el frente girando sobre su eslabón. Cuando el carro y el cañón están bien fijados es por la razón de que las nervaduras del cañón han entrado en sus alojamientos del carro, quedando la recámara obturada y la pistola lista para dispararse.

Al oprimir el disparador, este desplaza el interruptor hacia arriba, originando que la muelle del fiador presione el interruptor para que éste suba con los talones del fiador. Naturalmente deberá estar quitado el seguro lateral y oprimiendo el seguro posterior con la mano derecha. Después se oprime el disparador, se presiona la placa de interruptor y el de los talones del fiador obligándolo a que gire sobre su eje y libere el martillo. Al quedar liberado el martillo, el resorte impulsa y eleva su cola hacia adelante. El martillo golpea al percutor y lo impulsa hacia el frente, comprimiendo su resorte y a la vez golpea la cápsula del cartucho, provocando que la cápsula incienda la pólvora, al deflagrarse ésta se produce una cantidad de gases, presiones y calor, por lo cual hace que el proyectil se desplace hacia adelante a lo largo del cañón saliendo disparado.

En la extracción parte de los gases son aprovechados para que el carro se traslade hacia atrás al igual que el cañón, pero éste aparte se va hacia abajo, lo que origina una desunión con el carro y una apertura de la recámara, es decir, el carro cuando se dirige hacia atrás lleva consigo el casquillo por medio del extractor sacando de la recámara y ésta quedando abierta.

“Al topar el culote del casquillo con eyector (que se encuentra en el armazón), provoca una fuerza contraria, haciendo que el casquillo salga disparado por la ventana de eyección”. (18)

Através del resorte recuperado hace que la corredera se dirija hacia adelante llevándose consigo otro cartucho a la recámara, quedando el martillo preparado para efectuar otro disparo.

18. Secretaría de la Defensa Nacional. Pistola calibre 0.45" M 1911A2. Editorial. Heroico Colegio Militar, México. p.p. 40,42.

2.2 NACIMIENTO Y DESARROLLO.

Al aparecer la pólvora, las armas de fuego comenzaron a existir poco a poco, por la razón de que éste elemento se ha considerado necesario en el funcionamiento de dichos instrumentos, sin el cual no se pudieron lanzar los proyectiles o las balas.

La pólvora es una mezcla muy inflamable compuesta de salitre, carbón y azufre. Dicha mezcla era ocupada por sus propiedades incendiarias y explosivas. En la era Cristiana, los chinos la usaban para sus fuegos artificiales. En el siglo VII los griegos la utilizaban en forma de cohetes incendiarios y en el siglo XIV como medio de destrucción en donde disparaban proyectiles en las batallas que se presentaban en la época.

Más adelante, el hombre fue perfeccionando la pólvora con combinaciones o anexos de nuevos elementos químicos, por lo que produjeron dos clases más de mezclas: la pólvora negra y la de sin humo, ambas denominadas como agentes propulsores, ya que la deflagración de la pólvora hace que las balas salgan disparadas a lo largo del cañón.

La pólvora negra se empleó a fines del siglo XIX, constituida de carbón, azufre y nitrato de potasio. En cambio, la pólvora sin humo tiene dos tipos fundamentales: la de doble base y de base sencilla. La de doble base en su contenido tiene nitroglicerina y la de base sencilla tiene nitrocelulosa.

La pólvora negra se colocaba en el interior de un tubo, en uno de sus lados lo mantenía cerrado y en el otro abierto, después se le prendía fuego para que se obtuviera llamas arrojadas para el enemigo. Este mecanismo se empleó en algunas batallas con mucho éxito. Este acontecimiento es el precursor de todas las armas de fuego clásicas.

También los proyectiles se abastecían de la mezcla fulminante, pero eran lanzadas primero con la mano, posteriormente a través de máquinas que fueron creadas en ese entonces. El explosivo tenía que ser menos violento como la pólvora sin humo, ya que el impulso inicia suavemente, pero va en aumento gradual hasta que pasa por la boca del cañón con una velocidad más rápida, que la de un principio. Por esto, dicha pólvora la fueron poco a poco sintetizando algunos químicos, hasta que el químico francés Winchester en el año 1933 disolvió por completo la nitrocelulosa y, que al ser agitada provoca granos de pólvora y estas están presentadas en hojuelas, discos o cilindros.

Por otro lado, uno de los fenómenos más interesantes en los tiempos de los orígenes de las armas de fuego es la aparición casi simultánea y larga coexistencia del cohete y del cañón; además de los arcabuces, bombardas, cañones de mano, carros de combate equipados con cañones múltiples y los cohetes, que eran magníficos proyectiles incendiarios, inclusive estos instrumentos perforaban las armas defensivas de los guerreros como las corazas.

En el siglo XVI continuaron en la lucha por crear más armas de fuego, teniendo como referencias y tomando como base las ya existentes.

2.2.1 EPOCA PRIMITIVA.

Las armas del siglo XIV estaban constituidas por un tubo simple de bronce, luego de fierro, sus dimensiones eran variables las más grandes se apoyaban en el suelo o las montaban sobre zoquetes, las pequeñas estaban sobre un afuste de madera. Los que las usaban se apoyaban contra el pecho, más tarde sobre el hombro derecho y con la mano izquierda sostenía el fierro candente o la mecha encendida para aplicar fuego a la pólvora y ésta lo transmitiera a la carga. Por esto, se les llamó armas de mecha, entre ellas figuran la bombardarda, cañón de mano, la escopeta, el arcabuz, etc.

La bombardarda es un cañón antiguo con un gran calibre.

El cañón primitivo era mortífero, servía para deshacer la formación de un ejército y abatir las murallas de cualquier fortaleza. Estaba hecho de hierro labrado o bronce y tenía a menudo hermosos adornos.

La escopeta es una arma de fuego portátil, de ánima lisa y longitud variable, la cual se usa generalmente en actividades deportivas y cinegéticas.

“El arcabuz es una arma que tiene la figura de una serpiente, cuyo cuerpo contenía enrollada la mecha, ésta terminaba hasta la boca y que al dejarla caer sobre una palanca o varilla se incendiaba la pólvora”. (19)

Las primeras armas de fuego se caracterizaban por pesadas y poco manejables, además eran imprecisas por las siguientes razones:

- 1) La pólvora se colocaba en el último momento de hacer el disparo.
- 2) El tirador quedaba imposibilitado para trasladarse de un lugar a otro con el arma cargada.
- 3) El tiro es lento porque a la pólvora se necesita prenderla con una mecha.
- 4) El poder del fuego no era lo suficiente para contener al adversario e impedirle que llegará a la lucha cuerpo a cuerpo.

2.2.2 EDAD MEDIA.

Las armas de chispa como su nombre lo dice, son aquellas que requieren de chispas para inflamar la pólvora. Se originan las chispas por el roce de una pequeña rueda de acero con la piedra de fuego, la rueda al quedar dentro de la casoleta con la pólvora se ponía en movimiento y a su vez frotaba, gracias a un resorte interior.

A éste género de armas lo componen: los arcabuces, mosquetes, pistoletes y el trabuco.

19. Secretaría de la Defensa Nacional. Armamento del Ejército Mexicano. T I 2a. ed. Editorial. SEDENA: México, 1985. p. 32.

Más tarde, surgió el fusil, éste forma parte del grupo de las armas de chispa, pero con un sistema diferente al que tenía antes. Ahora las chispas se originaban por el choque de un fragmento de sílex contra una pieza de acero.

Las armas que hemos mencionado fueron creadas y dieron su aparición a principios del siglo XVI, en la época llamada de chispa. Por esto, se les llamó a las armas, armas de chispa.

En éste mismo siglo se seguía perfeccionando el armamento, contaban con una caja que era la que ocupaba las piezas de la rueda y sus demás accesorios, la piedra se resbalaba ásperamente sobre el restrillo. A final de siglo se inventó el rayado longitudinal, esto servía para recoger el sarro de la pólvora y poder continuar por más tiempo el fuego. Después el rayado lo modificaron a que fuera inclinado para mejorar el tiro.

Por la misma época se dan a conocer las armas portátiles, que tenían un calibre aproximado de 18 mm, su alcance máximo era de 200 metros y en la práctica era muy inferior. Sus desventajas era que la cadencia de tiro no supera un disparo por cada dos minutos y se inutilizaban en su funcionamiento cuando se exponía a la lluvia. Éste defecto tuvo solución, primero se introdujo una rueda de arcabuz en el mecanismo de disparo, pero no fue suficiente. Luego, la rueda la sustituyeron por el disparador, todavía conservando la piedra sílex. Esta realización resolvió las deventajas que presentaban en ese entonces las armas.

Ya comenzando el siglo XVII se introdujo otro perfeccionamiento de importancia práctica, el empleo del cartucho o munición que ambas palabras significan lo mismo.

El cartucho o munición era una sola pieza, constituida por una envoltura de papel, que servía para cargar y disparar el arma de fuego; actualmente sigue siendo el mismo funcionamiento; ésto, no ha cambiado en nada, lo que si, se ha ido modificando es el material con el cual está hecho y que más adelante hablaremos.

Por ahora nos concretamos a éste tipo de cartucho, éste elemento lo utilizaban de la siguiente manera: Primero, se tenía que desgarrar la envoltura con los dientes, es decir, la finalidad era destruir la envoltura. Segundo, la cazoleta se tenía que llenar de pólvora y el resto de ella en el cañón. Tercero, se introducía el taco y éste tenía que ser oprimido por medio de la baqueta. por último se colocaba la bala, se oprime de nuevo con la baqueta. Este sistema en verdad es complicado y lento para efectuar los disparos, ya que las cargas variaban forzosamente de un disparo a otro y el fuego continuaba sin precisión y poco temible, por lo que los soldados de infantería siguieron usando el arma blanca.

En el siglo XVIII hubo un progreso real sobre todas las armas anteriores. La creación del fusil de piedra que representó el armamento portátil y liso de la época. Constaba de un calibre de 17.5 disparando balas esféricas de 27 gramos, tenía un alcance máximo de 250 metros y en lo práctico de 100 metros. Además, su tiro era de dos disparos por minuto y se exigía que el tirador permaneciera de pie para cargarla.

Sin embargo, el fusil de piedra trajo varias desventajas como las siguientes:

- a) La precisión era mínima, para introducir con facilidad la bala en el cañón.
- b) Existe irregularidad de tiro.
- c) Se engrasaba el tubo por los residuos de la pólvora negra.
- d) Tener que cambiar la piedra silex, después de 30 disparos.
- e) Tenían que limpiarla, según la historia nos comenta que inclusive en los combates los soldados se orinaban en el tubo.

A pesar de estas consecuencias que se presentaban por hacer uso de las armas del momento, aún así, se empleo en las guerras de la Revolución y del Imperio, por ejemplo, el fusil francés de modelo 1777.

2.2.3 EPOCA CONTEMPORANEA.

A principios del siglo XIX evoluciona el fusil de piedra en fusil de percusión, éste instrumento cuenta con un fulminante de mercurio y con una especie de chimenea, que se coloca en el tubo cañón para que comunique por un canal produciendo un ruido por hacer funcionar el disparador.

En el transcurso del tiempo, los estudiosos de la balística exterior, afirmaron con sus investigaciones que era mejor hacer el tubo-cañón de las armas de fuego rayada, por ser eficaz y benéfico. Las ventajas que acarrearán este hecho era que el proyectil viaja en movimiento de rotación, aloja los residuos de la pólvora, el tiro es más exacto y suprime el viento. Por lo tanto, hubo mejoría en cuanto a la precisión.

El único problema ya no era el arma sino la bala, se ocupaban balas de plomo con un calibre superior al del tubo-cañón, era complicado modificarla, por la razón de que el peso elevado era para que la bala tomara el rayado. En suma se ganó la precisión, pero se perdió la tensión de la trayectoria y la fuerza de penetración en el impacto a causa de una velocidad reducida.

En el año 1944 el fusil de aguja, considerada como la primera arma de guerra de retrocarga. Su cartucho era de papel combustible, en conjunto era la bala, el taco, la pólvora o carga de proyección y el fulminante con el que chocaba un percutor muy largo y muy fino, por esta pieza fue la causa por la cual se le nombro a éste fusil como fusil de aguja.

Después surgieron más armas de retrocarga como el Chassepot, que salió en el año 1866, utilizado por el ejército francés, su mecanismo era mucho mejor que el de 1844. Poseía un calibre de 11 mm, 25 gramos, con una cadencia de tiro de 7 disparos por minuto. Así empezaron a generarse más armas de éste tipo, por lo que se le denominó época de armas de retrocarga.

En ese entonces el elemento más importante de las armas era el cartucho, que lo hubo de dos tipos: de vaina combustible y el metálico.

El cartucho de vaina combustible era un estuche de papel con el fondo reforzado y cerrado, aquí llevaba la pólvora y sobre ésta un taco salerillo en donde descansaba la bala y se ataba el sobrante de la vaina. La bala era de forma oval y maciza. En la base del salerillo había una cavidad para un cebo fulminante que era inflamado por la aguja del mecanismo de percusión, después de atravesar la carga de pólvora.

El cartucho metálico se compone de una vaina metálica de cobre o de latón, flexible y elástico, en el fondo de ella se coloca el cebo, o bien, una cápsula embutida en una cavidad del centro del culote.

A mitad del siglo XIX, la granada ya era conocida, pero no era muy usual, debido a que era difícil fabricarla con la pólvora negra.

Y al seguir de los años el hombre logró reducir el calibre de la bala, aproximadamente en 1877, éste hecho trajo nuevos mecanismos y un nuevo género llamado armas de repetición. Este sistema se estudio y se puso en práctica en todos los países. Los cartuchos que le corresponden ha este sistema quedaban colocados en tresbolillo, en otras palabras, unos sobre otros, éstos se introducían a través de un cargador metálico que permanece acoplado en el arma durante el tiro.

Sin embargo las armas de repetición se definen como aquellos instrumentos que con una sola vez que sean cargados se consigue hacer una serie de disparos sucesivamente, sin necesidad de cargarlos a cada rato. En efecto se evitó el inmoderado consumo de municiones y se preciso la rapidez deseada de tiro. La única desventaja era la pólvora, que producía tal cantidad de humo, que se manifestaba la presencia del tirador y ocultaba a la del enemigo, pero el Ing. Vielle la modificó y obtuvo grandes velocidades iniciales.

Por otro lado, la reducción del calibre empezó a causar dificultades en cuanto a su alcance máximo, que debería de ser de 2000 metros, para que el proyectil fuera capaz de atravesar al enemigo, a sus caballos y aquellos obstáculos más frecuentes en campaña, pero solo contaba con 800 metros, por lo que hubo la necesidad de que el arma se redujera en el peso y no en el calibre del proyectil. Por ejemplo, el Mauser que pesa 4 kg y el cartucho de 25 gramos.

En 1883 se da a conocer la primera ametralladora, empleada con éxito en las guerras coloniales. Dicha arma consume un elevadísimo número de municiones. Esto fue lo que causó una gran eficacia, además, forma parte del grupo de las armas automáticas. El peso de las primerisimas eran de 50 a 65 Kg, después disminuyeron de 1 a 20 Kg, por la razón de que las anteriores eran imposible moverlas.

En la Primera Guerra Mundial, se demostró la potencia del fuego en las ametralladoras, pero como una arma ofensiva, el tirador se le complicaba moverse junto con ella. Por ello, las desplazaron y las sustituyeron por los fusiles ametralladoras y las ametralladoras ligeras.

A parte de las armas que hemos venido mencionado, la infantería también con fusiles y mosquetones, éstos servían para la defensa cercana de las piezas automáticas y de tiros muy precisos.

A fines de 1914 y principios de 1915 la aviación alcanzó un gran desarrollo, porque tenía la capacidad de llevar radio, fotografía vertical, lanzabombas, bombas con aletas, torrecillas con ametralladoras a retarguardía del piloto y ametralladora frontal fija. El avión artillado en ese entonces fue considerado como una arma clásica de gran porvenir.

Los objetivos principales al emplearse esta arma clásica son:

- 1) Proteger ciudades, instalaciones e industrias.
- 2) Atacar los aviones enemigos.
- 3) Reconocer trincheras enemigas.

Por esos mismos años, reaparecen las granadas de mano, de fusil y la artillería de trinchera, manejadas por la artillería, que también participaba junto con la infantería en el combate, ya que ésta no era suficiente para acabar con el enemigo. Las granadas estaban hechas por los primeros explosivos descubiertos por medio de la ciencia como el melinita.

El alcance de las granadas de mano son muy reducidas aproximadamente son de 50 metros. En cambio, las de fusil son centenares de metros.

"La artillería de trinchera, fue creada por los alemanes y su alcance era mayor a las anteriores, fue una de las más exitosas y eficaces. Después adoptaron al mortero stokes de 81 mm con un peso de 52 Kg, hecho de un material sencillo, móvil y rústico. Los morteros servían para destruir las organizaciones de los campos de batalla en donde abatían al contrario desfilando de los fuegos rasantes. Por esta razón se incrementó la compra de los morteros". (20)

En ese entonces había más proyectiles de artillería, cargados con sustancias químicas como las sales de dianisidino que poseen grandes propiedades de estomatótorias. Después los lacrimógenos a base de bromuro de benzylo, de cloro y el ácido cianhídrico.

En 1917 los alemanes emplearon el sulfuro de etilo anticlorado, esta sustancia quema la piel o las mucosas que toca, por lo que era necesario que el cuerpo estuviera protegido por vestidos protectores y desinfectar con cloruro de cal los objetos que fueron manchados.

El aisne es otra sustancia química, que está constituida por arcinas y explosivos y que provoca náuseas al ser humano, aún protegido por la máscara.

.....

20. Armamento del Ejército Mexicano. Op. Cit. p. 30.

“A fines de la primera Guerra Mundial nace la pistola-ametralladora, pequeña arma automática muy ligera y manejable. Adquirió importancia en la siguiente Guerra Mundial. Su peso de 4 Kg, su calibre de 8 a 9 mm, la cadencia de tiro es de 700 a 1000 disparos por minuto y su alcance máximo de 200 metros, posteriormente sobresale la carabina automática de mejores condiciones que la anterior. Su peso es de 2.30 Kg y su alcance es de 300 metros. Esta arma dió plena satisfacción a la infantería de los Estados Unidos de Norteamérica en campañas de la Segunda Guerra Mundial”. (21)

Las dos últimas armas fueron las más fabricadas y utilizadas por los ejércitos europeos como Alemania, Inglaterra y Rusia. También, no podía faltar Estados Unidos de Norteamérica.

Ya en la Segunda Guerra Mundial se usó los cañones de 50 mm con una velocidad mayor de 35 Km por hora. Además, la mina anticarro, el carro de combate, los proyectiles V-1 y V-2, que éstas eran bombas.

“La letra V, significa represalias y la cifra 1 indicaba que se trataba del principio de una larga lista de armas nuevas, una era más terrorífica y poderosa que la otra. La V-1 decayó más pronto que la V-2, por la razón de que la primera su velocidad era de 670 Km por hora, en cambio, la segunda de 760 metros por segundo. Lo único que tenían igual es la carga explosiva, inclusive la V-2 era rápida y no hacía ruido en el momento en que se arrojaba sino hasta cuando hacía explosión, por lo que no se podía percibir”.(22)

Actualmente en los conflictos armados como el de Chiapas y el de Guerrero ocupan los rifles semiautomáticos AK-47, R-15, M1 y M2, metralletas UZI, rifles, lanza-granadas, escopetas hechizas, rifles antiguos 22 y todavía los machetes, picos, etc. etc.

21. *Ibidem* p. 28.

22. Armas. Análisis jurídico de los delitos cometidos en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
Op. Cit. p.p. 31,38.

2.3 CLASIFICACION DE LAS ARMAS DE FUEGO.

2.3.1 Por sus características Técnico Operativas:

2.3.1.1. Por su funcionamiento.

El funcionamiento de las armas es una más de las tantas clasificaciones que existen sobre las armas de fuego.

La palabra funcionamiento deriva de funcionar o de función y consiste en una actividad ejercida por un elemento, es decir, ¿Cómo trabaja o se emplea algún objeto?. Para dar respuesta a nuestra interrogante, basta con mencionar que el funcionamiento se divide en repetición, semiautomáticas y automáticas. Por lo que las armas de fuego funcionan con tres sistemas: De Repetición, Semiautomáticas y Automáticas, que explicaremos detalladamente cada una de ellas.

Las Armas de Repetición como su nombre lo dice, es reproducir varias veces la misma acción. La acción a que se refiere es que el arma dispone de hacer varios disparos o tiros sin recargarse hasta consumirse los cartuchos del cargador, o bien, hasta quedar vacío el mismo. Estas armas surgieron en la época Contemporánea, principalmente en Estados Unidos de América, país en donde se dieron a conocer las carabinas de repetición que contaban con un valor excepcional como la rapidez de tiro.

“Las armas de repetición tuvieron dos ventajas extraordinarias en su tiempo. La rapidez de tiro y hacer el arma varios disparos con un solo cargador, pero después las armas fueron estudiadas para reducir los calibres. Con esto, las armas fueron adoptadas en todos los países. Por ejemplo, en Francia se adquirió en 1860 el fusil Lebel de 8 mm de calibre, de retrocarga y de estuche obturador”.(23) Además su velocidad inicial era de 640 m. hasta 3000 m., con balas que pesaban 15 gramos y su alcance de tiro llegaba a 12 tiros o disparos por minuto.

Es importante mencionar como se obtuvo la repetición en las armas, pues bien, “la repetición se origina en el cargador del arma, en el cual los cartuchos se introducen comprimiendo un resorte que luego los presenta a su posición de carga cuando el tirador maniobra la culata móvil o cerrojo. Este sistema pertenece al almacén tubular. Más adelante, fue sustituido por almacenes con placas y resortes elevadores en donde los cartuchos quedaban colocados en trespelillo, es decir, unos sobre los otros. Los cartuchos están dentro de un cargador, éste permanece acoplado en el arma durante el tiro”. (24) Con la sustitución los fusiles anteriores sufrieron sus modificaciones en su sistema de alimentación. Después de estos fusiles se derivaron las carabinas y los mosquetones.

23. Historia del armamento. Op. Cit. p. 17.

24. Id.

“El ciclo de funcionamiento de las armas de fuego que poseen el sistema de Repetición están contemplados en ocho pasos y son los siguientes:

1. Alimentación: Consiste en la colocación de un cartucho en la vía de alimentación.
2. Cargar: Es la introducción del cartucho en la recámara.
3. Cierre: Se presenta cuando el cerrojo obtura firmemente la recámara obligado por el apoyo de acerrojado y por la corredera.
4. Disparo: En el golpe del percutor sobre el cápsula del cartucho que se encuentra en la recámara.
5. Apertura: La acción de los gases obliga al pistón a retroceder, este movimiento lanza la corredera hacia atrás, ocasionando con esto el desplazamiento de la parte posterior del cerrojo hacia arriba y hacia retaguardia.
6. Extracción: Consiste en retirar el casco que se encuentra en la recámara.
7. Eyección: El casco es expulsado del arma a través de la ventana de eyección.
8. Preparación: Ocurre cuando el martillo es forzado por el conjunto -cerrojo a colocarse en su posición de armado, listo para el siguiente disparo. “(25)

Las armas semiautomáticas, para abordar éste tema es indispensable que hablemos más sobre el significado o que entendemos por semiautomática. El vocablo semi es un prefijo que significa medio y automático es relativo al autómatas, que representa una máquina que hace o limita movimientos que se pueda hacer manualmente por el hombre. Más sencillo, es áquel instrumento que tiene dentro de él un mecanismo que suprime ciertos actos que antes le correspondía hacer al individuo.

“La primera arma semiautomática fue inventada por el Norteamericano Hugo Borchardt, quien en Alemania la comercializó en 1893. Esta arma disponía de un cargador separado, con una capacidad de ocho cartuchos. Su cartucho llamado garrafa era de 7.63 mm. Puede decirse que con esta arma se inició el uso militar de la pistola semiautomática, siendo la precursora de la famosa Luger. Esta pistola fue adoptada por el ejército alemán en 1908”. (26)

Desde 1891 hasta la Segunda Guerra Mundial comenzaron a crear y adoptar los europeos las armas semiautomáticas y automáticas.

Se conceptualiza el funcionamiento semiautomática como áquel objeto que trabaja por medio de lo automático, pero también de lo mecánico. Lo automático se encuentra en que se prepara y se carga gracias al aprovechamiento de una parte de los gases que salen al efectuarse un disparo, es decir, al realizarse el tiro de inmediato se vuelve a preparar y a cargar sola para el posterior arrojamiento. Y lo mecánico está en que es necesario soltar el disparador después de que haya salido la bala y si lo desea el sujeto sacar otra bala, basta con una vez más oprimir el disparador. Por lo tanto, en absoluto no es automático como en el próximo sistema que hablaremos posteriormente.

25. F.A.L. 7.62 mm. O.T.A.N. Editorial. Heroico Colegio Militar. México, 1988, p. 60.
 26. Revista ARMAS. No. 6. Ed. Mina México, 1997. p. 25.

A continuación explicaremos el funcionamiento semiautomático de una arma de fuego. Dicha arma es un F.A.L. (fusil automático ligero) de calibre 7.62 mm. Es una arma que funciona por toma de gases, alimentada por medio de cargadores con capacidad de 20 cartuchos y ha sido diseñado para funcionar como automática y semiautomática, pero solo abordaremos el segundo.

El ciclo de funcionamiento de las armas que trabajan con el sistema semiautomático están expresados también en ocho etapas y son:

1. "Se abastece el cargador de cartuchos alineados en las vías de alimentación.
2. El cartucho se introduce en la recámara.
3. El cerrojo (cañón) cierra firmemente la recámara.
4. Se oprime el disparador, éste empuja hacia arriba el pico posterior del fiador, lo que hace bajar al pico anterior desprendiendo la parte inferior del martillo, éste se libera y su resorte hace que golpee al percutor
5. La punta del percutor golpea la cápsula del cartucho, la pólvora se prende y sale la bala.
6. El martillo se dirige hacia adelante, el fiador avanza y su pico posterior cae en la muesca del disparador, con lo que el pico anterior sube y queda nuevamente en posición para enganchar al martillo por lo que regresan a su posición anterior. Aquí se considera que esta preparada y cargada lista para efectuar el paso ocho.
7. Se suelta el disparador, éste vuelve a su posición y permite que el fiador se safe de la muesca del disparador.
8. Se oprime otra vez el disparador para efectuar un disparo más".(27)

Las armas automáticas, su funcionamiento es similar al semiautomático, tiene el mismo procedimiento, lo que difiere es que en la primera basta con una sola vez oprimir el disparador para arrojar varios proyectiles, al soltar éste, volverá a entrar en acción el fiador y los mecanismos funcionarán como en el tiro semiautomático. En cambio, en el segundo con oprimir una sola vez el disparador lanza una bala. Por ello, en las armas automáticas se le conoce de tiro mucho más elevado y potente en el fuego.

En la época de la Edad Media ya se conocía éste tipo de funcionamiento en algunas armas como el lanza-cohetes, que no era muy universal en los países, pero en el siglo XIX, nuevamente hace su aparición, contando con la ayuda de las armas de retrocarga y los cartuchos metálicos, ya que con estos elementos se utilizaron para la construcción del arma automática. De éste funcionamiento se originan las ametralladoras que se ocuparon en las guerras coloniales. Existieron varios tipos de ellas como son las siguientes:

- A) La ametralladora sobre afuste tripode, esto quiere decir, que el arma descansa sobre una base que tiene tres patas.
- B) Las ametralladoras de 20 Kilos.
- C) Los fusiles ametralladoras, transportada por un solo hombre.

27. Ibidem. p. 62.

A fines de la Primera Guerra Mundial las armas automáticas ya no eran tan pesadas ni bromosas para trasladarla de un lugar a otro, sino crearon la pistola ametralladora que se caracteriza por pequeña, ligera, manejable y de gran cadencia de tiro. Sus tiros son precisos y eficaces.

En los años de la Segunda Guerra Mundial se incremento los proyectos y la producción de las pistolas automáticas, una vez demostrada su eficacia, así como todos los fábricas del mundo comenzaron a producir innumerables modelos automáticos como la Compagiro de calibre 9 mm modelo 1913-1916, la Colt gubernamental del año 1911 y en 1915 la Beretta de calibre 9 mm. También en dicho periodo la carabina se convirtió en éste sistema.

“Actualmente en los primeros días de 1997, dieron la sorpresa de la invención del primer revolver semiautomático, por lo que estamos en presencia de una arma tecnológicamente avanzada”.(28)

2.3.1.2. Por el número de personas que las operan.

Las armas de fuego las usa el hombre, por lo que la puede ocupar o manejar una persona o varias dependiendo el tipo de arma, ya que hay armas muy dificultosas en desplazarlas y manejarlas, otras muy ligeras, sencillas y no tan voluminosas, que hasta en el bolsillo las podemos llevar, pero aún deja de gastar energías físicas para cargarlas y aplicarlas, ya que toda arma es de un material metálico.

Las personas, quienes las manejan se asocian en dos grupos: individuales y colectivas.

Las individuales.- concierne a un individuo, persona considerada aislada con relación a una colectividad, es decir, una sola persona y no más, que tiene la voluntad y la capacidad física y emocional de emplear una sola arma. Uno a uno, una persona y una arma.

A trascendido las armas para un individuo desde los inicios de la historia de las armas empezando de una flecha o piedra hasta en la actualidad una pistola automática. Por lo que el hombre primero pensó elaborar instrumentos para cada ente, aunque vivirá y trabajará en comunidad.

Algunas de las ventajas por las que el hombre uso armas.

1. Para defenderse del agresor, ya sea uno o varios.
2. El arma es de poco peso, se presta para llevarla consigo.
3. Son de eficaz alcance de tiro.

.....
28. Ibidem. p. 28.

Las desventajas son:

1. No tener conocimiento y destreza de tiro, aunque tenga una potente arma.
2. No esta autorizado por la ley, el arma y el sujeto.

Las armas que le corresponde a una persona son aquellas que sean permitidas por la ley como la pistola y el revolver.

Las colectivas.- Constituida por varias personas que forman un grupo o conjunto, aptos para manejar armas pesadas y que forzosamente se requiere de varios para trasladar de sitio a sitio y de operar el instrumento.

Las armas colectivas nacen después de las individuales, aproximadamente en el siglo XIX. Cuando el arma era más compleja, voluminosa y estaba constituida de varias piezas, inclusive su proyectil también es muy pesado. La mayor parte de estas armas pertenecen a la artillería.

Algunas de las ventajas en trabajar en conjunto son:

1. Se facilita el manejo de las armas.
2. El trabajo se hace menos pesado.
3. La habilidad de bombardear al enemigo.

Las desventajas que pudiera tener son:

1. Al momento de auxiliar al compañero, puede perder la vida.
2. No tiene una arma para su propia protección y defensa en contra de las balas.

Las armas que son para varios individuos son el mortero, las ametralladoras, cañones, obuseros, etc. Estas armas son exclusivas del Ejército Mexicano.

2.3.1.3. Por la forma de enfriamiento.

Las armas de fuego al hacer uso de ellas o al continuar arrojando varias balas, su temperatura o el grado de calor va en aumento, poco a poco, dependiendo del uso que le den, por lo que sufrió una modificación a como estaba antes de manejarse, en este momento el instrumento presentaba que estaba ausente de calor, es decir, estaba frío.

Al hacerlo funcionar, está ahora caliente, aumentó sin duda la temperatura. Este fenómeno físico no solamente pasa en el objeto que estamos estudiando sino que en todos los objetos o cuerpos que hacemos uso de ellos. Como por ejemplo, la televisión, el radio, la computadora, etc. Por esta razón existen dos maneras, que en las cuales podemos enfriar el cuerpo (arma de fuego) y son:

- a) El aire.
- b) El agua.

El aire.- En las armas es necesario que al terminanar de usarlas dejarlas reposar en un lugar donde no haya la humedad, sino seco y limpio, ni siquiera en el suelo ya que recoge lo que hay en el suelo como pólvoro, arena, etc.

La circulación del aire hace que poco a poco se enfrien las piezas que constituye al arma de fuego de preferencia el aire templado, ni muy frío, ni muy caliente a una temperatura regular, ya que no es recomendable que el arma esté a una temperatura fría, ni caliente. A estas situaciones se recomienda que se debe de hacer constantemente una limpieza y una lubricación. Porque los mecanismos del arma se pueden obstaculizar. En suma el arma debe de estar completamente seca.

Después del reposo, se desarma el arma para que posteriormente se haga una limpieza y se lubrique a la misma con determinados solventes que indican los expertos en armas.

Los materiales de limpieza más comunes y que siempre se ocuparán al realizar está tarea es: petróleo para limpiar los compuestos corrosivos, el aceite ligero (singer), el trapo de algodón o franela para evitar los residuos que dejen, la piola que es una cuerda delgada y resistente y la escobilla (que es de cedras de 8 a 9 mm de diámetro) para asear el cañón.

El agua.- Hay armas que por su volumen y potencia de fuego se les adoptó un mecanismo de enfriamiento por agua, que consiste en una camisa que cubre las paredes exteriores del cañón, ésta camisa en sus extremos tiene una entrada y salida del agua conectadas a un radiador, que trabaja manualmente, hace circular el agua y evita el calentamiento del cañón, así como los mecanismos de la ametralladora.

2.3.2. Por su estructura:

2.3.2.1. Por la longitud del cañón.

Al hablar de longitud nos referimos a la dimensión horizontal que tiene el cañón del arma de fuego.

El cañón es un tubo de acero con el que suceden dos actividades, la primera es que la pólvora al hacer combustión impulsa a la bala para que salga y en la segunda la bala hace su trayectoria. Por lo tanto, daremos a conocer a continuación los diferentes tamaños de cañones.

En el mundo de las armas de fuego solo existen dos tipos de tamaños: El corto y el largo.

Las armas cortas son aquellos instrumentos portátiles, destinados para la defensa personal, por lo que se pueden usar con una sola mano, la longitud de su cañón es menor de la cuarta parte de un cañón largo, es decir, miden 25 centímetros. En cambio, otras llegan a tener hasta 5 centímetros de tamaño.

El inconveniente que pasa en las armas cortas es que son de un alcance de tiro corto, es decir, el recorrido de la bala es de una distancia menor. La ventaja es que son menos estorbosos.

A éste género encontramos las pistolas de duelo, las automáticas o semiautomáticas y los revolvers. Las primeras son armas de fuego de pistón o de chimenea, es decir, son las que tienen una pieza en el cual produce el efecto de la explosión, además el proyectil entra por la boca del cañón, su cañón tiene estrías longitudinales y en su parte posterior tienen un taladro de forma de pirámide hueca y termina en filo, en dicha pirámide se coloca la cápsula, que al quemarse por ser golpeada por la punta del percutor, arroja un proyectil esférico de plomo. El proyectil se incorpora en la boca del cañón y solo se emplea para las prácticas de tiro.

En las automáticas, como se ha dicho, son las que con un disparo garantiza las funciones del mismo.

En las semiautomáticas son las que aprovechan los gases producidos de un disparo para llevar a cabo el siguiente ciclo funcional y solo el tirador, acciona el disparador para producir el nuevo disparo.

“El revolver es aquella arma que tienen un cañón único como un cilindro giratorio que se cargaba por una ventana que tenía el armazón por su parte posterior. Después se perfeccionó a un funcionamiento de repetición. Más tarde, el cañón lo hicieron que girara hacia abajo llevando consigo el depósito y el expulsor para desalojar al exterior los cascos, permitiendo hacer la carga nuevamente. También hay cilindros que se desalojan

hacia el lado izquierdo, girando en otro eje que lleva en ese costado el portacilindro y en esa posición se expulsan los cartuchos vacíos sustituyendolos por los nuevos'. (29)

Una vez explicadas las armas que integran o forman parte de las armas cortas, ahora enlistaremos algunas de ellas.

REVOLVERS

Wesson C.38
Colt
Charter
Ruger
Laser sighto

PISTOLAS AUTOMATICAS

92F de C. 9 mm
45 ACP de C. 9 mm.
Luger de C. 9 mm.
Anschutz.
Colt de C. 9 mm.
Rocky
Basa de C. 9 mm.
La Astra
Ruger de C. 40 mm.
Magnum Compacta.
Boa.
Taurus de 9 mm.
Beretta.
Rudd de C. 45 mm.
Magnum Derringer.
BSL-1 Laser.

Las armas largas son todo lo contrario de las armas cortas, en estas, se requiere para ser utilizadas las dos manos del tirador, apoyandose en la cintura o en el hombro; la longitud del cañón es superior, más de un metro de longitud total del arma. Así como la escopeta, el fusil, la maetralladora, etc.

El inconveniente que pasa en las armas largas que es son pesadas, por eso requieren de que se ocupen las dos manos del tirador, con la mano izquierda se encarga de hacer los mecanismos y con la derecha sostiene el arma. Y aún son armas individuales.

Las ventajas es que los alcances de tiro son mucho mejores que las armas anteriores, ya que el trayecto de la bala es de una distancia más amplia.

Algunas de las armas que estan dentro de éste género bienen más equipados, ya que cuentan con un lente pontente llamado Telescópica, para poder visualizar mejor a la cosa o al sujeto que se va a atacar y así tener un eficaz tiro.

También a éste grupo de armas funcionan igual que las armas cortas: automáticas y semiautomáticas.

29. Armamento del Ejército Mexicano. Op. Cit. p. 41.

2.3.2.2. Por la forma de cargarse.

Para que las armas de fuego funcionen se requiere de dos elementos fundamentales que vamos a estudiar y que con ellos partiremos para desarrollar el contenido del subtítulo y que las formularemos como preguntas ¿Cómo y con qué se carga el arma de fuego?

Para dar respuesta a estas interrogantes empezaremos por entender el vocablo cargar. Y cargar en materia de las armas de fuego es lograr que los cartuchos lleguen hasta la recámara (pieza del arma de fuego). En ese momento decimos que ya está cargada. Entonces podemos conceptualizar que cargar es una etapa de un procedimiento que debe pasar el cartucho para ser lanzado hacia el exterior.

En nuestros antepasados las armas de fuego se cargaban introduciendo el proyectil en la boca del cañón para que posteriormente fueran arrojadas por sus mecanismos que tenían las armas en ese entonces. Uno de esos mecanismos era que una vez que estaba adentro la bala de plomo en la boca del cañón era aplastada y se incrustaba en las rayas longitudinales que poseían el cañón para que su movimiento fuera de rotación. Así como las armas de chispa o de chimenea. Era un procedimiento más lento y complicado que a mi consideración tenía que ser dirigido por dos personas por lo menos, para que una se encargara de colocar el proyectil y la otra de manejarla. A este sistema se le llamó de Avancarga y fueron abandonadas a mediados del siglo XIX.

Más tarde, evolucionaron las armas de fuego, ya que los proyectiles eran ahora colocadas en la parte posterior del arma, es decir, se cargan por la recámara y no como era antes por la boca del cañón. A este sistema se le nombró de Retrocarga y surgió precisamente en el periodo llamado también Retrocarga. Además, se originó el cartucho de vaina: combustible y el metálico.

“La operación de cargar en este sistema es llevar hacia atrás el martillo y el obturador, hacer el disparo, extraer el casco, la recámara queda libre y abierta para introducir otro cartucho, bajando en seguida el obturador, para quedar lista para el siguiente disparo”. (30)

2.3.2.3. Por su trayectoria.

La trayectoria de la bala es el camino que recorre el proyectil en el espacio. El origen comienza en el centro de la boca del cañón.

Los proyectiles desde que salen de su origen, viajan, rebotan o caen al suelo y se encuentran sometidos a tres factores: El aire, la fuerza de gravedad y los gases de la combustión de la pólvora. Con estos factores existen maneras en las que viaja las balas al ser despedidas del cañón y son las siguientes:

a) Rasantes.

.....

30. Ibidem p. 37.

- b) Curvas.
- c) Semicurvas.

Las rasantes son aquellos proyectiles que al salir al exterior, su trayecto es recto y su alcance es determinado o hasta que chocan o penetran con algún cuerpo. El trayecto es recto debido a que no interviene la fuerza de gravedad, ni la resistencia del aire, solo actúa la gran cantidad de gases violentos y progresivos que están detrás del proyectil y dentro del cañón. Esto origina que la bala salga velozmente y a una dirección horizontal.

Las armas de fuego que usan cartuchos y que tienen balas que viajan de esta forma rasante son los fusiles, carabinas, pistolas, revolveres, etc.

Las curvas son las que al salir el proyectil de la boca del cañón, actúa la fuerza de gravedad, atrayendo la bala hacia el centro del planeta. Entonces se forma una línea curva, esto es, gracias a la participación de dos fuerzas, la fuerza impulsora de los gases y la de la gravedad. En la primera como su nombre lo dice impulsa hacia adelante la bala en dirección horizontal lo que la línea o parte de la trayectoria es ascendente, pero en la segunda fuerza obliga al proyectil a caer, es decir, desde que sale de la boca del cañón, la gravedad empieza a atraerlo hacia el centro de la tierra, logrando llegar a un estado de reposo a lo que consideramos a la otra parte de la trayectoria que es descendente y está es igual a la ascendente, por lo que el vertice se encuentra exactamente a la mitad de la trayectoria o el origen de la trayectoria, a lo que se conoce como un trayecto normal.

Los proyectiles que tienen este tipo de trayecto son las granadas que disparan los morteros.

La semicurva es cuando influye la resistencia del aire en el desplazamiento del proyectil y el factor natural va en una dirección contraria a la del recorrido de la bala, por lo que esto tiende a disminuir la velocidad y su alcance de tiro. Por esto se le denomina el viaje o el recorrido como semicurvo, ya que no llega a una curva completa, por que lo impide el mismo aire.

“Se logra obtener bien la línea recta ascendente y más larga por la impulsión de los gases, pero no se alcanza la formación completa de la línea descendente por el factor natural, mucho menos el del vertice”. (31) El vertice solo queda más cerca del punto de caída.

Los proyectiles que tienen este tipo de trayecto son de las armas de los obuseros, por lo que los obuseros su tiro no son exactos, ni precisos. Por lo tanto, son ineficaces.

 31. Secretaría de la Defensa Nacional. Nociones de Ballística. Editorial. SEDENA. México, 1988, p.p. 238,241.

2.3.2.4. Por su peso.

Ahora nos corresponde estudiar el peso en las armas de fuego. El peso es sin duda una cualidad que tiene todos los cuerpos. Es el resultado de la acción que ejerce la gravedad sobre un cuerpo, por lo que es una medida de gravedad; con esto estamos tratando de lograr explicar que lo que a nosotros nos interesa es conocer la cantidad que la tierra atrae de los cuerpos. Esa cantidad a la que nos referimos se encuentra establecida en tres bloques llamados:

- a) Portátiles.
- b) Semiportátiles.
- c) Pesados.

Estos tres bloques están ordenados, según a su peso desde el arma que pesa poco con algunos kilos hasta los que pesan toneladas y aquí se requieren de vehículos.

“Los portátiles son aquellas armas que son ligeras, que no poseen un peso que les impida moverlas ni trasladarlas, por el contrario, son fáciles de transportarlas el arma junto con sus cartuchos, por lo que el soldado o combatiente pueda llevarla por sus propios medios, sea defensiva u ofensiva. En las defensivas tenemos el casco o la careta antiguas y en las ofensivas las pistolas, los revólveres y otros. Una arma portátil ofensiva no puede excederse de 6 u 8 kilos, ya que dicho soldado tiene otros accesorios que traer consigo, como su mochila que contiene sus elementos personales imprescindibles, un cuchillo, un capote de manta, que es un abrigo”. (32)

Las semiportátiles, ya son armas que su peso descende más que las anteriores, que inclusive se requiere de dos o más personas para llevarla de un lugar a otro. Comienza a causar dificultad su desplazamiento. Su peso está entre los 10 kilos en adelante.

Las armas que pertenecen a éste género son los morteros de 60 a 81 mm que pesan hasta 52 kilos, hablando un peso total. El de un cañón semiautomático calibre 20 mm AKA con un peso de 41.020 kilos.

A mi consideración la palabra semiportátil está mal empleada en éste segundo bloque, ya que semiportátil significa casi lo puede transportar la persona y en realidad la persona ya no puede sola ni cargarla, ni mucho menos trasladarla, por eso se dice que se requiere de otra persona para que auxilie.

Además por lo regular estas armas ya no son montadas en los carros blindados como en la segunda arma que mencionamos y que pertenece a éste grupo, siendo que ya forma parte del tercer bloque. Por esta razón, en mi punto de vista solo hay dos bloques sobre el peso, el primero que son las portátiles y el tercero que son las pesadas.

32. Diccionario Militar. Aeronáutico, Naval y Terrestre.

Las pesadas son aquellas armas de fuego que sus piezas que contienen son muy gruesas, voluminosas y estorbosas, que por lo mismo los hace ser inmóviles totalmente y necesitan de vehículos forzosamente para encaminarlo a su lugar correspondiente. Se contraponen a las portátiles que son todo lo contrario, pero aunque tengan la desventaja de ser armas que no se prestan para facilitar su movilización, solo benefician que son poderosas para la ruptura y el apoyo.

“Expresaremos a continuación los pesos de algunas piezas que forman parte de una arma pesada para que nos demos una idea cuanto pueden llegar a pesar éstas piezas. Y la arma que escogimos o seleccionamos para esta ocasión, fue el cañón automático calibre 20 mm., terrestre tipo 820 LC; blindado del conocimiento del personal del Ejército mexicano”.
(33)

DATOS NUMERICOS

Peso del arma completa	65.000 Kgs.
Peso de la cuma	59.000 Kgs.
Peso del tubo del cañón	32.000 Kgs.
Peso del cajón de mecanismos	33.000 Kgs.
Peso del cargador vacío	8.000 Kgs.
Peso del cartucho completo	.312 Kgs.
Peso del proyectil	.120 Kgs.

2.3.2.5. Por la forma interior del cañón:

Al tratar la forma interior del cañón, nos referimos que las paredes del mismo las fundieron lisas y posteriormente le adoptaron un rayado.

Empezaremos por los cañones lisos, que fueron los primeros que se usaron para las armas de fuego. Son lisos porque dentro del cañón no existe ninguna figura, solo se aprecia visualizar la paredes planas.

Con los cañones lisos el proyectil era lanzado horizontalmente interviniendo en el trayecto el viento, además por la deflagración de la pólvora se dejan residuos de dicha sustancia química. Su tiro era impreciso, pero la cadencia era superior, ya que tiene una fuerza de penetración en el impacto.

Los proyectiles para las armas lisas tenían que pesar poco para que se alcance la velocidad inicial, aunque su velocidad era inestable. Las armas lisas fueron el mortero, las escopetas, lanzallamas, etc.

33. Armamento del Ejército Mexicano. Op. Cit. p. 167.

En Resumen, las armas lisas no eran adecuadas ya que el proyectil sale del cañón del arma volteado a efecto de que el tiro resulta alterado y los alcances son menores. Este defecto se subsana con las armas rayadas, para que la bala salga con la punta hacia adelante sin que el aire perturbe su recorrido.

A principios del siglo XIX se confirmó en crear el rayado en el cañón, aunque en los siglos precedentes ya existían la invención. Las rayas son de trazo helicoidal, en otras palabras, es una línea trazada en forma de tornillo, como en un hélice.

Con los cañones rayados se logró la rotación estable del proyectil, la supresión del viento y alojar los residuos de la pólvora. Además se logró que el tiro sea exacto y preciso, pero se perdió la tensión de la trayectoria, ya que la cadencia de tiro es mucho menor que las del cañón liso y también se dispó la penetración en el impacto.

Las balas de las armas rayadas tenían que ser de gran peso, para que tomarán el rayado y se cumplieran con los logros u objetivos, pero después tuvieron que reducirlo.

“En la práctica de la balística se ha descubierto que en los cañones de las armas de fuego pueden tener desde una raya o estría hasta doce, quince o veintidos, dependiendo el tipo de cañón que tenga el arma. Hay armas en específico, las armas de cortas que tienen cinco o seis rayas o la ametralladora M-3 que solo cuenta con dos. En estas épocas el rifle Marlin es la arma extraordinaria, ya que en su cañón se encuentran desde quince, veinte o hasta veintidos estrías”. (34)

El tipo de rayado que presenta una bala después de haberse disparado con una arma de fuego se puede descubrir y apreciar si es observada a través de un microscópio como el que se encuentra en el Departamento de Balística de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Como armas rayadas tenemos el revolver, la pistola, el mosquetón, etc.

Por otro lado, en el rayado se distingue dos tipos de rayado, las rayas o surcos y los tabiques

“En la parte rayada se encuentran tres aspectos: el sentido, el perfil y el trazado”. (35)

El sentido es la dirección hacia donde dan vuelta las rayas, existen dos direcciones hacia la derecha llamado dextrósum y hacia la izquierda llamado sinestrósum.

El perfil es la intersección de la superficie del rayado con el plano perpendicular. El plano perpendicular se encuentra en una de las partes del rayado y cortado. Por lo que hay partes cortadas del cañón.

34. Secretaría de la Defensa Nacional. Manual de Nociones de Balística Forense. Editorial SEDENA. México, 1993. p.p. 73,74.

35. GOMAR S. Jerónimo. Manual de Balística. Editorial SEDENA. México, 1968. p. 3.

Por otra parte, las rayas son más anchas que los tabiques, para que exista una rotación en el proyectil, es necesario que esten dos rayas una opuesta a la otra. A mayor número de rayas en el cañón de una arma trae como beneficios una conservación del tubo y ventajas en la resistencia del aire.

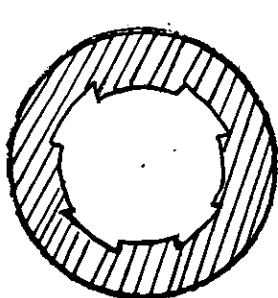
Sin embargo existen tres clases de perfiles:

1. El perfil concéntrico.
2. El perfil de dientes de sierra.
3. El perfil poligonal.

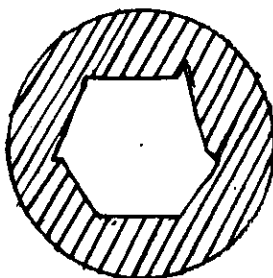
El perfil concéntrico es cuando el fondo de la raya y la mesa de los tabiques son arcos concéntricos. Este tipo de perfil es el más usual. (vease en la figura 1)

El perfil de dientes de sierra consiste en que en algunas armas presentan el desgaste en el flanco de tiro durante su uso. (vease en la figura 2)

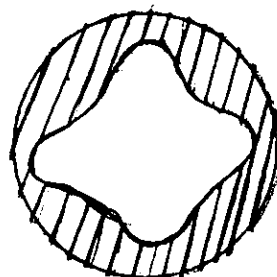
El perfil poligonal de flancos circulares, se encuentran desvanecidas las aristas, de manera que las superficies se ligan o se unen por medio de curvas. (vease en la figura 3)



F. 1.



F. 2.



F. 3.

Por último, tenemos el trazado, éste es el desarrollo de una raya en un plano.

2.3.3. Para cada Usuario:

2.3.3.1. Armas Prohibidas.

Este tipo de armas son las que no están permitidas para que las personas hagan uso de ellas.

En el artículo 12 de la Ley Federal de las Armas de Fuego y Explosivos nos menciona que hay que remitirse al Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero Común y para toda la República en materia del fuero Federal para que nos señale cuales son las armas prohibidas.

En el artículo 160 del Código Penal nos define, las armas prohibidas, son aquellos instrumentos que solo pueden ser usados para agredir. Con esto, entendemos que todas las armas en un término general no son permitidas, autorizan poseerlas y portarlas más no utilizarlas. Es obvio que si empleamos una arma de fuego que es para defendernos de la agresión y del agresor, por lo que estamos también agrediendo, pero resulta que las pistolas y revólveres que no excedan de calibre 9 mm están destinados para defenderse, por lo que se considera que no hay sanción. En mi punto de vista de lo anterior, y por medio de la lógica tomando en cuenta la definición de armas prohibidas, las pistolas y los revólveres son instrumentos que sirven para responder a las agresiones que recibimos, por lo que actuaremos igual o parecido al agresor.

Por lo que en mi opinión, está mal empleado la definición y creo que es conveniente que se modifique y mejor se mencione en específico cuales son las armas prohibidas, así como en la Ley Federal de las Armas de fuego y Explosivos que enlistan las armas que son para las personas físicas o para el Ejército. Reitero que es necesario decir cuales son estas armas.

Volviendo a la definición de las armas prohibidas, algunas jurisprudencias que consultamos, encontramos que las armas que son exclusivas del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea son armas que no son permitidas para portarlas aquellos individuos ajenos a estas corporaciones. Por lo que la portación de dichas armas no están permitidas. (36)

36. Amparo directo 3840/82. Jeremías Ferrera Flores. 13 de Julio de 1983. unanimidad de 4 votos. Ponente Francisco Pavón Vasconcelos. Instancia: Primera Sala Fuente: Seminario Judicial de la Federación Época: 7A Volumen: 175-180 p. 11.

También son armas prohibidas las navajas y los cuchillos, que pueden utilizarlas para agredir o para la defensa y por su consecuencia, la portación es ilícita. Además los puñales, los verdugillos o aquellas armas que estén dentro de los bastones u otros objetos. (37)

37. Sexta época. Segunda parte: Vol. XXIX, p.12. A.D. 5203/59. Luis Cedillo Nava. Unanimidad de 4 votos.

En suma, las armas prohibidas son las siguientes:

1. Las del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea.
2. Las navajas y los cuchillos.
3. Los puñales, los verdugillos o los instrumentos que están ocultos en los bastones o en otros objetos.

2.3.3.2. Armas Permitidas.

El Congreso de la Unión por medio de la Ley Federal de las Armas de Fuego y Explosivos, determinó cuales son las armas que debe de usar el público, siempre y cuando se cumplan con ciertos requisitos que se señalan en dicho precepto.

Es necesario mencionar que no todo el público tiene acceso a todas las armas de fuego que existen en México, sino que depende mucho del interés personal que tenga cada sujeto para emplearlo, por ejemplo, un deportista de tiro le conceden portar una determinada arma (escopeta con excepción las de cañón de longitud inferior a 635 mm y de calibre superior al 12) en cambio para el policía preventivo es otro tipo de arma.

Por lo que hablaremos de aquellos que la Ley menciona y les permiten emplear determinadas armas de fuego y cuales son estas.

El primer grupo que tenemos en nuestra lista son a las personas físicas.

2.3.3.2.1. Las Personas Físicas.

Son aquellos individuos que están sujetos a derechos y obligaciones. Por lo que son personas que poseen capacidad para hacer cumplir con sus derechos y obligaciones. Este es uno de los requisitos primordiales que debe tener el sujeto para poder adquirir una arma.

En el artículo 9 de la Ley Federal de las Armas de Fuego y Explosivos, se menciona aquellas armas que pueden poseer y portar las personas físicas.

Artículo 9. " Pueden poseerse o portarse, en los terminos y con las limitaciones establecidas por está ley, armas de las características siguientes:

- I Pistolas de funcionamiento semiautomático de calibre no superior al 9 mm; ...
- II Revolveres en calibres no superiores al .38" Especial ...
- III Las que menciona el artículo 10 de está ley ... ". (38)

En el artículo 10 se nos cita otras armas que pueden pertenecer tanto a éste grupo como el de los deportistas de tiro o de cacería y que nos referimos posteriormente.

 38. Armas. Análisis Jurídico de los delitos contemplados en la Ley Federal de las Armas de Fuego y Explosivos. Op. Cit. p. 314.

2.3.3.2.2. Las Personas Morales.

La persona moral es un conjunto de personas físicas o morales que se reúnen para obtener fines lícitos y que el Derecho lo reconoce como una unidad capaz de cumplir con sus derechos y obligaciones. Además poseen cualidades jurídicas como en las personas físicas que permiten distinguirlas unas de otras, así como el nombre, domicilio, nacionalidad y patrimonio.

A este tipo de personas tienen acceso a las armas que nos señalan en los artículos noveno y décimo de dicha ley, al igual que en las personas físicas.

Las razones por las que la persona moral, solicita adquirir armas de fuego son las siguientes:

1. Coleccionan armas antiguas o modernas.
2. Para los museos de armas.
3. Para el servicio privado de seguridad.
4. Para servicios internos de seguridad y protección de sus instalaciones.

Para que las personas morales puedan conseguir armamento deben de someterse a ciertos requisitos o limitaciones expresadas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Así como estar la persona moral constituida conforme a las leyes mexicanas; tratándose de servicios privados de seguridad contar con la autorización para ejercer como tal y contar con la opinión favorable de la Secretaría de Gobernación, sobre la justificación de la necesidad de portar armas, los limitantes en número, las características de las mismas y los lugares de utilización; tratándose de otras personas morales, cuando por sus circunstancias especiales lo ameriten, a juicio de la SEDENA, para servicios internos de seguridad y protección de sus instalaciones, ajustándose a las prescripciones, controles y supervisión que determine la propia Secretaría; que las personas que porten acrediten tener un modo honesto de vivir, haber cumplido los obligados con el servicio militar nacional, no tener impedimento físico y mental para el manejo de los artefactos de fuego, no haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas y no consumir drogas, enervantes o psicotrópicos (artículo 26).

2.3.3.2.3. Para los Deportistas.

Los deportistas de tiro o de cacería son personas que tienen la oportunidad de aprobarles para el manejo de determinadas armas y así satisfacer su deporte.

Para que los deportistas utilicen las armas deben acatarse a las normas establecidas en la Ley Federal de las Armas de Fuego y Explosivos. En resumen, citaremos cuales son esas armas:

- a) Las pistolas, los rifles y los revolvers de calibre .38 y 22.
- b) Las escopetas de todos sus calibres y modelos, excepto las de cañón de longitud inferior a 25", y las de calibre superior al 12, además las escopetas de 3 cañones con un cañón para cartuchos metálicos de distinto calibre.

c) Los rifles de alto poder semiautomática excepto el fusil, mosquetón y carabinas de calibre .223, 7 y 7.62 mm y fusil Garand de calibre .30" a menos que soliciten un permiso especial para que las ocupen en el extranjero. Y aquellas armas que se mencionen en las normas legales de Cacería.

2.3.3.2.4. Para los coleccionistas.

La Secretaría de la Defensa Nacional les autoriza el permiso para poseer armas antiguas o modernas, entre esas armas estan las permitidas que nos mencionan el artículo 9 y 10 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

También pueden tener en su colección armas prohibidas, siempre y cuando cumplan con determinados requisitos y que el arma tenga un valor cultural, científico, artístico o historico.

Cada vez que los coleccionistas quieran continuar adquiriendo nuevas armas para enriquecer su colección, solo basta con solicitar la autorización a las autoridades correspondientes.

Por lo tanto, un coleccionista no tiene tantas limitantes, puede tener todo tipo de armas de fuego.

2.3.3.2.5. Para los campesinos o jornaleros.

Estos hombres que trabajan en el campo tienen el derecho de poseer y portar armas de fuego. Las armas que les permiten son las siguientes:

- a) Pistola semiautomática de calibre .380" (9 mm)
- b) Revolvers de calibre .38" Especial.
- c) Rifle de calibre .22"
- d) Escopeta de cualquier calibre, menos las de cañón de longitud inferior a 635 mm y las de calibre superior al .729".

Se las otorga el gobierno, siempre y cuando manifiesten que son campesinos.

Como podemos observar las personas físicas, morales, campesinos o jornaleros y deportistas son los que pueden recibir las mismas armas.

2.3.3.3 Armas Reservadas:

2.3.3.3.1. Para las Fuerzas Armadas (Ejército, Armada y Fuerza Aérea).

Las armas reservadas son aquellos instrumentos ofensivos o defensivos que estan guardados y conservados en lugares que establece la propia Ley y seran usados cuando el momento se lo requiera.

Las personas que manejan éste tipo de armas deben de estar capacitados, y preparados en cuanto al funcionamiento, el arme y desarme de dichas armas. Se considera que son armas que solo el ejército y las corporaciones policiacas las emplean, pero en la actualidad los ajenos a estas agrupaciones son los que más las portan y usan para cometer crímenes en la sociedad.

2.3.3.3.2. Para la Policía Federal, del D.F., Estatal y Municipal.

Por otra parte, la Secretaría de la Defensa Nacional es la encargada, o bien, la facultada para permitir que las corporaciones policiacas, así como para los que desempeñan empleos federales, los del Distrito Federal, los de los Estados o Municipios utilicen las armas reservadas. El permiso que se les otorga es para cada corporación o se puede hacer individualmente, para cada policía o empleado que hemos mencionado anteriormente o por grupos de ellos, dependiendo cómo fue su solicitud, si individual o colectiva. Por lo que a estas alturas ya no son armas tan reservadas.

“En el artículo 11 de la Ley Federal de las Armas de Fuego y Explosivos nos cita las armas que son exclusivamente para el uso del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y son las siguientes:

1. Revólveres Magnum de calibre .357” y los superiores a .38” Especial.
2. Pistolas Parabellum, Luger de calibre 9 mm, las pistolas Super, comando de calibre .38” y las de calibres superiores.
3. Carabinas de calibre .30”, los fusiles, mosquetones, carabinas y tercerolas de calibre .223”, 7 mm y 7.62 mm.
4. Pistolas, carabinas y fusiles con funcionamiento automático (ráfagas), las metralletas, ametralladoras y submetraladoras en todos sus calibres.
5. Escopetas con cañón de longitud inferior a 635 mm, las de calibre superior al 12 (.729” o 18.5 mm) y las lanzagases.
6. Municiones para las armas anteriores y cartuchos trazadoras, incendiarias, perforante, etc.
7. Cañones, piezas de artillería, morteros y carros de combate con sus aditamentos, accesorios, proyectiles y municiones.
8. Proyectiles-cohete, torpedos, granadas, bombas minas, cargas de profundidad, lanzallamas junto con sus accesorios.
9. Bayonetas, sables y lanzas.
10. Navíos, submarinos, embarcaciones e hidro aviones para la guerra naval y su armamento.
11. Aeronaves de guerra y su armamento.
12. Los artificios de guerra, gases y substancias químicas y todas las armas, municiones y materiales que están destinados para la guerra”.(39)

39. Ibidem p. 314.

2.4. BALÍSTICA:

2.4.1. Balística General.

Es la ciencia que estudia el movimiento de los proyectiles de las armas de fuego y los fenómenos que con ellos se relacionan, en otras palabras, que sucede con los proyectiles desde que están en el interior del cañón del arma de fuego hasta que sale y rebota o choca con algún objeto material.

Para el estudio de esta área se divide en tres partes, comenzando desde que es impulsado el proyectil por los gases en el interior del cañón hasta quedar inmóvil, ya sea dentro de algo tangible o fuera de éste.

Las partes de la balística en general son las siguientes:

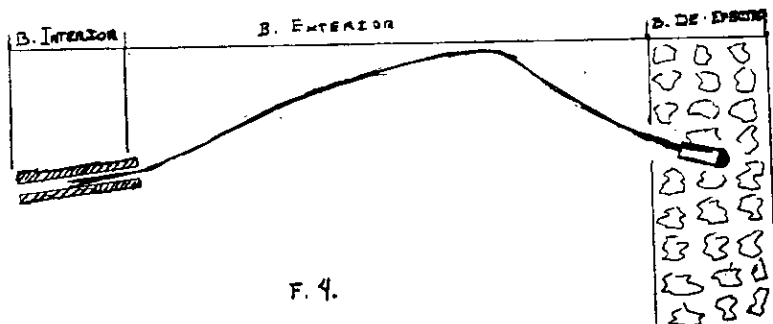
- a) Balística Interior.
- b) Balística Exterior.
- c) Balística de Efectos.

La Balística Interior estudia los fenómenos que se originan desde que se produce el disparo, hasta que el proyectil abandona el arma.

La Balística Exterior estudia el proyectil desde que abandona el cañón del arma, hasta que toca con algún cuerpo. En sí, desde que viaja en el aire la bala hasta que choca con algo que le impide continuar su recorrido.

“La Balística de Efectos se estudia los resultados que se obtienen desde que la bala toca o penetra un objeto y logra llegar a un estado de reposo o inmovilización”. (40)

Las tres Balísticas las podemos representar a través de una gráfica que muestra la división de dicha área. (vease en la figura 4)



F. 4.

2.4.1 Balística Interior.

Se tratará los fenómenos que ocurren en el interior de las armas de fuego, como también las de la salida de la bala.

Para que abandone el proyectil del cañón de una arma de fuego se necesita tres elementos fundamentales:

1. Una fuerza que lo impulse al salir.
2. Algo que origine esa fuerza.
3. Un objeto que dirija el proyectil.

La fuerza que impulsa al proyectil son los gases de la pólvora. Lo que origina dicha fuerza es la combustión de la carga de la pólvora y el objeto que se encarga de dirigir la bala es el rayado que está en la parte posterior del cañón.

"Más detenidamente, explicaremos las fases que participan en la realización de un disparo.

Fase Primera:

El percutor choca con la cápsula del cartucho y produce el incendio de esta, es decir, se prende el fulminato de mercurio y las flamas salen por el culote del cartucho.

Fase Segunda:

Dichas flamas se comunican con la pólvora contenida por el cartucho, logrando una inflamación y una combustión en la carga, provocando la producción de gases y originando grandes presiones.

Fase Tercera:

La presión de los gases conduce a que se dirija hacia adelante, junto con el proyectil, ya que en un principio estaba en reposo éste, pero ahora lo obligan a que esté en movimiento.

Fase Cuarta:

Al poner en movimiento al cartucho, éste se incrusta en los tabiques para que recorra por la parte rayada y viaja adquiriendo un movimiento giratorio durante su desplazamiento a lo largo del cañón". (41)

.....

41. *Ibidem*, p. 7

Los fenómenos que ocurren en esta balística son los fenómenos de inflamación y combustión. La carga de pólvora graneada se va inflamando empezando desde un o varios granos que se queman, estos se extienden hasta lograr un contacto con los siguientes granos y así sucesivamente. La inflamación se propaga en toda la carga con una cierta rapidez, que es lo que se llama velocidad de inflamación. Dicha velocidad aumenta dependiendo de la presión y el tipo de pólvora que se inflama, ya que la velocidad de la pólvora sin humo es menor que la negra.

La lentitud se refleja en consumirse completamente el grano de la pólvora, dependiendo del tamaño o la densidad del grano. Este fenómeno influye en la velocidad de la combustión.

Sin embargo, mientras más densa sea la pólvora, más lenta resulta su combustión.

"Otro factor que influye en los gases de la pólvora son los excesos de presiones. Un exceso de presión causa mal al cañón. Con esto, me refiero a que la pólvora no alcanzó a consumirse completamente, pero si alcanzó a salir el proyectil, pudiendo resultar en alguna parte del cañón reventamientos, es decir, pequeñas explosiones dentro del cañón debido a un exceso de presión en los gases de la pólvora. Por el contrario, si hay poca pólvora y no se alcanza a quemar toda, entonces el proyectil no llegará tan lejos, como debiera normalmente. Por lo tanto, no debe ni haber mucha ni poca pólvora, sino lo suficiente para que se pueda quemar toda y tenga una salida libre sin obstáculos y a una distancia normal".(42)

La presión va poco a poco disminuyendo cuando la bala deja el espacio libre en su recorrido por el cañón.

"El fenómeno de la descomposición de la pólvora en gases pasa por dos fases, en la primera, se inflama por toda la superficie del grano de la pólvora y el segundo la combustión del exterior e interior del grano, determina la mayor o menor violencia de la explosión". (43)

Por otra parte, La bala pasa primero por una parte que esta lisa, posteriormente entra a las estrías, lugar donde a la bala se le dificulta su avance. Algunos granos de pólvora pueden salir de la cápsula y sigue a la bala en su desplazamiento. Además un cartucho mientras sea más potente, más lenta es la combustión de la pólvora que emplea.

Los gases producen dos efectos importantes:

a) En el cuello del cartucho, es el lugar donde se manifiesta los efectos de la presión, ocasionando que la cápsula se abra y esta choque con las paredes de la recámara.

b) La bala al estar libre del cuello de la cápsula, inicia el movimiento hacia adelante y penetra en el cañón, abandonando la recámara.

42. Ibidem. p. 8.

43. Ibidem. p. 9

2.4.3. Balística Exterior.

Recordaremos que esta rama de la balística estudia el movimiento del proyectil en el aire y las fuerzas que intervienen en su movimiento. Estas fuerzas son la producción de los gases, la fuerza del aire y la fuerza de la gravedad. Con estas fuerzas depende como va hacer el trayecto del proyectil.

El trayecto del proyectil es recto, curvo y semicurvo, que nosotros denominaremos. En el recto solo participa la fuerza de los gases. El curvo, que se le llama así, porque efectivamente forma una curva y en esa curva el ascendente y el descendente son iguales y su vertice de trayectoria está situado a la mitad del ascendente y del descendente. El semicurvo se presenta la fuerza o resistencia del aire, la circulación de este va en contra del proyectil, por lo que toma otra forma y produce una disminución en la velocidad y en su alcance del proyectil, causa por el cual no llega a formar una curva completa; lo ascendente es más recto y larga que el descendente y su vertice, queda aproximadamente en el punto de caída que en el origen de la trayectoria.

Por otra parte es fundamental para el hombre de guerra conocer la tensión de la trayectoria, para protegerse de un accidente de terreno.

La tensión de la trayectoria es cuando se aproxima a una línea recta, o bien, el recorrido de la bala va en un plano horizontal, por lo que puede causar que el proyectil toque algún objeto o penetre en el, aunque no se tenga la intención de tocarlo.

Con la trayectoria de los proyectiles se pueden determinar las zonas peligrosas y no peligrosas. La zona peligrosa es cuando la trayectoria de una bala toca o penetra un blanco de altura dada, o sea un cuerpo o un objeto. Este concepto involucra dos partes de la trayectoria: la del punto de caída y la del punto de origen. Por lo que existen dos zonas peligrosas.

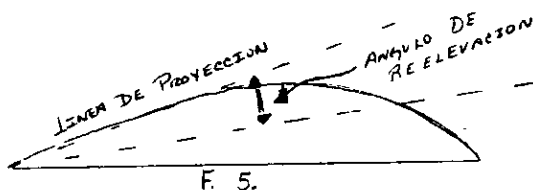
Las zonas peligrosas varían de acuerdo a la estatura que tenga el individuo. Si el sujeto es de una estatura mayor entonces es mayor el espacio de la zona peligrosa, es decir, no está expuesto a ser tocado tan fácilmente, en cambio, si el hombre es pequeño, las distancias de tiro, también lo son y la trayectoria va en un plano horizontal entonces existen más zonas peligrosas en todas sus distancias.

Hay tablas de tiro que sirven para fijar las zonas peligrosas y no peligrosas de la trayectoria, de los proyectiles de las armas de fuego. En esa tabla comprende los alcances de las trayectorias que abarcan en algunas de 100 a 2000 metros y las distancias en las que se encuentra el tirador, que también son de 100 a 2000 metros.

Con la trayectoria del proyectil se forman varios ángulos, algunos de ellos son:

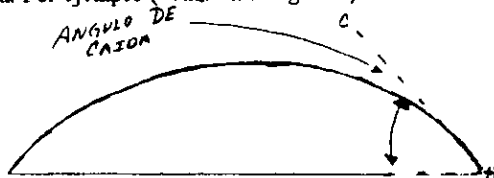
El ángulo de Reelevación, éste ángulo vertical se hace con la línea de proyección que deja de coincidir con la línea de tiro. Este ángulo se origina por la perturbación que

sufre la bala al salir de la boca del cañón, algunas de ellas son: el forzamiento incorrecto que se da cerca de la boca del cañón del arma; la brusca expansión de los gases que ocasionan pequeños empujones en el proyectil. Por ejemplo (vease en la figura 5)



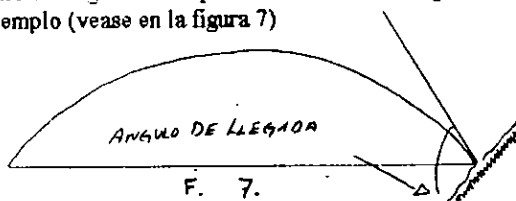
F. 5.

El ángulo de caída se forma en la tangente de la trayectoria, el plano horizontal y el punto de caída. Por ejemplo (vease en la figura 6)



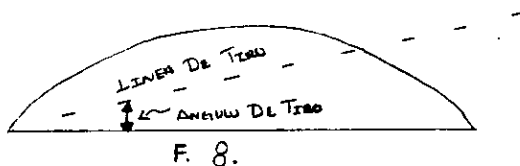
F. 6.

El ángulo de llegada es el que se forma con la tangente con el punto de llegada y el terreno. Por ejemplo (vease en la figura 7)



F. 7.

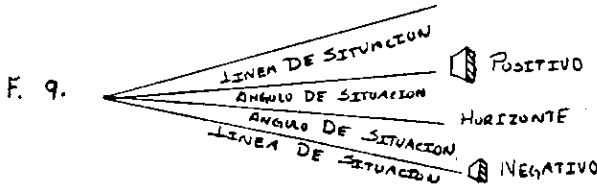
El ángulo de tiro es el que se forma por la línea de tiro y la horizontal. Por ejemplo (vease en la figura 8)



F. 8.

El ángulo de proyección está formado por la línea de proyección y la horizontal.

El ángulo de situación está formado por la línea de situación y la horizontal. Hay dos tipos de ángulos el positivo y el negativo, según en donde se encuentre la línea de situación arriba y abajo de la horizontal. Por ejemplo (vease en la figura 9)



En el ángulo de mira está formada por la línea de mira y la línea de tiro.

El ángulo de inclinación está formado por la tangente en un punto considerado y la horizontal.

En el desplazamiento del proyectil sufre perturbaciones derivadas por el viento. A lo que se llama derivación. Esa derivación consiste en que el viento ataca por un costado al proyectil provocando a que sea más grande la distancia que lo separa del plano de tiro, es decir, su alcance será mayor, en cambio, si el viento lo ataca del costado opuesto al sentido de rotación entonces disminuye sus alcances.

Por lo que el viento beneficia al proyectil cuando ambos recorren por la misma dirección, ya que le ayuda a que avance a más distancias.

“La derivación producida por el viento, debe calcularse de acuerdo con la dirección y la velocidad con que sopla”. (44)

Por otro lado, antes de que salga la bala del cañón, primero salen al exterior algunos gases denominados viento balístico. Este fenómeno facilita la entrada del proyectil al aire.

“Algunos tiradores considera que cuando el arma retrocede se produce en el instante de la salida de la bala, pero en realidad ese movimiento puede ser descompuesto en tres partes:

1. El pistón provoca incendiar la pólvora.
2. El proyectil alcanza las estrías.
3. Los gases junto con el proyectil abandonan la boca del cañón, que es el más significativo”. (45)

La fuerza de los gases provoca una aceleración, al terminar ésta alcanza una determinada velocidad.

44. GOMAR, S. Jerónimo. Manual de Balística. Op. Cit. p.p. 29y 30.

45. Revista Armas. p. 36

“Con las fuerzas que hemos comentado podemos calcular al menos en teoría, pero también contando con la inclinación que este el cañón del arma, la velocidad inicial del proyectil que va desde que éste abandona la boca del fuego, el peso y el calibre la altura máxima que va alcanzar el proyectil, el lapso de tiempo que transcurre hasta que pega en el blanco y la distancia máxima que puede alcanzar”. (46)

2.4.4. Balística de Efectos.

Esta división se encarga de estudiar el choque o la penetración de los proyectiles en algún cuerpo hasta que llegue a estar en reposo la bala.

Los dos elementos que estudiaremos son los proyectiles y la resistencia del medio opuesto al recorrido del proyectil.

Los efectos que se esperan de los proyectiles, van de acuerdo con la naturaleza de ellos. Por ejemplo, si el proyectil penetra en un cuerpo, los efectos que se esperan son la dureza y la forma de la cabeza del proyectil.

En los proyectiles de las armas automáticas y semiautomáticas se toman en cuenta la potencia de penetración, la potencia vulnerante y la de detención.

La potencia de penetración es la fuerza que tienen los proyectiles para introducirse en los cuerpos. Dicha potencia se puede determinar através de algunos factores fundamentales y son los siguientes:

1. La velocidad que lleva el proyectil en el momento del choque.
2. La resistencia del medio opuesto en que penetra el proyectil. Hay cuerpos que tienen que tener un espesor para que impida la penetración y salida de las balas. Por ejemplo: la madera de pino tiene más de un metro de espesor, por lo que no salen las balas.
3. La forma y dureza que están hechas los proyectiles.
4. En la dirección en que va el proyectil al momento de chocar.
5. Las deformaciones que pueden sufrir los proyectiles estando dentro del cuerpo.

Los proyectiles atraviesan los cuerpos por el exceso de la fuerza viva. También cuando se tiran a mayores distancias.

La potencia vulnerante es el poder que tienen los proyectiles para dejar fuera de combate al enemigo, cuando éste es tocado por esos proyectiles. Por lo que el poder de dichos proyectiles están en el calibre y en la potencia de penetración.

Para que tuviera éxito la potencia vulnerante, hubo la necesidad de aumentar los calibres de las balas de las armas portátiles y semiportátiles pasando de las 7.62 mm hasta los 8 mm.

La potencia de detención es la fuerza que tienen los proyectiles para provocar heridas al adversario y esas heridas producen pérdidas u obstaculizan para la lucha, además pueden alterar algún órgano de su cuerpo. Con esto, entendemos que las balas lo que ocasionan es detener al sujeto e imposibilitarlo para que continúe. Las armas que poseen este tipo de poder son las pistolas en específico las .45 y los revólveres.

Las balas de las armas portátiles y semiportátiles tienen el suficiente alcance de atravesar las partes blandas o romper los huesos de un cuerpo humano. Las partes blandas son los órganos y las partes duras son los huesos.

Los proyectiles provocan heridas mortales como en el estómago o en la cabeza, heridas graves como en las piernas y en los brazos; y heridas leves como en las manos o pies.

Por otra parte, la dispersión de tiro es causar una serie de disparos que se distribuyen en cierta superficie del blanco tocado, en otras palabras, al disparar un arma varias veces, las balas no se dirigen al mismo punto sino que se exparsen en el espacio del cuerpo tocado.

“El conjunto de impactos originados por la dispersión de tiro se le conoce como agrupamiento o rosa de impactos. En la dispersión de tiro rigen tres leyes y son las siguientes:

- a) No se pueden cometer errores mayores que una cierta magnitud, variable para cada género de experiencias.
- b) Los errores positivos y negativos de igual valor absoluto, son igualmente frecuentes.
- c) Los errores más pequeños hasta cierto límite, son las más frecuentes y viceversa”.

(47)

En estas leyes observamos que se tratan de los errores accidentales. Hay errores pequeños y grandes. Los pequeños los localizamos cerca del punto medio y los grandes están alejados del mismo. El punto medio es el centro medio de una agrupación.

Con la primera ley, al pegar dentro del rectángulo, hay la certeza de tocar el objeto y si continua disparando, no se cometerán más errores que los de magnitud máxima.

En la segunda habrá la posibilidad de tocar la mitad superior del rectángulo que la inferior.

En la tercera hay mayor probabilidad de tocar los rectángulos centrales.

Por otro lado, la zona abatida es la dispersión de los impactos en un blanco horizontal, es decir, los tiros van hacia el terreno o suelo. Y cumplen con las leyes de dispersión, pero cuando el terreno presenta deformaciones, la zona abatida aumenta o disminuye. Por decir, en terreno ascendente disminuye y en terreno descendente aumenta.

Por otra parte, hablaremos del rebote, éste se define como el recorrido irregular de los proyectiles, generalmente después de haber tocado un cuerpo duro. Los proyectiles al chocar contra cuerpos duros como el acero, piedra, etc; se puede producir la penetración, pero si la bala choca con un cuerpo de punta y no alcanza a introducirse por ser duro, entonces se achata o se fragmenta. Por lo que los pedazos de la bala son peligrosas para los ojos y las partes descubiertas de la piel.

“Sin embargo, el proyectil toca un cuerpo duro en ángulo y no se incorpora, ocasionando un rebote. Dichos rebotes pueden ser peligrosos, se dan con frecuencia y son incontrolables”. (48)

El proyectil penetra en algún cuerpo, gracias a la energía que lleva el proyectil, ya que es menor que la del proyectil junto con el movimiento. Dicha energía cesa completamente cuando la bala se detiene. Finalmente el proyectil al penetrar al blanco, hay la posibilidad de que haya deformaciones en cuanto al cuerpo y al mismo proyectil.

48. Ibidem. p.p. 274 y 275.

CAPITULO III.

LA PORTACION ILEGAL COMO DELITO Y SU PENALIDAD.

CAPITULO III

3. LA PORTACION ILEGAL COMO DELITO Y SU PENALIDAD.

3.1. La Portación Ilegal:

3.1.1. ¿QUE ES LA PORTACION? Y SU CRECIMIENTO.

La portación es la acción o efecto de portar. El vocablo portación no figura en el léxico de la Academia Española, ni en el diccionario sudamericano por lo que la palabra portación no se encuentra fácilmente, sino que hay que buscarla como portar.

“Portar tiene varios significados y son los siguientes:

1. Llevar o traer que significa traer algo o alguien, ya sea un objeto o a una persona: traer el perro al cazador.

2. Distinguirse o quedar con lucimiento, es decir, cuando un ser humano trata quedar bien ante la sociedad, ya sea con buenos modales o buenos hábitos en una convivencia social: tratarse con decencia y lucimiento en el ornato de su persona y casa, o usar de liberalidad y franqueza en las ocasiones de lucimiento.

3. Obrar bien o mal, refiriéndose a que el hombre actúe o tenga aptitudes encaminadas a beneficiarse propiamente sin afectar a los demás o incluso fructuoso para estos. Pero el individuo también puede hacer conductas que le estén perjudicando a él y/o a los de su alrededor: gobernarse en un negocio o en otras ocasiones con acierto cordura y lealtad o por el contrario con necesidad, falsedad o engaño”.(49)

De estos tres significados el que más se apega al objetivo de nuestro estudio es el primero el de llevar. Llevar es transportar una cosa de un sitio a otro. Por lo tanto, la portación en términos generales es llevar o traer algún objeto a un lugar determinado.

Como podemos observar para que se ejecute la portación es necesario que se realicen algunos elementos como:

- a) Objeto o cosa
- b) Llevar
- c) Trasladarlo
- d) Traer
- e) Sitio o lugar determinado.

El primer elemento es sobre la cosa o el objeto. Es importante saber que es lo que podemos portar, cuales son esos objetos que nos permiten llevar y/o traer, ya que todos los objetos que hay en el planeta tierra no estan expuestos a que los portemos, por lo que existen limitantes impuestas por nuestras autoridades. Además, porque las personas quieren portar esos objetos.

Los objetos que podemos portar son la ropa, las joyas, las bolsas, los animales, etc; pero siempre y cuando las partes hayan realizado una compra legal. Pero en si el objeto o cosa que hemos estado estudiando es referente a las armas de fuego. Por lo que la portación es sobre las armas de fuego.

La portación de armas de fuego es una garantía individual que nos otorga la Constitución Mexicana, derecho que tiene la persona para llevarlas consigo cierto tipo de armas para reforzar su seguridad y Legítima Defensa o la de su familia, bienes o derechos, bajo determinadas condiciones previstas por la ley. Por lo tanto, en nuestra sociedad por desgracia se estilan dos tipos de portaciones: la legal e ilegal, que de éstas hablaremos más adelante.

En su crecimiento, la portación de armas de fuego siempre ha existido desde la época de los romanos hasta en el siglo XX. La única diferencia es que en estos tiempos ya no existe un estricto control en portar armas, han dejado que se prolifere éste acto.

En la época Romana, también se realizaban robos por la noche o durante el día y a mano armada. Ahora en el siglo XX seguimos igual o hasta peor, ya que a diario se cometen delitos con armas de fuego; la única diferencia está en que ahora las armas son mucho más avanzadas en su tecnología que las de antes.

La portación ha florecido en nuestra sociedad mexicana, específicamente la portación ilegal, que ha sido algunos de los recursos por el cual utilizan los delincuentes para cometer delitos a pesar que anteriormente ya cometieron algunos otros.

Desde los años sesenta se ha ido incrementando las olas criminales con armas de fuego en el Distrito Federal, por lo que hubo la necesidad de un desarme en general, es decir, que las autoridades competentes decomisaron aquellas armas que portaba el individuo en lugares donde ellos revisaban.

El dos de Marzo de 1960 se llevó acabo el desarme en Ixtacalco y Nonoalco realizado por los elementos de la jefatura de policia y los de la Procuraduría de Justicia del Distrito Federal; recogiendo pistolas, puñales, macanas, boxes, manoplas, cadenas de moto y hasta bicicletas. Todas estas armas eran destruidas, convirtiendolas en chatarra útil en una operación que llevó no más de 30 minutos.

En ese entonces el procurador de justicia el señor Fernando Román Lugo con .ató que sobre la razón por la cual se efectuó el operativo (desarme) y dijo "que era para frenar

la conducta antisocial y delictuosa que se estaba viviendo en las calles, conductas realizadas por los jóvenes".(50)

También realizaron sus vistas en todos los centros nocturnos y lugares públicos que funcionaban, después de las ocho de la noche. De igual manera los restaurantes, cantinas, billares, cabarets como el Savoy, el Infierno, el Río Rosa y otros lugares en donde asistían las personas adineradas. En estos lugares encontraron pistolas, cuchillos, puñales, cadenas, navajas de muelle, piedras de cantera y cartuchos de mariguana.

Los resultados que se obtuvieron del operativo según el Procurador, fue en que se disminuyó muertes en la enorme urbe de los cinco millones de habitantes del Distrito Federal. Y lo que sugirió el titular de dicha organización "es que los ciudadanos no salgan con armas de fuego, que mejor las tengan en sus casas para la defensa de sus vidas e intereses, ya que disminuye la criminalidad".(51)

Debido a los buenos resultados de esa época, el desarme se extendió hasta en toda la República Mexicana cumpliendo con lo acordado por el presidente Adolfo López Mateos y el titular de la Defensa Nacional, el General Agustín Olachea Aviles. Con el fin de proteger la vida y los intereses de los ciudadanos.

El lunes 28 de marzo de 1960 se inutilizaron 191 pistolas semiautomáticas, 43 revolvers, 26 rifles, 17 carabinas y 37 escopetas, según informes de la Secretaría de la Defensa Nacional; además se destruyeron en el interior del país 800 armas de fuego.

En la época de los setenta fueron cerradas las armerías, este hecho provocó buenas y malas consecuencias. En la buena se evitaron los asaltos en las carreteras y en la mala los ciudadanos consiguen con facilidad armas de fuego, que en la actualidad sigue afectando muchísimo a la humanidad.

"Con el cierre de armerías, talleres de reparación de armas, fábricas de rifles y pistolas, los crímenes con armas de fuego continúan multiplicándose geométricamente".(52)

En el año de 1996 planearon llevar a cabo una campaña de despistolización la Comisión de Seguridad Pública realizada por la Secretaría de la Defensa Nacional y la de Seguridad Pública, pero los asambleístas no están muy de acuerdo con dicha planeación, ya que ellos consideran que no es la mejor opción para combatir eficazmente la delincuencia; pero aún así, la Secretaría de Seguridad pública realizó algunos operativos para detectar a las personas armadas. Los operativos se realizaban de manera sorpresiva en los siguientes lugares: en las terminales de autobuses, en el interior de unidades de transporte y en centros nocturnos, pero aun así se siguen cometiendo conductas ilícitas a mano armada.

.....
50. SANTAELLA, de la Cajiga Mario. LA PRENSA, No. 23,290. Año LXIV. Editora de Periódicos, S.C.L. 19/marzo/1997. p. 6.

51. *Ibidem*. p. 8.

52. *Ibidem*. p. 7.

Los delincuentes se hallan perfectamente bien armados con pistolas de grueso calibre como metralletas, fusiles y pistolas de repetición para cometer los atracos, esto se comprueba a través de los medios de comunicación como las páginas rojas de los diarios, los programas policíacos que abundan en la radio y en la televisión en donde nos informan de los delitos a mano armada que se cometen durante las veinticuatro horas del día. Por lo tanto, la portación va en aumento y no hay nadie que la frene todavía.

La Procuraduría de Justicia del Distrito Federal da a conocer a los medios de información que en el año de 1995 hubo 20,000 averiguaciones previas relacionadas con el uso indebido de armas de fuego, contabilizando de 827 a 1143 delitos de esta naturaleza.

En 1996, las estadísticas nos señala una cifra aproximada de los delitos que se cometieron, aproximadamente de 1081 a 1529, con este dato nos podemos dar cuenta que en cada año va en aumento, por lo que hay más armas sin registrarse, adquiridas por la vía ilegal y usadas inapropiadamente. Por ejemplo, en un homicidio se han realizado 1473, de esta cantidad el 64% son con armas de fuego. En suma, la portación de armas de fuego te motiva a que cometas más delitos como el robo, homicidios, lesiones, etc; y por otra parte, la incapacidad de las instituciones policíacas y el creciente mercado negro. También se investigó cuantas armas se registran al año, en 1996 son 46102 y en 1997 del mes de enero a junio 25626. Estas estadísticas y las anteriores están en la página 74.

3.1.2. CONCEPTO LEGAL E ILEGAL, Y SU AUTORIZACION.

Lo legal es todo acto permitido razonablemente por las leyes mexicanas, que estas a su vez se encuentran recopiladas en el Derecho Positivo. Por lo que la ley es la base principal de lo legal. Si no hubiera ley, tampoco habría legalidad.

La ley nos expresa lo que podemos hacer y no hacer en un determinado lugar y lo legal es reponder o cumplir con el mandato de la ley.

Lo legal surge precisamente de la exigencia de las reglas positivas, algunas de esas exigencias tenemos la contratación, que es un contrato con una causa legal y sus efectos son beneficios para ambas partes.

El contrato por causa ilegal surte efectos que afectarán y dañarán a una de las partes que se encuentre vinculada en la contratación.

Por otra parte, la ley junto con la legalidad deben de estar dentro del marco de las buenas costumbres, de la moral y de la religión.

Anteriormente tratamos sobre la portación y ahora de lo legal. Con estos elementos podemos explicar que entendemos por la portación legal.

La portación legal es un derecho que tiene todo ciudadano para protegerse de la inseguridad que se vive en la ciudad de México, derecho que fue otorgado desde el año

1857 en su artículo 10 de la Carta Magna. Además permite al ciudadano en traer consigo o trasladarla de un lugar a otro los artefactos de fuego, aquellas que sean permitidas por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en su artículo 9/o. Aclarando que trasladar una arma consiste en que una de las partes de nuestro cuerpo humano como las manos, las bolsas de la camisa, saco, pantalón u otra prenda que llevemos puesta sean los factores que participan en la realización de la portación legal o ilegal.

En lo ilegal es la omisión de los actos ordenados y de aquellas conductas realizadas por el hombre, pero que son prohibidas por la ley y que se oponen a los principios de la justicia, de la equidad, de la razón y de las buenas costumbres. Por lo que viola la ley positiva y no solo eso, sino también las leyes morales y religiosas. En el primer caso trasciende el Derecho, ya que por ir en contra de lo pactado o por no cumplir con los ordenamientos jurídicos ejecutan forzosamente al ente a una sanción, castigo o pena.

La conducta es la causa y la sanción el efecto, siempre y cuando el antecedente sea una conducta sancionada por los preceptos legales como ilícita. Tanto los actos como los hechos son diferentes de igual manera las sanciones, estas pueden variar de acuerdo con la materia específica que regule el acto ilícito, es decir, dependiendo el tipo de conducta que se encuentre establecida por alguno de los ordenamientos jurídicos. Como ejemplo de lo anterior tenemos:

Ilícito Civil.

El código civil señala en el artículo 1830: "Es ilícito el hecho que es contrario a las leyes de orden público o a las buenas costumbres". Y el artículo 1910 del mismo código señala la sanción por la violación de éste artículo. "El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause un daño a otro está obligado a repararlo, en estos preceptos la sanción al hecho ilícito consiste en la reparación del daño."(53)

Ilícito penal.

En el código penal en su "artículo 160 nos dice que A quien porte ... sin un fin lícito instrumentos que solo pueden ser utilizados para agredir ..., se le impondrá prisión de 3 meses a 3 años o 180 a 360 días de multa y decomiso."(54)

Ilícito en la Ley Federal de las Armas de Fuego y Explosivos.

En el artículo 24 en su párrafo primero: "Para portar armas se requiere la licencia respectiva." En el artículo 81 "se sancionará con pena de 6 meses a 3 años de prisión y de 2 a 15 días de multa, a quien porte armas sin tener expedida la licencia correspondiente".(55)

Para poder llegar a una sanción se necesita que el ofendido promueva una denuncia, una demanda, una querrela o incluso la posible intervención de oficio.

53. Código Civil para el Distrito Federal. 61a ed. Editorial Porrúa S.A. México. 1992. p.p. 330 y 34'

54. Código Penal para el Distrito Federal. 50 a ed. Editorial. Porrúa S.A. México, 1992. p. 55.

55. GARCIA, Ramírez Efraín. Armas, Análisis Jurídico de los delitos cometidos en la Ley Federal de las Armas de Fuego y Explosivos. Op. Cit. p.p. 319 y 334.

La portación ilegal es un delito permanente o continuo en el que cada momento de su duración se reputa como consumación.

Para que se consuma o se de el delito de la portación ilegal, debe de cumplirse con una u otra, o ambas conductas, que son las siguientes:

1. "Al que porte armas sin tener expedida la licencia correspondiente, es decir, el documento que acredite la autorización de portar armas.

2. Al que porte armas que son de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, así como de las corporaciones policíacas y de aquellos servidores públicos que están desempeñando su función, es decir, aquel que viole el artículo 11/o. de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos".(56)

Por lo tanto, la portación ilegal es cuando el individuo realice algunas de las conductas que hago mención arriba.

La portación ilegal es uno de los tantos problemas sociales que aflige a ciertos sectores de la sociedad y que ha incrementado, sin ningún control o medidas idóneas para frenar a éste delito.

En la autorización, principalmente la ley señala quien es el ente facultado para permitir o aprobar a los que soliciten portar armas de fuego. Esta atribución es otorgada por el titular del poder Ejecutivo por conducto de la Secretaría de la Defensa Nacional y la Secretaría de Gobernación. Por lo que ambas Secretarías son las responsables de llevar un registro de armas, un control de las mismas en todo el país y la vigilancia. De igual manera, cancelar y suspender el permiso otorgado al habitante que la solicitó.

La Secretaría de la Defensa le expide al interesado portar armas de fuego con una licencia, la licencia quiere decir, que dicha Secretaría le autorizó portar el artefacto, claro esta que para llegar a este paso, todos los solicitantes deben cumplir con los requisitos que marca el artículo 26 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos que dice así " Las licencias particulares para la portación de armas serán individuales para personas físicas,... y podrán expedirse cuando se cumplan los requisitos siguientes:

I En caso de personas físicas:

A Tener un modo honesto de vivir;

B Haber cumplido, los obligados, con el Servicio Militar Nacional;

C No tener impedimento físico o mental para el manejo de las armas;

D No haber sido condenado por delito cometido con el empleo de armas;

E No consumir drogas, enervantes o psicotrópicos, y

F Acreditar, a criterio de la Secretaría de la Defensa Nacional, la necesidad de

portar armas por, la naturaleza de su ocupación o empleo; o las circunstancias especiales del lugar en que viva, o cualquier otro motivo justificado. ...” (57)

Sin embargo, deben pagar los derechos de portación que será dependiendo a las características que posee el arma. Esta obligación va específicamente para las licencias particulares.

Por otra parte, existen dos tipos de licencias: la particular y la Oficial. La primera es para las personas físicas y morales; y en la segunda para aquellos que desempeñan un cargo o empleo. Ambos tipos pueden ser solicitado individual o colectivamente.

Los interesados en la portación legal deben de cumplir con una serie de trámites que se deben de llevar a cabo ante la Secretaría de la Defensa Nacional, misma que tiene a su cargo una área que es la que se encarga de esa tramitación y se le conoce con el nombre de el Registro Federal de las Armas de Fuego que se encuentra ubicada en la Colonia Lomas de Sotelo, Delegación Miguel Hidalgo.

El interesado recurre al mencionado Registro una vez que la Secretaría de la Defensa Nacional halla aceptado o acordado la petición o lo solicitado.

3.1.3. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DEL DELITO.

En este título estaremos hablando de los resultados que se obtienen una vez efectuado la portación del arma de fuego. Para ello en la legislación Española encontramos artículos que manifiestan a nuestra consideración dichas consecuencias.

En España en el año 1870 se reguló en un artículo del Código Penal Español el acto de disparo de arma de fuego. Dicho artículo es el 423 que tomó en consideración las consecuencias que podrían surgir en caso de que se llevara a cabo la conducta anterior. El mencionado artículo prescribe: “ El acto de disparar una arma de fuego ... será castigado con la pena de prisión ..., si no hubiere concurrido en ... parricidio, asesinato, homicidio o cualquier otro delito a que esté señalado una pena superior ...” (58)

En cambio, en 1928 se modificó el artículo 423, precisando lo efectos después del disparo del arma de fuego y dice así: “ El que dispare contra persona determinada un arma de fuego será castigado como reo de tentativa de homicidio cuales quiera que sean las lesiones que ocasiona ...” (59) Con esto, podemos afirmar que se originan conductas ilícitas, que perjudican a la vida e integridad humana, como el homicidio (delito que está de moda), el suicidio, el robo y las lesiones. Delitos en que están expuestas las familias mexicanas.

57. Ibidem p. 320.

58. PAVON, Vasconcelos F. y Vargas López G. Los delitos de peligro para la vida y la integridad corporal. 6 ed. Editorial. Porrúa, S.A. México, 1992. p. 27.

59. Ibidem p. 28.

Sin embargo, en el Código Penal de 1929 en su artículo 971 se habla del delito de disparo de arma de fuego relacionado con el ataque peligroso. El artículo citado dice: " Al que dispare sobre alguna persona una arma de fuego ... pueda producir como resultado la muerte, se aplicará ..., una sanción de 1 a 3 años de segregación ...". (60)

Por lo que la muerte es una de las circunstancias más agravantes que puede hacer surgir el delito de portar y en seguida de hacer uso del arma, ya que para hacer el disparo se requiere indispensablemente portar el arma de fuego. un arma de fuego funcionará siempre con la participación de la mano del hombre.

El Código Penal de 1931, recogió igualmente la figura del disparo conservando la noción jurídica del código de 1929.

En el año 1967 se reformó el artículo 306 del Código Penal en vigor tipificandose la figura del disparo de arma de fuego.

Por otra parte, en nuestra legislación no se contempla el disparo de arma de fuego como delito por la naturaleza de delito auxiliar que tuvo en la legislación española.

En resumen, las consecuencias que aparecen en el delito de la portación son las siguientes:

- 1.- En el sujeto existe la voluntad y tiene bien definido su objetivo, es decir, la persona que porta una arma lo hace invariablemente con el ánimo de llamar la atención, intimidar, lesionar o inclusive matar.
- 2.- Efectuar el disparo a un individuo.
- 3.- Produciendo como resultado la muerte de esa persona.
- 4.- También puede provocarse las lesiones o heridas por arma de fuego.
- 5.- El daño en propiedad ajena, que se integraría con esto y con lo anterior un concurso ideal de delitos, es decir, con una conducta se cometen varios delitos.
- 6.- Los delitos, a su vez constituyen un daño en el orden jurídico, merecedor de una pena mayor.
- 7.- La acción de portar origina una situación de peligro para los bienes jurídicos de la vida y la integridad corporal.

3.1.4. CAUSAS QUE ORIGINAN AL DELITO.

En la moderna Criminología y en la actual sociología explican que surgen el delito por la intervención de una pluralidad de factores o causas. La mezcla exacta de cada uno de los factores que unidos producen el delito, solo se puede determinar en cada caso concreto.

El factor económico es la base de donde se originan las consecuencias graves que padece el pueblo mexicano; así como el hambre, el desempleo, la delincuencia, la violencia tanto en familia como entre las personas que no enlazan parentesco familiar.

Un gran número de delincuentes proceden de la clase pobre al igual que de la clase rica, aunque en ésta se disfrazan de otra manera y no son muy publicados en los medios de comunicación.

Los miembros que pertenecen a la clase pobre no disponen de los recursos suficientes para subsistir y se encuentran presionados a conseguirlo de cualquier forma. La forma es cometiendo delitos, ya sean contra la propiedad o hasta inclusive contra la vida y la integridad corporal.

También hay individuos que aunque trabajen, su salario le es reducido y no muy adecuado para complacer las pretensiones que tiene para vivir mejor, esto los conduce a un conflicto cuya única solución la encuentra en la comisión de delitos. En cambio, la clase rica es a su vez remunerado o remunera por la clase pobre cuando ésta ha cumplido o se dedica a la realización de actos ilícitos. Actos que son planeados por los de la alta jerarquía o es el trabajo de los delincuentes. Ejemplo: Juan Pérez pertenece a la clase pobre y su trabajo es dedicarse a robar vehículos, para robarse un vehículo necesita de una pistola o un cuerno de chivo, estas armas se las consiguen o las compran en el mercado negro, por lo tanto, no tiene registrada su arma, por lo que no puede portarla, si mucho menos usarla, entonces Juan Pérez le da una parte de lo robado al policía, llámese policía judicial, preventivo, de tránsito u otra autoridad, para que éste lo deje portar y si era necesario usar el arma de fuego y más aparte robarse el automóvil.

La desorganización familiar es cuando las normas que regulan las relaciones conyugales y las que existen entre padres e hijos dejan de regir en el hogar, por lo que se exponen a las conductas desviadas.

Este factor a mi juicio, el más importante de todos, porque aquí es en donde el sujeto empieza a formarse y momento oportuno para encaminar al sujeto para que obre para el bien o para el mal.

Se ha comprobado que los hijos que no son educados por sus padres que no conviven con ellos y que no hay esa transmisión de cariño y de afecto son niños que a futuro serán un problema para la sociedad. Es bien importante que los niños de temprana edad se desarrollen a lado de sus padres, o bien, de la madre, siendo que el padre en ocasiones trabaja todo el día por la sociedad en la que vivimos, una sociedad urbana industrial y tecnológica.

La familia bien integrada formará tradicionalmente los valores: morales, cívicos, sociales y espirituales; también las virtudes en sus hijos. Enseñarles ser cada día más humano, más persona y más individuo responsable, respetable y respetuoso.

La Crisis de valores, se entiende que las personas carecen de valores, por lo que no están aptos para transmitirlos a los demás, específicamente a su descendencia. Se ha descubierto que la gente ignora por completo que es y el contenido de esos mismos valores, que hablaremos más tarde.

El hombre, en lo general está mal educado y por supuesto será mal educador. Por ejemplo, el político ha sido educado en un ambiente más científico e ilustrado. Por lo tanto, comete sus crímenes con la conciencia perfectamente más tranquila, convencido de que actúa mal, y orgulloso de ello. Como podemos observar la mayoría de nosotros sea político o no estamos nutridos de avaricia, ira, envidia, pereza, gula, soberbia y lujuria, en otras palabras, los pecados capitales, que éstos se pueden vencer precisamente con los valores y las virtudes, que nos inculquen nuestros padres en el hogar.

Contra la soberbia, la humildad; contra la avaricia, la humildad; contra la lujuria, la castidad; contra la gula, la templanza; contra la pereza, la diligencia.

Los valores, según el Lic. Gerardo Canseco Herrera son " las cualidades inmateriales que jerarquizan a cuanto existe tanto en el mundo material como el inmaterial ; " (61) es decir, es la importancia o el significado que tiene el sujeto sobre las cosas tangibles e intangibles.

Hablando estrictamente, los valores no tienen tamaño, ni color, ni característica material alguna, que permita captarlos con los sentidos del cuerpo: solo pueden ser percibidos por los sentidos del alma, de la psique, pero siendo indefinibles en forma perfecta, son más objeto de la voluntad que de la inteligencia, porque el ser humano solo puede alcanzarlos con plenitud, mediante el querer como querer y el querer como actuar.

Los valores se cultivan, más que se enseñan, se exhiben, más que se explican; se viven, más que se predicán, se sugiere, pero no se imponen; elevan y nunca aplastan; potencian y nunca limitan, salvan y nunca arruinan, aunque pudiera parecer lo contrario a muchos que los han suplantado con los anti-valores.

Por otra parte, las virtudes son cualidades permanentes y estables del alma para realizar libremente acciones orientadas al bien.

Explicaremos aquellos valores o virtudes que pueden vencer a los siete pecados capitales y son los siguientes:

"Humildad.- Es una virtud fundamental que consiste en que moderemos el desordenado deseo y apetito a la propia excelencia, ayudándonos al justo conocimiento y

61. CANSECO, Herrera Gerardo. Valores y Virtudes, formados según su edad. Ed. Ger. S.A. de C.V. México, 1990, p. 41.

reconocimiento de nuestro valer real y de nuestras limitaciones y debilidades. Sus opositores son la soberbia, el egoísmo y la vanidad.

Generosidad.- Renunciar voluntariamente a algo para el bienestar humano, incluso beneficio para los demás. Además, moderar el deseo o la inclinación a la propia diversión, descanso o bienestar personal.

Castidad.- implica moderar el deseo y la inclinación al placer sexual, es una de las virtudes que se aplica en minoría, por la dificultad que consiste en dejar de practicarla.

Perseverancia o paciencia es no desistir del propósito bueno, necesario u honesto, ante las dificultades internas o externas que se presenten.

Templanza.- implica moderar el deseo y la inclinación a los placeres sencibles, conteniendolos dentro de los límites de la razón iluminada por la fe.

Estudiosidad.- derrota la pereza o negligencia en la búsqueda y en la adquisición de la verdad".(62)

Caridad.- "es una virtud teologal, que consiste en el amor comunicativo que existe entre las tres divinas personas (el padre, el hijo y el espíritu santo) Además la caridad obra, trabaja, lucha, se comunica y no descansa en el alma que las posee". (63)

Por otra parte, la caridad está en el dolor y éste es el trono de la caridad.

Otro factor, es el comportamiento aprendido que se sostiene con la conducta criminal y que se aprende en un proceso de comunicación de persona a persona, es decir, las conductas realizadas las aprenden de las personas que conviven con ellas y que posteriormente las hacen.

El nivel educacional, según la ciencia de la criminología es también una de las causas por las que se originan los delitos, que por mi parte no estoy de acuerdo, tanto un profesionista como un vendedor ambulante pueden ser delincuentes. Antes no se sabía, no se divulgaba que los economistas eran unos delincuentes, ahora es todo lo contrario.

Estoy de acuerdo en que la falta de preparación significa que el individuo no pueda desempeñar eficientemente un trabajo fijo, ni calificado, por lo que frecuentemente cambian de trabajo y su nivel de aspiración no corresponde a aquello que pueden alcanzar y esto los orilla a la pequeña delincuencia, como por ejemplo, aprovechar el descuido de alguien para cometer un hurto, o bien, se alquilan para labores ocasionales como espíar para que

62. Ibidem p. 76

63. CABRERA de Armida Concepción. DE LAS VIRTUDES Y DE LOS VICIOS. 7a.ed. Ed. CONCAR, A.C., México, 1993, p. 379.

otro cometa un delito, para golpear o insultar sin motivo a otro por una pequeña paga. "Por lo tanto, la preparación intelectual no repercute tanto en el surgimiento de las conductas delictivas, sino esta en como educaron al hijo o a la hija en el hogar, ya que un obrero puede ser siempre un obrero y jubilarse de eso sin llegar a cometer algún ilícito". (64)

La corrupción, es una de las causas fundamentales, que la considero la madre de todos los delitos y que propicia el encubrimiento delictivo. Además es un acto muy conocido en México y muy practicado por las autoridades, no dudo hasta inclusive por los tres poderes: el ejecutivo, legislativo y judicial.

La corrupción es corromper, alterar, echar a perder algo, en otras palabras, se cambia, se trastorna o se perturba la esencia de lo que dice la ley, es decir, no se cumple, no se aplica, ni se obedece lo que se establece en los preceptos jurídicos, por lo que pasan por encima de la ley. Por lo tanto, las leyes y códigos de México son en mi punto de vista leyes muertas que solo estan recopiladas y asentadas en hojas que se guardan en el cajón.

En mi opinión la corrupción hace al hombre un ser desleal, hipócrita, injusto, mentiroso, que no merece ni respeto, ni mucho menos digno de confianza.

Por último, la impunidad, el alto indice de impunidad es un hecho real que afecta lamentablemente al ciudadano agredido u ofendido, que es un excesivo porcentaje de casos penales sin resolver o inclusive sin llegar a la sentencia definitiva.

Se han hecho estudios sociológicos en donde afirman que de un 100% de presuntos delincuentes solo el 32.60% son condenados y el resto no lo son. Y los motivos por los cuales el resto no es condenado es por que algunos quedaron en libertad por:

1. Falta de méritos.
2. La libertad bajo caución, eludiendo la acción de la justicia.
3. Desvanecimiento de datos.
4. Extinguir la acción penal, ya sea por prescripción o por el perdón del ofendido.
5. Los que obtuvieron la resolución de sobresamiento.
6. La inacusación del Ministerio Público, legalmente formulado.
7. Los que murieron durante el proceso
8. Los casos que competían al juez de otra jurisdicción o de diverso fuero y de distinta jerarquía.

"Por lo que los motivos provocan un rezago fatal que va creciendo día con día, obteniéndose así pocos asuntos definitivamente resueltos. Por otra parte, los jueces de Primera Instancia Penal se sienten abrumados por la montaña de trabajo pendiente por hacer, que no es posible efectuarse por falta de tiempo y de personal, según lo argumenta integrantes del Instituto de Investigación Social de la UNAM". (65), pero a mi consideración el problema no está en el tiempo. Honestamente le atribuyo a las formas de

64. AZUARA, Pérez Leandro. *Sociología* 11a ed. Editorial. Porrúa, S.A., México, 1991, p. 304.

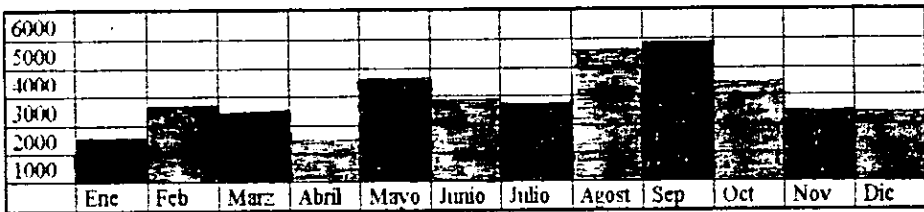
65. Instituto de Investigación Social de la UNAM. *Estudios Sociológicos*. T II. V. 7. Ed. Nacional de Sociología México, 1956. p. 390.

trabajar y de pensar de los funcionarios y empleados judiciales, que son los encargados de la jurisdicción penal en Primera Instancia. Por ejemplo: al no ver pruebas suficientes de su existencia o de quienes sean los presuntos responsables, de una conducta delictiva paralizan los procedimientos de investigación y no llegan a la verdad histórica y mucho menos a emprender un juicio definitivo. Por lo que no es uno de los tantos casos no resueltos.

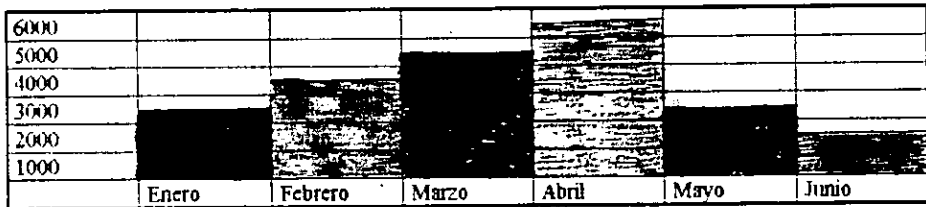
En los juzgados o tribunales que no impartan una justicia penal con probidad, prontitud y plenitud están generando al pueblo que se moleste, se indigne y se sienta inseguro en el disfrute de sus derechos como ciudadanos y que pierdan la fe ante estos organismos públicos.

Es difícil efectuar la justicia penal, pero no imposible, para que halla justicia tiene que aplicarse las penalidades, para que halla justicia debe haber punibilidad y para la punibilidad disciplina y educación.

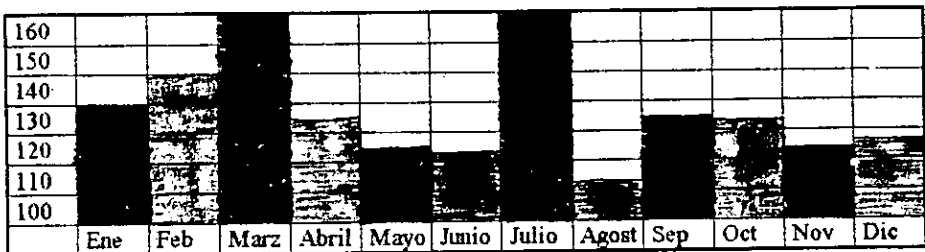
Por otra parte, investigamos con el apoyo de la Area del Registro de Armas de Fuego de la Secretaria de la Defensa Nacional que en el año de 1996 se registraron legalmente un total de 46102 registros:



Sin embargo, en este año 1997 se registraron un total de 25626 registros desde el mes de Enero hasta el mes de Junio:



Contando con el apoyo de La Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal en la Dependencia de Servicios Periciales de Balística, quienes nos proporcionaron estadísticas que en las cuales se demuestra las armas de fuego que estudiaron en el año de 1996.



3.1.5. ANTECEDENTES DE LA PORTACION LEGAL E ILEGAL EN LA LEGISLACION MEXICANA.

3.1.5.1. México Colonial.

Con la conquista y el asentamiento colonia se transformó absolutamente los sistemas penales de nuestro país, al establecerse las instituciones jurídicas españolas a territorio mexicano.

La ley Segunda, Título I. Libro II de las Leyes de Indias establecía en esencia que " en todo lo que no estuviere decidido, ni declarado ... por las leyes de esta recopilación o por cédulas, provisiones u ordenanzas dadas y no revocadas para las Indias, se guarden las leyes de nuestro Reyno de Castilla, conforme a las de Toro, así en cuanto a la sustancia, resolución y decisión de los casos, negocios y pleitos, como a la forma y orden de sustanciar". (66)

Por lo tanto, en la época de la Colonia se manejaron dos Derechos: el fundamental y el secundario; el fundamental formado por las Leyes de las Indias y el secundario por el Derecho de Castilla.

La legislación Colonial más importante fue la recopilación de las leyes de los Reynos de las Indias en el año 1680 cuyo Libro VII, Título V se denomina los mulatos negros, berberiscos e hijos de Indias. Para Carranca y Trujillo consideran " que el contenido de este título es intimidatorio para la sociedad, así como los tributos al rey, prohibición de portar armas y de transitar por las calles de noche ...". (67)

Más adelante, el autor citado enumera los preceptos jurídicos que conforma el Derecho de Castilla vigente supletoriamente en la Colonia: "Se aplicaron el Fuero Real (1255), las Partidas (1265), el Ordenamiento de Alcalá (1348), las Ordenanzas Reales de Castilla (1484), las Leyes de Toro (1505), la Nueva Recopilación (1567) y la Novísima Recopilación (1805). Sin embargo la autoridad mayor no aplicaba y respetaba por igual a todas las leyes sino las que les correspondía como las Partidas y la Novísima Recopilación.

El autor Florencio García Goyena manifiesta que la Novísima Recopilación trata sobre las armas prohibidas como delito en los siguientes artículos:

En el artículo 589 del Código Penal de 1822 fue colocado este delito entre los que atacan la tranquilidad y el orden público (título 3, Capítulo 9). Así mismo, en la ley 8 del Libro 12 y de Título 19, señala que el uso e introducción de las armas prohibidas ofende y turba la paz, seguridad, defensa univesal y el estado público.

"En el artículo 590 se observa que las primeras diez leyes del título 19 disponen que se tiene prohibido únicamente las armas cortas de fuego y no las armas blancas, esto es desde Don Carlos II hasta el año de 1691 ...

66. CARRANCA y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. T.L. Ed. Robrado, México, 1955, p. 76.

67. Id.

En el artículo 592 dice que se incurrirá en pena de muerte y la pérdida de bienes cuando se traiga o se tire con pistolete en riñas o pendencias, aunque de ello no se siguiese muerte ni herida.

En el artículo 594 se continua en vigor la prohibición del uso de las armas cortas de fuego, pero también se comenzó a no permitir el uso de las armas blancas.

En el artículo 596 explica cuales son las armas cortas de fuego y son aquellas que no lleguen a la marca de cuatro palmos del cañón.

En el artículo 597 dispone de las penas que reciben tanto los nobles como los plebeyos cuando todos estos cumplan con los artículos anteriores. Los nobles serán castigados con seis años de presidio, y en los plebeyos con otros tantos de minas.

En el artículo 599 hace mención que no se liberará de las penas impuestas por las autoridades, áquel que lleve alguna arma prohibida con licencia de algún gobernador, comandante o de la justicia.

En el artículo 606 fija que se aplicará la pena que se ha venido mencionando al sujeto que sea aprehendido con una arma prohibida, sin admitir excusas, ni ninguna defensa por muy justa y legítima que sea.

En el artículo 608 marca que también esta prohibido tener armas en su domicilio, por lo contrario estaría expuesto a una aprehensión y posteriormente se le aplicaría las penas correspondientes.

En los artículos 614 y 615 señalan quien tiene la facultad y el permiso de usar las armas prohibidas como los visitantes, los guardas de las rentas públicas, conductores de balijas y los de correos.

En el artículo 619 manifiesta que esta permitido el comercio de las armas prohibitivas y que estos comercios se encuentran establecidos en los puntos públicos a la vista de todos como los demás artículos de uso".(68)

Con los artículos anteriores podemos argumentar que en aquellos tiempos la ley o las leyes eran estrictas, rigurosas, limitativas y represivas, tanto se castigaba la portación como la posesión de las armas, aunque se llevaré licencia de algún funcionario a excepción de aquellos empleados públicos, que tienen permitido usarlas dentro de su servicio.

Por otra parte, ningún individuo tenía derecho a poseer, a portar o a usar ningún tipo de arma, ya que las penas iban desde la muerte, la pérdida de bienes hasta los trabajos forzados en las minas, pero lo más importante era que realmente si cumplían con lo que mencionaba los preceptos legales.

68. GARCIA, Goyena Florencio. Código Criminal Español. T. I. Ed. R. Calleja. Madrid, 1843. p.p. 234, 242.

En mi punto de vista, estoy de acuerdo con las penas que impusieron las autoridades para eliminar a los delincuentes, sujetos que estan dedicados a delinquir y que más adelante, volverían a cometer actos ilícitos. Es como si en un frutero hay varias manzanas y una de ellas esta podrida, claro está que esa manzana ya no tiene remedio y por lo tanto la desechamos y la tiramos a la basura, ya que si no la retiramos a tiempo, ¿ que pasaría posteriormente? la respuesta adecuada es que echaría a perder a las demás, también cuando vamos a una marisquera y pedimos unos mariscos. Al comer los mariscos resulta que me encuentro un marisco mal y todos los demás estan bien, si me como todos estoy expuesto a adquirir una infección, en cambio si quito el marisco malo del plato, no afectaré mi salud. Este hecho tan sencillo ocurre igual con las personas.

“A pesar de la consumación de la independencia siguió vigente el Derecho de la Colonia, pues más importante resultaba legislar sobre la Constitución y Administración del nuevo Estado, que sobre la codificación penal. Sin embargo, como la tranquilidad pública era alterada frecuentemente por los excesos de los salteadores de caminos y los delincuentes escudados en la revueltas armadas, se dictó una inmediata reglamentación relativa a la portación de armas, uso de bebidas alcohólicas, represión de la vagancia, de la mendicidad y de la organización policial”.(69) Como estas, se dictaron muchas otras reglamentaciones sobre asuntos diversos, pero en general, repetimos, siguió constante la vigencia de la legislación colonial, hasta el año 1871.

3.1.5.2. Código Penal de 1875.

El primer Código Penal fue redactado hasta el año 1871 bajo la dirección del Licenciado Antonio Martínez Castro. Este código contiene un título llamado Delitos contra la Seguridad Pública establecido en el capítulo III que trata relativamente sobre las armas prohibidas.

En su artículo 947 consiste en la conducta delictiva y la pena de la misma, es decir, el que fabrique o ponga en venta o distribuya armas prohibidas, será castigado con arresto de 8 días a 6 meses y multa de 25 a 200 pesos. En sus artículos siguientes se refieren de los funcionarios o agentes de la administración pública, quienes portan armas con licencia para la realización de sus funciones, estos son los únicos que se liberan de las sanciones que arriba se menciona y las armas se les decomisan.

Este Código de 1871 padece de errores, algunos de ellos es que no se precisa claramente que se entiende por armas prohibidas o por lo menos cuales son reputadas como tales. También se debería considerar una pena más estricta, no basta con una multa y un encierro, se requiere una pena de muerte, ya que la venta o la fabricación es un delito mucho más grave que la portación o la posesión; siendo que la conducta provoca diversas consecuencias que ponen en peligro al pueblo.

Por otro lado, los servidores públicos no deberían estar exentos de que se les practicaran las penalidades, estos sujetos estan más expuestos a que cometan delitos por la

69. Ibidem. p. 81.

razón de que tienen en su poder una arma que pueden utilizarla para conseguir lo que se proponen y por otro se sienten en confianza, sin ninguna ley que les afecte, por el contrario los protege.

En el año 1903 la Secretaría de Justicia nombró una comisión revisora del Código Penal de 1871 bajo la presidencia del jurisperito Don Miguel S. Macedo cuyos trabajos fueron concluidos en 1912 y publicado el proyecto de reformas en el siguiente año. La Comisión aceptó opiniones del Foro Nacional como parte de su plan de trabajo, de las cuales solo transcribiremos unas, por cuanto nos importa:

Opinión del Sr. Magistrado del Tribunal del Primer Circuito Lic. D. Ricardo Cicerón expresa que en el artículo 947 hay que suprimirlo, pues se venden esas armas públicamente.

Opinión del Sr. Juez de Distrito de Oaxaca. Lic. D. José Francisco Brioso replica que en el artículo 947 para la inteligencia de éste artículo preciso es que ante todo se definan y clasifiquen las armas que la ley estima como prohibidas.

En la sesión del 7 de febrero de 1910, el Sr Pimentel manifiesta "que éste capítulo del Código Penal debiera en primer lugar hacer la clasificación de las armas prohibidas. De igual manera, el 21 de febrero del mismo año el Lic. Julio García hace incapie de que se determine cuales son las armas prohibidas, para que así, se señalen las penas que legalmente van a ser efectivas. También estima que se debe prohibir aquellas armas cuyo empleo sirven de ordinario para delinquir".(70)

A mi parecer de lo último que estima el Lic. Julio García en prohibir las armas que sirven para delinquir, sería una versión utópica y se esta hablando en terminos generales, por que todas las armas, aún no siendo las de fuego pueden ser el instrumento adecuado para matar a una persona. Ahora, abordando sobre las armas de fuego y aplicando lo que menciona el Lic. Julio todas las armas de fuego son peligrosas, provocan muertes o lesiones graves a los individuos. Con esto, deducimos que a nadie les permitirán tener armas, porque resulta que toda arma puede servir para delinquir como en el caso de las armas de fuego, pero esto es imposible, ya que el ejército, los elementos policiacos y otros están autorizados a portarlas y poseerlas y lamentablemente estos pueden comerciar si no hay un control rígido. Por otra parte, si solo se permitirá poseerla, portarla y usarla para los que pertenecen a dichas corporaciones se puede determinar que los que realizan los actos criminales son los servidores públicos, porque ellos son los únicos que tienen acceso y pueden hacer y deshacer lo que quieran con ellas en virtud del sistema anarquista, que existe en México

Retomando las opiniones, finalmente se acordó la reforma, pero el proyecto nunca alcanzó consagración legislativa.

70. Secretaría de Justicia. Comisión Revisora del Código Penal. Trabajos de revisión del Código Penal. Proyecto de Reformas y exposición de motivos. Secretaría de Justicia. T.I México, 1912, p. 4.

Posteriormente, designaron las armas prohibidas en el capítulo III, artículo 946 bis y son las pistolas de bolsillo. La razón por la cual se prohibió fue por la facilidad de ocultarlas, además no se le es permitido que la porten, ni que les autorizen la licencia. En caso contrario, se sancionará de 1 a 100 pesos, según el artículo 1150 bis fracción I, exceptuando a los funcionarios y a los agentes de la autoridad. Primera aberración no aplicar el principio de la igualdad con la ciudadanía y las autoridades, en otras palabras, que la ley no nada más obligue a la sociedad sino también incluya al imperio.

3.1.5.3. Código Penal de 1929.

El Artículo 541 contempla " el que dispare contra persona determinada un arma de fuego será castigado como reo de tentativa de homicidio, cualquiera que sea las lesiones que ocasione. Si no las ocasionare será castigado con la pena inferior en uno a dos grados, salvo siempre el caso de que los hechos punibles determinen responsabilidad mayor con arreglo a preceptos de este Código o de leyes especiales".(71)

El artículo anterior se entiende que el disparo de una arma de fuego esta penalizada de dos formas: Una pena mayor y una pena menor. La pena mayor se práctica para aquellas conductas que son consideradas como reo de tentativa de homicidio. Estas conductas son las que producen una muerte instantánea, es decir, al recibir el sujeto el disparo en algunas de las partes más delicadas y vitales del cuerpo, quedando sin vida. Otra, es que las lesiones no lo condujeron a que perdiera la vida sino solo provocaron la pérdida o la incapacidad de mover alguna de sus partes. La pena menor se aplica en los casos de que no hubierá lesiones o heridas graves en el cuerpo humano, a menos de que algunas leyes o códigos especiales le imputen otra más de las responsabilidades que le corresponda al delincuente.

A mi juicio está último es magnífico, se contempla la sanción tanto el que consume el delito (homicidio) como el que sólo tiene la intención de espantar o asustar, y no se llega a consumir dicho delito, sino se penaliza por disparar el arma.

El artículo 542 aborda "el uso o tenencia de armas de fuego sin la debida autorización, cuando no constituya infracción en la ley de caza o de la otra ley especial, será castigado con la pena de dos meses y un día a tres años de prisión y multa de mil a dos mil quinientas pesetas.

Se exceptuan de esta responsabilidad a los Oficiales del Ejército de Mar y de Tierra, Agentes de la autoridad y a las demás personas encargadas de prestar servicio de vigilancia sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que les corresponden por la infracción reglamentaria en que incurrieran. Asimismo los poseedores o coleccionistas de armas de fuego de caracter puramente historico o artistico.

.....
71. CUELLO, Calón Eugenio. Código Penal. s/e. Editorial. Editores de México, S.A. Barcelona, 1929, p. 80.

El beneficio de la condena condicional será aplicable a los reos de éste delito solamente en cuanto a las penas privativas de libertad que no excedan de dos años y previo al pago o al aseguramiento del mismo.

Los beneficios de la condena condicional se aplica después de los 15 días que se confirmó la sentencia, se hará efectiva la pena de multa impuesta conjuntamente con la de privación de libertad, si el reo deja pasar los 15 días posteriores a la firmeza de la sentencia sin hacer efectiva la multa, aún cuando la pagará después, tal pago no era efectivo para que le fuera aplicado el beneficio de la condena condicional.

El plazo de 15 días no era autorizado por ley, pero si la sala lo dispone no hay motivo a oponerse a él, en tal caso el término de 15 días se cuente no desde la fecha de la sentencia si no desde la del requerimiento "(72)

En el artículo pasado, la pena que se impone por el hecho de perder permiso para usarla, ya sea por agredir o no, es muy reducida. Los delincuentes al cumplir con esa sanción vuelven a cometer el mismo acto, por lo tanto, no hay un medicamento para el mal. Entonces es indispensable crear recursos para que no se prolifere esta acción.

También continúan las autoridades exentas del delito de tenencia y de uso, estos no lo aplican como delito, sino como una infracción reglamentaria.

Como ley supletoria del artículo 542 es el artículo 802, ya que éste artículo auxilia a áquel cuando éste no contempla algunas circunstancias, así como el uso indebido de las armas y de la tenencia de las mismas, sancionando dichas conductas con una multa de cinco a quinientas pesetas.

Es fundamental subrayar que los artículos 542 y 802 están destinados para las personas ajenas a las corporaciones en donde aquellos requieren de armas para poder desempeñar sus funciones, pero los legisladores no han avanzado desde los años anteriores en la creación de leyes; han olvidado sancionar de la misma manera a la autoridad, ya que con éstos hay que tener más precauciones, tienen la oportunidad de cometer delitos porque tienen a su alcance cualquier tipo de armas, además las compran, las venden, las poseen, las portan y las usan.

Por otro lado, el robo consumado con armas de fuego pueden realizarse con uno o varios sujetos que tengan la intención o la negligencia de cometer tal acto. Sin embargo, utilizan armas de cualquier clase, sean de fuego o de las blancas, de uso lícito o ilícito. Además si son varios sujetos la responsabilidad, alcanza por igual a todos, aunque uno sólo de ellos estuviera armado.

72. Ibidem, p. 81.

3.1.5.4. Código Penal de 1931.

Más tarde en el año 1931 con la presidencia de Alfonso Teja Zabre se tipificó como delito la portación de armas de fuego sin licencia. La licencia es fundamental para poder portar o vender las pistolas o revólveres, sin la cual no se podría ejecutar las acciones permitidas (artículo 161).

De lo anterior, observamos que la ley nos otorga un derecho y a la vez una obligación. El derecho es el de portar y vender armas; y la obligación es de sacar una licencia especial para poder ejercer ese derecho. También en la misma ley se especifica cuales son las armas con las que podemos contar. Agregariamos que no a todos los que forman parte de una sociedad les conceden armas, sino aquellos que se interesen porque les otorguen dicho documento.

En caso, de que no se cumpliera con lo establecido estamos expuestos a merecer una multa de 10 a 2000 pesos, más la privación de la libertad de 6 meses a 3 años, (artículo 162) y decomisar las armas.

En esta época asignaron una multa, privación de la libertad y un decomiso, tres sanciones que continuan siendo menores, creo que con solo aplicar una sola, pero un castigo que ayudará a eliminar el daño y que no continuará expariendose es suficiente. Las penas mencionadas no solucionan nada, ya que el delincuente al cumplir su condena de tres años, sale y tiende a delinquir, es recomendable la condena de muerte o ampliar el tiempo que esté en la cárcel. El portar o vender implica en un futuro violencia, más consumos de delitos, inseguridad y peligro para nosotros como ciudadanos y lo demuestro con el ambiente que se vive en el siglo XX y próximos a los XXI.

Continuando con los artículos, hay uno en donde señala que los funcionarios y agentes de la autoridad pueden llevar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo. En otras palabras, tú autoridad tienes la libertad plena de adquirir la cantidad que sea necesaria de armas de fuego. Por lo que desde entonces no limitaban al funcionario sobre el asunto de las armas, la ley le otorgaba más derechos que obligaciones.

3.1.5.5. Código Penal de 1989.

El Código Penal para el Distrito Federal de 1989 en su artículo 160 señala lo siguiente: "A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que solo pueden ser utilizadas para agredir y que no tenga aplicación en actividades laborales o recreativas, se le impondrá prisión de tres meses a tres años y hasta cien días multa y decomiso.

Los Servidores Públicos, podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.

Estos delitos, cuyo conocimiento compete al fuero común, se sancionarán sin perjuicio de lo previsto por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, de aplicación federal en lo que concierne a estos objetos".(73)

En la época de los ochenta el Capítulo Tercero de las armas prohibidas se amplió más, esta estructurado por cuatro artículos.

El artículo anterior contempla otras tres conductas: la fabricación, importación, acopio y la que ya estaba, como la portación

En el mismo artículo se plantea que si estas conductas no van de acuerdo a un fin lícito tendremos como consecuencia una sanción de tres meses a tres años, junto con una multa de 100 días y un decomiso de las armas. Recordaremos que en la época de los treinta la sanción de ese entonces a la de ahora son similares, no cambian mucho, solo en la actual se agrega otra sanción. Antes se manejaba la multa en la cantidad de dinero, ahora es por está y por otra multa que consiste en los días por la cantidad de dinero. La primera por no cumplir con su obligación para que le concediera satisfacer su derecho y la segunda lo que después pueda pasar de la portación; pero aún sigue siendo una condena al por menor.

Por otra parte, en el párrafo que habla de los servidores públicos se le anexo que estos se sujetarán a la reglamentación de las leyes respectivas cuando porten las armas de fuego. Antes no estaban sujetos a ninguna ley, no se encontraban sus conductas ilícitas reguladas por un código de preceptos legales, ahora supuestamente sí, pero continua siendo una ley genérica, que no manifiesta específicamente los actos ilegales que pudiera cometer estos funcionarios.

Continuando analizando el artículo 160, se habla que estos delitos pertenecen al Fuero Común, ocupando además la Ley Federal de las Armas de Fuego y Explosivos, ley que se aplica en materia Federal. Con esto entendemos que aunque se utilice una ley federal, seguirá perteneciendo los delitos al Fuero Común. Muchas autoridades lo intrepentan según a sus intereses.

Siguiendo con el capítulo tercero de dicho Código, el artículo 161 es igual que el de los años treinta, no ha cambiado en nada.

En el artículo 162, existe otra sanción que se aplica para determinadas conductas que están enlistadas. Las que nos interesa es la que concierne a la portación y se encuentra en la fracción III y V, y dice así:

Artículo 162.- " Se aplicará de 6 meses a 3 años de prisión y multa de diez a dos mil pesos: ...III. Al que porte un arma de las prohibidas en el artículo 160. ... V. Al que sin licencia porte alguna arma de las señaladas en el artículo 161". (74)

73. Código Penal para el Distrito Federal. 39 ed. Editorial Porrúa, S.A. México, 1989, p. 55.

74. Id.

Está sanción mencionada va dirigida para los que no cumplen con los requisitos que se necesitan para portar un arma de fuego, que quiero decir con esto. Para portar se requiere, antes que nada de un permiso a lo que se conoce como una licencia especial y autorizarle el arma que le corresponde.

En la fracción tercera expresa que no todos tienen el derecho de portar cualquier arma, sino que hay limitantes. Para los funcionarios es cualquier tipo de arma, para los no funcionarios son determinadas, a lo que se le llama las armas permitidas. Resulta que en esta fracción que hemos venido tratando nos remite al artículo 160 en donde nos señala cuales son las prohibidas, pero nos damos cuenta que en este artículo no se especifica con claridad cuales son las prohibidas, es necesario que en dicho artículo, tan siquiera las enlisten, solo dice que los instrumentos que sirvan para agredir sin un fin lícito, es decir, desde una piedra hasta una arma nuclear, en una palabra, todos los elementos materiales que estén a nuestro alrededor. Un automóvil, una pelota, una canica, un florero, un fenómeno natural, un sartén sirven para agredir al sujeto no solamente las armas de fuego. Entonces si es necesario que en el Código Penal se precisen esas armas prohibidas. Además las armas de fuego permitidas y no permitidas por la ley dañan al individuo, inclusive puede privar la vida.

El fin lícito, cuales son los fines lícitos, tanto homicidios como lesiones; son actos ilegales, entonces para la ley y para los legisladores es importante que determinen cuales son dichos fines. Con esto me refiero, que por lesionar o matar a un individuo que se introduce a mi casa a robar, después por agredirlo me considerarán como un delincuente, ya que como víctima ofendí y cometí un hecho ilícito hacia al victimario.

En la fracción V nos da a conocer que las pistolas y revolvers son los que pueden portar la ciudadanía, siempre y cuando saquen su licencia. Estoy de acuerdo de que debe existir una licencia, con la finalidad de tener un control de las armas que tienen las personas. Pero resulta que la mayoría de las armas que están expandidas por algún espacio de la ciudad de México son las que no están registradas y son las que emplean para cometer los actos criminales y las que están registradas ni las usan o no están dentro de dichos actos. Por tal razón, toda arma que entra al país debe de estar registrado, aunque todavía no sea solicitada por los interesados. Si estuvieran todas registradas, sabrían las autoridades de quien y de donde proviene dichas armas.

La decomisación de las armas es otro medio de prevención, para que esas armas no sigan causando problemas. Supuestamente una vez que se encuentran armas se recogen de su poderío y después pasan a ser destruidas, pero mi duda es si realmente la policía destruye las armas de fuego, no será que las siguen pasando de manos a manos sin ningún término.

En el último párrafo del artículo 162 vuelve aparecer la libertad sin limitantes que tienen los funcionarios en llevar las armas para su función. Es conveniente que estas líneas se quiten por la razón de que se repite en el artículo 160 de dicho Código.

En el artículo 163 se menciona los requisitos que debe cumplir el sujeto para permitirle portar armas y designarle la licencia y son "... II ... a) Otorgar fianza por la cantidad que fije la autoridad; b) Comprobar la necesidad que tiene para la portación de armas y de sus antecedentes de honorabilidad y prudencia, con el fundamento de cinco personas bien conocidas de la autoridad".(75)

En el último inciso, se entiende que les otorgarán la licencia a aquellos que sean conocidos por personas que sean reconocidas por la autoridad. Por ejemplo: para los antecedentes penales con un resultado satisfactorio, elaborado por una delegación o un Ministerio Público, etc. Estos son reconocidos por la Secretaría de la Defensa Nacional. En lo que no estoy de acuerdo es en comprobar la necesidad que tiene para la portación de armas. Claro esta en que se compruebe por medio de un levantamiento de acta, denuncia o demanda, pero en el caso de que aún no hemos sido asaltados o ser víctimas de un delito, y que todavía no hay la necesidad de levantar dichos documentos jurídicos, entonces no nos podrían autorizar la portación porque no hay pruebas. Esto es lo que se estipula en el precepto legal. Por lo tanto, los que no hemos sido víctimas del delito, pero en algún momento o lugar estamos expuestos, no nos darían la oportunidad de prevenir el delito. Si ya lo prevenimos en no ponernos cosas extravagantes, ni llamativas, aún así nos piden forzosamente darles algo a los delincuentes para que no nos priven de la vida, en caso contrario no estaríamos para contarlos.

Por lo que si deberían de otorgar las licencias, a los que ya han sido asaltados y los que estan expuestos a la delincuencia. Todos los que vivimos en la ciudad más grande del mundo (México) sabemos que hay necesidad y lo acreditamos con el elevado índice de delitos que se han consumado. Y las autoridades no tienen voluntad o no hallan la forma de combatir el mal que nos esta afectando.

3.1.5.6. Código Penal de 1996.

El Código Penal vigente (1996-1997) continua en la mayoría siendo el mismo, cambia en las multas impuestas por la autoridad. En el artículo 160 dice "... que se le impondrá prisión de 3 meses a 3 años o de 180 a 360 días multa y decomiso".(76)

La multa del Código Penal de 1989 estaba a 100 días, actualmente incrementa el doble hasta el triple. Lo único en que difiere es que la sanción que esta en vigor consiste en una de dos privar la libertad al delincuente o que pague la multa de 180 a 360 días. Por lo regular a las autoridades por intereses económicos les conviene la multa y los dejan en libertad. Así les dan la oportunidad de que vuelvan a delinquir para poder seguir lucrando. Inciso se debe de aplicar una sanción estricta, tratar de remediar de que el criminal no vuelva a cometer el delito. El remedio esta en una pena de muerte. Selecciono la pena de muerte, debido a que portar armas de fuego origina graves consecuencias, que peligran a la

75. Código Penal para el Distrito Federal. Editorial. Sista, S.A. México, 1997. p. 39.

76. Id.

sociedad. De igualmanera se hace esta observación para el artículo 162, ya que este artículo y el 160 repiten la sanción, con la diferencia de que en el artículo 162 se enumeran determinadas conductas que las consideran ilícitas, y en el artículo 160 solo menciona la pena que le corresponda al sujeto por ejecutar algunas de las cuatro acciones (portar, fabricar, importar o acopiar), es decir, cual es la razón de portar una arma de fuego.

3.2. Como Delito:

3.2.1. Concepto de Delito y Pena.

La palabra delito deriva del latín delinquere, que quiere decir, abandonar, apartarse del buen camino, alejarse del sendero señalado por la ley.

El delito a través de los años lo han ido cambiando de definición a definición en el año 1871 el Código Penal establecía en su artículo 1 que el delito es " la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda "

Por su parte, el Código Penal de 1929 (artículo 11), consideraba al delito como " la lesión a un derecho protegido legalmente por una sanción penal." En cambio, el Código Penal de 1931 vigente, señala en su artículo 7 que delito es " el acto u omisión que sancionan las leyes penales".(77)

Siguiendo con su significado, el delito es un acto ilícito penal que merece una pena. Además es una unidad que no admite divisiones, que reúne varios elementos que son los que integran o estructuran y le dan vida al delito. Estos elementos algunos autores lo utilizan para poder definir el delito, como por ejemplo: Ernesto Beling, quien dice que es " la acción típica, antijurídica, culpable, sometida a una adecuada sanción penal y que llena las condiciones objetivas de penalidad. A Max Ernesto Mayer, lo define como " el acontecimiento típico, antijurídico e imputable" y por último, tenemos a Edmundo Mezger, para él es la acción típica, antijurídica y culpable."(78). En suma, el delito jurídicamente es un acto u omisión antijurídico y culpable, que en mi opinión agregaría que merece una pena atribuida por las leyes penales, o bien, es el acto u omisión ilícitos que es penalizado por los preceptos jurídicos penales. También, lo podemos conceptualizar como aquel acto que reúne los elementos positivos y que a futuro origina sanciones penales que dispongan las leyes penales.

Por otra parte, el delito es cometido por una persona física, quien ideó, actuó y, en todo caso, ejecutó el delito, además, el delito provoca un daño que recae en la persona pasiva, quien puede ser física o moral. En otras palabras, cualquier persona puede ser sujeto pasivo; sin embargo, en algunos casos el propio tipo señala quien puede serlo.

Como se ha dicho el daño recae directamente en la cosa o en las personas, a lo que llamamos objeto material. El daño en personas es lo que se conoce como sujetos pasivos. Por ejemplo, en un homicidio, lesiones, etc. El daño en cosas se puede tratar de un bien mueble o inmueble. Por ejemplo, en el robo, en el despojo, etc. Pero el Derecho se encarga precisamente de proteger a las personas o a las cosas, a lo que se conoce como objeto jurídico.

77. ACOSTA, Romero Miguel y LOPEZ, Betancourt Eduardo. Delitos Especiales. 3a ed. Editorial. Porrúa, S.A. de C.V., México, 1994. p. 19.

78. MEZGER, Edmundo. Tratado del Derecho Penal. T.I. s/e. 3ª Editorial. Madrid 1955 p. 375.

El delito puede presentarse en dos formas: la primera con una sola conducta provoca el surgimiento de varios resultados. Así como, la portación ilegal de una arma de fuego, que produce lesiones, homicidios y daño en propiedad ajena, a lo que el Derecho Penal le denomina Concurso ideal o formal. En la segunda, es cuando el sujeto realiza varias conductas por lo que aparece la pluralidad de resultados, como ejemplo, aquel que compra clandestinamente una arma de fuego, luego la porta, se dedica a robar y por robar, puede lesionar o privar de la vida a alguien, a esta forma se le nombra concurso real o material.

Por otro lado, "el delito pasa por dos etapas: interna y externa. En la interna es lo que pasa en la mente del delincuente antes de cometer el acto delictivo, es decir, surge la idea de delinquir, la acepta o la rechaza, después toma la decisión. En la externa es cuando se ejecuta la conducta ilícita, para esto se tiene la voluntad de delinquir, se preparan los actos y se ejecutan". (79)

PENA:

El concepto de pena es menos amplio que el de sanción. Desde que se tiene noción del delito surge como consecuencia e históricamente aparejada a él la idea de castigarlos y, así nace la pena. la pena nace como venganza, se transforma y adquiere diversos caracteres y propósitos; más acorde con las necesidades sociales y con la evolución del pensamiento de la época.

"Existen diversas definiciones de pena, pero nosotros conceptualizaremos la propia, más adelante, tomando en consideración de aquellas que son las siguientes:

- a) La pena es la reacción social jurídicamente organizada contra el delito.
- b) El sufrimiento impuesto por el Estado en la ejecución de una sentencia, al culpable de una infracción penal.
- c) Es el mal que el juez impone al delincuente a causa de su delito, para expresar la reprobación social con respecto al acto y al autor.
- d) Es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente, para conservar el orden jurídico.
- e) Es la justa consecuencia del delito cometido y el delincuente la debe sufrir, ya sea a título de reparación o de retribución por el hecho ejecutado.
- f) Es un medio necesario para asegurar la vida en sociedad.
- g) La pena aspira a la realización de fines de utilidad social y principalmente de prevención del delito.
- h) La pena es para que el delincuente lo motiven a que se aparte del delito, readaptarse a la vida social y salvaguardar a la sociedad". (80)

79. AMUCHATEGUI, Requena Irma Griselda. Derecho Penal. Editorial. Harla, S.A., México, 1993. p.p. 35,34.

80. CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos elementales de Derecho Penal. 31 ed. Editorial. Porrúa, S.A. de C.V., México, 1992. p.p. 318, 319.

Con las anteriores definiciones podemos conceptualizar a la pena y es la consecuencia del delito, que se presenta de distintas maneras, según sea la acción que por cierto muy merecida para aquel que planeó, creó y cometió dicho acto, impuesto por el Estado en la ejecución de una sentencia. Asimismo, se previene al delito y asegura la vida en sociedad, expresando además la reprobación social con respecto a la conducta y al autor.

En la antigüedad se castiga al delincuente con el fin de eliminarlo, a lo que nos referimos a la pena de muerte. Las ventajas que originó la pena es provocar una reacción de escarmiento dirigido a los demás. Y dicho agente no volvería a delinquir.

Posteriormente surgieron otras penas como los trabajos forzados que causaban dolor físico y psicológico, los infamantes que ridiculizaban de alguna forma al delincuente.

Actualmente, estudian a la pena y han tratado que esta corrija, readapte y protega a la sociedad, pero yo no comparto con esos estudios; la prisión es la escuela del crimen y los profesionistas que tratan a través de sus tratamientos de curarlos a que no vuelvan a delinquir, no podrán cambiar su forma de ser o de pensar a los delincuentes, siguiendo con la frase popular árbol que crece torcido, jamás se endereza, y solo están conduciendo a que la ley solape a los victimarios. Estamos provocando que se desarrolle más delitos y delincuencia organizada y en consecuencia la inseguridad y el peligro para aquellos ciudadanos honestos y correctos.

La pena debe causar temor, aflicción al sujeto que delinquiró para que sea un ejemplo individual o general y a las demás personas transmitirles advertencia y amenaza, para así inhibirlos a cometer delitos. Con esto, se trata de proteger a la sociedad, a mantener el orden social y jurídico. También para su aplicación tiene que estar regulada por una ley penal.

3.2.2. Formas de aparición del Delito:

3.2.2.1. Tentativa

En la Academia de la Lengua Española consideran que la palabra tentativa " es la acción que tiene por objeto la consecución de un proyecto. También el principio de ejecución de un delito que no se realiza" .(81)

En el ámbito jurídico la tentativa es la ejecución incompleta de un delito. La ejecución consiste en que el agente tiene la voluntad criminal y la exterioriza sin llegar a agotar la consumación del delito y sin conseguir la objetividad jurídica del mismo.

La tentativa existe por las siguientes causas:

- a) Se practican actos de ejecución al mundo exterior.

81. Pequeño Larousse Ilustrado. Op. Cit. p. 991.

b) Existe el impedimento en el desarrollo de algunos de esos actos.

c) Aparece las causas que no son por la voluntad del agente.

Por lo tanto, la tentativa se inicia cuando se penetra en el núcleo del tipo, es decir, si el delito es portar armas de fuego ilegalmente, hay que empezar por portarlas. También es necesario tomar en cuenta el bien jurídico, para decidir si nos hallamos en presencia de un acto preparatorio (tentativa). Los actos preparatorios son en los que no se efectúan lesiones o daños a las personas o cosas. Con esto podemos decir que estuvo sólo en peligro el bien jurídico. Y si solo estuvo en este estado entonces si hubo tentativa, a lo que no llegó a consumir el delito.

La conducta ilícita queda incompleta, sin ningún resultado satisfactorio para el delincuente. La tentativa esta regulada por el Código Penal para el Distrito Federal en su artículo 12 en donde se castiga por la intención delictiva y dice así: "Existe tentativa punible, cuando la resolución de cometer un delito se exterioriza realizando en parte o totalmente los actos ejecutivos que deberían producir el resultado, u omitiendo los que deberían de evitarlo, si aquél no se consuma por causas ajenas a la voluntad del agente.

Para imponer la pena de la tentativa el juez tomará en cuenta, además de lo previsto en el artículo 52, el mayor o menor grado de aproximación al momento consumativo del delito.

Si el sujeto desiste espontáneamente de la ejecución o impide la consumación del delito, no se impondrá pena o medida de seguridad alguna por lo que a éste se refiere, sin perjuicio de aplicar la que corresponda a actos ejecutados u omitidos que constituyan por si mismos delitos".(82)

En el artículo anterior se expresa cuando se presenta la tentativa, la pena que se impone, esto depende el grado grave que se tuvo al consumirse el delito. En cambio, si el agente se desiste o impide la consumación, no se impondrá pena o medida de seguridad, queda sin castigo.

En el artículo 63 dice lo siguiente: " Al responsable de tentativa punible se le aplicará a juicio del juez y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 12 y 52, hasta las dos terceras partes de la sanción que se le debiera de imponer por haberse consumado el delito que se quiso realizar, salvo disposición en contrario.

En los casos de tentativa en que no fuere posible determinar el daño que se pretendió causar, cuando éste fuera determinante para la correcta adecuación típica, se aplicará hasta la mitad de la sanción señalada en el párrafo anterior.

82. Código Penal para el Distrito Federal. Op.Cit. p. 5.

En los casos de tentativa punible de delito grave así calificado por la Ley, la autoridad judicial impondrá una pena de prisión que no será menor a la pena mínima y podrá llegar hasta las dos terceras partes de la sanción máxima prevista para el delito consumado".(83)

El artículo anterior se menciona que la sanción será de la 2/3 partes para el responsable que cometa tentativa, en caso de que no se determinará el daño que se iba a causar, se aplicará la mitad de la sanción anterior. También aquella sanción va para la tentativa grave calificada por la ley.

Por lo tanto, se aplica la punibilidad por tres razones:

1. Hay voluntad criminal.
2. Se provoca daño social.
3. Se pone en peligro el bien jurídico tutelado, por el Derecho.

Por otra parte, existe dos clases de tentativa: La acabada y la inacabada. En la primera se emplea todos los actos para consumir el delito, pero este no se lleva acabo por causas ajenas a la voluntad del delincuente. Por ejemplo, el sujeto sube al camión y trae consigo una arma de fuego, después para obtener el robo, enseña el dicho instrumento a la gente que se encuentra abordo de ese autobús, despertando en los pasajeros temor y miedo. El sujeto comienza a apoderarse de las cosas que le son ajenas a él, pero en el momento en que comienza a quitarles sus pertenencias a los tripulantes, uno de estos es policía judicial y lo aprehende flagrantemente.

Por lo tanto, el delincuente no logro terminar de robar a todos y lo que robó se lo quitaron, lo devolvieron a sus respectivos dueños. Sin embargo, portó una arma de fuego sin un fin lícito, lo utilizó para intimidar y para despojar a los trausentes de sus cosas valiosas.

También con la violencia moral que ocupan para transmitir pánico es una forma de agredir u ofender verbalmente a los tripulantes, afectando su paz y seguridad. Por lo tanto, las conductas encuadran en el tipo penal del delito de portar armas prohibidas en su artículo 160 del Código Penal para el Distrito Federal.

En la segunda no todos los actos se llevan acabo, por tal razón no surge y hay una ejecución incompleta. Por ejemplo, siguiendo con el anterior ejemplo, pero ahora el sujeto al subir al camión en la próxima parada los policias paran al vehículo para revisar a los tripulantes para ver si traen o no armas. Al descubrir al que porta el arma sin tener expedida la licencia correspondiente y si el artefacto es de uso exclusivo del ejército, Armada o Fuerza Aérea, se esta cometiendo el delito de portación ilegal de arma de fuego, por lo que se merece la aplicación del artículo 81 y 83 de la Ley Federal de Armas y Explosivos, ya que las conductas encuadran en el tipo penal del mencionado delito, pero no se logra consumir el delito del robo.

83. Ibidem. p. 18.

Como podemos observar existe la tentativa en la portación, pero acompañada de otro delito, así como, la tentativa de homicidio, además, siguiendo a lo que hemos mencionado, hay tentativa siempre y cuando peligre el bien jurídico, y dicho bien es la paz y la seguridad de todos nosotros.

3.2.2.2. Participación.

Consiste en la voluntaria cooperación de varios individuos en la realización de un delito. Sin embargo, en algunas ocasiones el tipo legal menciona el comportamiento de una o varios individuos, pero es necesario remarcar que un delito puede ser ejecutado por una sola persona y la planeación es de varios. Por lo que cada quien tiene distinta actividad dentro del mismo propósito concebido, a lo que cada quien ejecuta una conducta autónoma y con la unión de la conducta principal y las secundarias se logra obtener el resultado.

En la participación existen diversos grados según en la forma y medida en que participa cada sujeto, asimismo lo señala en el artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal y son las siguientes:

"Autor Material.- es quien ejercita la conducta.

Autor Intelectual.- es quien dirige y planea el delito.

Coautoría.- intervienen dos o más sujetos en la comisión del delito.

Complicidad.- son personas que indirectamente ayudan a otras a ejecutar un delito.

Autoría Mediata.- es cuando un sujeto imputable se vale para cometer el ilícito de un inimputable.

Instigación.- es cuando un sujeto determina a otra para cometer el delito.

Encubridores.- son los que colaboran después de haberse consumido el delito y los que sin llegar a un acuerdo previo intervienen en la comisión del delito, pero sin determinar el resultado de cada uno de los sujetos". (84)

El participante al colaborar en la realización del delito es por su propia voluntad y decisión, con tal de que se cumpla la promesa remunerativa, además está de acuerdo con el grado de participación que le asignan, Asimismo, la conducta próxima que realizarán. Por lo cual se hacen acompañantes, se presentan en el lugar que después es considerado lugar del crimen o inclusive utilizan de algún medio antes, durante o después de su ejecución a efecto del resultado final.

Por otra parte, tiene conocimiento de la realización futura de una acción delictiva, pero no es solo esto, sino que sabe que se llevará consigo armas de fuego, por lo que estas las tienen a su alcance en cualquier momento.

84. Lancamientos Elementales de Derecho Penal. Op. Cit. p.p. 293, 294 y 299.

Expresaremos a continuación algunos de los participantes más comunes que intervienen en el delito de portación de arma de fuego. Como ya se dijo anteriormente el participante de dicho delito es quien tiene voluntad, decisión y conocimiento de lo que está haciendo él y los demás, y de lo que va a suceder.

Un autor intelectual es el que planeó matar al candidato a la presidencia el Lic. Luis Donaldo Colosio en el año 1994, que hasta la fecha las autoridades de la P.G.R. no encuentran aún la verdad. Por lo que ellos en su apariencia no sabe quien es el autor intelectual del crimen a lo que nosotros ya lo tenemos identificado. En cambio, el autor material es el que accionó la pistola en contra del mencionado Licenciado.

Un coautor es un individuo que sujeta al ofendido para que el autor material consuma el homicidio, por lo que aquel es coautor material y, por ende, penalmente responsable.

El cómplice es el que se encarga de conducir el vehículo para llevarlos a los demás a lugar en donde se llevará a cabo el hecho delictivo.

El encubridor es el que permite al autor intelectual y/o material guardar el arma de fuego (objeto que se ocupa para el crimen) en su domicilio.

3.2.2.3. Concurso.

Es el modo en que aparece el delito en relación con la conducta y su resultado. Existen dos clases de concursos: el ideal y el real. El primero consiste en que con una sola conducta origina varios delitos, o bien, resultados; el segundo es a la inversa de la anterior se ejecutan varias conductas por lo que se producen diversos resultados. Estos tipos están contemplados en el artículo 18 del Código Penal para el Distrito Federal.

Asimismo en dicho Código establece su sanción en ambos concursos, dispuesto en el Artículo 64 del Código Penal para el Distrito Federal. Se diferencia una sanción de la otra que en el concurso ideal solo se le aplicará aquella pena que sea mayor de los delitos cometidos más la mitad de esa castigo, sin excederse. Por ejemplo, la portación ilegal de una arma de fuego produce lesiones, homicidios y daño en propiedad ajena. La pena mayor de estos cuatro delitos es el de homicidio, que son 20 años (Artículo 307). De éstos 20 años se le agregaran 10 años más, que son la mitad de aquella sanción, en total son 30 años, por lo que el sujeto está sentenciado a 30 años de prisión, mismos que debe de cumplir en alguno de los reclusorios de la Ciudad de México.

En cambio en el concurso real la pluralidad de delitos se escogiera el delito que tenga una pena mayor que la de los demás y posteriormente se sumaran las penas de los delitos restantes. Por ejemplo, el que compra clandestinamente una arma de fuego, luego la porta, se dedica a robar y por robar lesiona y mata.

La compra clandestina de un arma, conducta nocontemplada en dicha Ley, solo la compra de explosivos, por lo que no hay sanción; la portación es de 3 años de

prisión (Artículo 81 Ley Federal de Armas de fuego y Explosivos); el robo es de 10 años (Artículo 368 Bis); Lesiones es de 3 años (Artículo 293); Homicidio es de 20 años (Artículo 307). Por lo tanto el homicidio es la pena mayor de todos los demás delitos, por lo que a partir de los 20 años se suman 3 más 10 más 3 con un total de 36 años, años que estará el individuo privado de su libertad.

Con los ejemplos anteriores no percatamos que el concurso real es donde se amplía más la pena para aquellos individuos que realmente merecen ser condenados con éste tipo de concursos. Pero desgraciadamente no se puede sumar todas las sanciones, ya que si el acusado con el disparo de arma de fuego, lesionó sin pasar a mayores daños al ofendido, solo se tomará el cuenta el delito de lesiones, los actos que dieron origen al resultado queda sin penalizarse; además existe la incompatibilidad de las competencias, la portación le compete a la autoridad federal y las lesiones u homicidio, para los del fuero común. Con toda está problemática, es necesario que de un mismo asunto lo trate tanto en materia federal y común, sin dejar ninguna conducta sin tratar.

3.2.3. Elementos del Tipo:

3.2.3.1. Generales:

3.2.3.1.1. Elemento Objetivo.- Para entender este subtema es indispensable entender ¿qué es el tipo? para así, poder tener una idea de lo que estamos hablando.

El tipo penal esta formado por elementos esenciales para que exista el delito, si no hay tipo no hay delito.

Por tipo, se entiende la conducta que describe el legislador en los preceptos legales. En otras palabras, la conducta esta en la ley penal y ese acto para ser penalizado debe de contener el tiempo, el lugar, el objeto, la forma en que suceden los actos, etc; por lo que el Estado crea la ley penal basándose a esas conductas que van en contra y afectan o dañan a la convivencia social.

Después veremos cada uno de los elementos generales y especiales del tipo penal.

El primordial y central elemento del tipo es la descripción objetiva o lo que conocemos como el elemento objetivo, éste consiste como su nombre lo dice, el Estado describe el comportamiento humano que se traduce en un verbo y el resultado de lo anterior en un sustantivo. En suma, el elemento objetivo estudia el comportamiento y el resultado, esto está regulado por el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales en su fracción I e inciso b.

En el artículo 83 fracción III de la Ley Federal de las Armas de Fuego y Explosivos, en este artículo el comportamiento lo ubicamos en que el sujeto porta una arma de fuego, pero es reservada para el uso exclusivo del ejército; en esta conducta el verbo principal es portar y el resultado es poner en peligro al bien jurídico tutelado (la paz social y la seguridad pública). Otra acción similar en verbo y resultado es lo del artículo 162 fracción V del Código Penal para el Distrito Federal en donde el acusado porta una arma, pero sin licencia, o bien, sin la autorización de la autoridad correspondiente.

En un homicidio calificado con arma de fuego (artículo 316 fracción II del Código Penal), el comportamiento esta cuando el acusado es superior al ofendido debido al manejo de las armas, por lo que el verbo principal estila en usar o accionar una arma de fuego y el resultado en el que debilita la defensa del ofendido.

Por último, el robo a mano armada en su artículo 381 fracción IX en donde el comportamiento es cuando el acusado porta objetos peligrosos para poder robar las cosas ajenas de las personas, el verbo principal es portar y apoderarse, el resultado es la intimidación y obtener las pertenencias, ya que por medio de una arma de fuego espanta y obliga por la fuerza a la víctima a que te entregue su patrimonio.

3.2.3.1.2. Elemento Subjetivo.- Es la intención del sujeto activo y no solo eso sino el fin o motivo que lo halla orillado a cometer un acto delictivo.

Anteriormente el elemento subjetivo era un dolo específico, ahora es un propósito y un fin, que en mi opinión sigue siendo lo mismo, en ambos hay conciencia y voluntad de lo que se esta haciendo.

Por otra parte, el elemento subjetivo era conocido por otros autores como el elemento injusto, lo injusto esta y continua estando en la intención y en el fin o motivo , ya que la conducta produce consecuencias que perjudican de laguna manera al sujeto pasivo.

Las expresiones que se emplean para lograr obtener el elemento subjetivo en la conducta positiva o negativa están en el para: apropiarse de un objeto mueble; el por: espíritu de venganza o lucro; con el objeto: objeto de producir terror y con el fin: de cobrar la prima de un seguro.

El elemento subjetivo se encuentra estipulado en el artículo 122 del Código de Procedimientos Penales en su fracción III e inciso g.

Uno de las casos más sonados y que sucede con frecuencia son los robos en los bancos, los sujetos bien armados logran su objetivo, en llevarse una fuerte cantidad de dinero. En este acto delictivo el elemento subjetivo esta en que los sujetos activos tienen la voluntad de cometer el delito, ya que se presentan al banco para robarlo, el motivo o fin que los orilla a robar es por dos razones, a mi consideración y son los siguientes:

a) Es su trabajo, son personas desempleadas que su labor es robar bancos.

b) Portar armas de alto poder que son exclusivos del Ejército, les da el valor para amenazar, dominar y obligar tanto al personal que labora en los bancos como a los clientes; a los primeros los obliga a la fuerza a que les entregue la cantidad de dinero y a los segundos a que no se defiendan, no digan o hagan algo en contra de los delincuentes.

3.2.3.1.3. Elemento Normativo.- "Es un agregado que hace el legislador para no dejar lugar a duda a la conformación descriptiva, dicho elemento consiste en hacer un juicio valorativo tanto jurídico como cultural. La valoración jurídica son los términos legales o los conceptos de Derecho que emplea el legislador para describir la conducta establecida en la ley, en la valoración cultural el juez procede a valorar el sentido de las expresiones o acciones delictivas para resolver si son en desprecio u ofensa basándose a las concepciones psicológicas y sociales que no pertenecen a la esfera del Derecho". (85)

85. VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. T I 4a.ed. Editorial. Porrúa, J.A., México, 1983, p. 85.

86. JIMENEZ, De Asua Luis. Principios de Derecho Penal. La Ley y el Delito. 3a. ed. Editorial. Sudamericana. Buenos Aires, 1990. p. 257.

En la valoración jurídica se expresa con los calificativos de ilegítimo, indebidamente, ilícitamente, sin el consentimiento, sin estar autorizado por la ley (86) En la valoración cultural la deshonra, el desprecio, etc.

En el artículo 160 del Código Penal nos señala " a quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos ..." Como podemos observar la valoración jurídica se encuentra en portar instrumentos que no sea con un fin lícito, es decir, portar ilícitamente, por lo que ilícitamente está dentro de la terminología jurídica.

En el artículo 163 del Código Penal nos dice que la persona que desee portar armas deberá cumplir con algunos requisitos, uno de ellos está en comprobar sus antecedentes de honorabilidad y prudencia, el valor cultural es precisamente demostrar la honorabilidad y la prudencia de aquel que tenga la intención de portar armas ante la autoridad correspondiente para que pueda permitirle su petición.

Con respecto al delito de la portación ilegal de las armas de fuego tenemos que es un delito que ofende y lastima a la sociedad, por lo mismo hace que se pierda la confianza, el respeto, la libertad, la honestidad, la honradez y el valor civil, generando en nosotros mismos el desprecio, la ira, el repudio en contra de aquellos que aún no hacen nada por la delincuencia super desarrollada en nuestra ciudad.

En conclusión, podemos decir que en las leyes o en las descripciones de las conductas se usan más o es fácil de detectar el elemento objetivo y parte del elemento normativo (valor jurídico), es más dificultoso el elemento subjetivo y el valor cultural. Los primeros se descubren por medio de las declaraciones y de las pruebas durante el procedimiento penal; en el último, son mínimas las leyes que contienen un valor cultural. Todos los actos delictivos a que se refiere sobre la portación ilegal van conducidas a solventarlas a través de un lucro sin remediar la acción y sin tratar de propagarla.

3.2.3.2.. Especiales:

3.2.3.2.1. Circunstancias del Sujeto Activo.

El sujeto activo posee ciertas características que lo diferencia de los demás sujetos o de otros delitos. En el delito de portación ilegal el sujeto presenta durante el acto portar armas que por lo regular son de uso exclusivo del ejército o inclusive de las prohibidas, pero de estas en la actualidad se emplean muy pocas.

El sujeto al portar el arma presenta nerviosismo, esto es al apuntar o al mostrar el artefacto ante el público, la mano en ese momento se encuentra temblando, por ello apunta a varias personas, esto cuando hay muchos en una determinada área. En caso, de que hubiera una sola persona va con solo apuntarla a la víctima y realizar su objetivo como: apoderarse de las cosas ajenas, lesionar o de matar.

El arma de fuego le da valor a los delincuentes para cumplir con sus fechorías, además les da valor no nada mas el mencionado instrumento sino la violencia verbal que aplican. Sin embargo, para la acción se ejecuta a través de la organización delictiva ya sea para antes, durante o después del delito.

3.2.3.2.2. Cualidad del Sujeto Pasivo.

Es siempre la sociedad el ofendido, el agredido, el perjudicado de las consecuencias producidas de los actos delictivos.

El sujeto pasivo, como ya lo mencionamos, lo encontramos dentro de una sociedad como puede ser una persona física o jurídica y quien es titular de los bienes afectados.

Sin embargo, el daño puede ser directo o indirecto, a que me refiero con esto, de que el daño directo es sobre la persona a lo que se conoce como sujeto pasivo inmediato y el indirecto es que el delito recae sobre una cosa y la cosa tiene dueño y propietario, por lo que él es el perjudicado inmediato.

Con lo anterior podemos expresar que el ofendido no es un solo sujeto pasivo sino que puede estar acompañado de otros, por lo que puede ser una víctima o varias víctimas. También hay la posibilidad de que el ofendido(s) este(n) con su patrimonio.

En el caso del delito de portación ilegal los agraviados son varios, o bien, todos los que formamos parte de México, cada día es un país inseguro en donde no confiamos en nada, ni en nadie, no poseemos la libertad de estar tranquilos, de traer consigo nuestras pertenencias (joyas, dinero o alguna otra cosa de valor) en las calles, ya que en algún momento podemos ser víctimas de algún delito.

Por otro lado, somos muy dados a etiquetar a los sujetos que vemos mal vestidos, desarreglados, con poca higiene como delincuentes, consideramos que el que viene junto de nosotros o atrás, inclusive adelante pudieran ser probables responsables de los delitos sonados por el medio difusivo.

Al sujeto Pasivo del delito de portación ilegal de arma de fuego se distingue tanto en el presente como en el futuro, o bien, en el momento en que se ha realizado el delito como después de haber vivido esa experiencia.

Cuando somos víctimas de dicho ilícito, nos revelamos, nos enfurecemos y pasa por nuestra mente un pecado capital muy conocido como la ira en donde nuestras intenciones es matar al delincuente que nos apunta con cualquier arma de fuego, queremos de alguna manera hacer justicia por nuestra propia mano, claro esta si tuviéramos con que, pero antes de esto sucede otro acontecimiento más como el miedo, el pánico y el nerviosismo, que sentimos al ver una arma que esta apuntándonos hacia nosotros, con este suceso algunas personas pueden adquirir algunas enfermedades como la diabetes.

Una vez vivido la experiencia desagradable, ahora nos preparamos para prevenir la acción ilegal. Las prevenciones nos conlleva a que no portemos cosas de valor, a escondernos el dinero en otras partes que no sean tan fácil de encontrar el sujeto activo. Además de guardarnos en nuestros hogares temprano. Esto algunos lo llevan acabo, otros prefieren mejor portar armas de las permitidas por la ley con sus respectivos permisos constando que es un acto legal.

3.2.3.2.3. Elemento Finalístico.

Para empezar explicaremos en que consiste la finalidad, la finalidad la entendemos como un proyecto anticipado de la realidad exterior, por lo que primero lo pasamos en nuestra mente y después la exteriorizamos. El hacer y dejar de hacer son conductas que van encaminadas a una meta o a un fin. Los fines del hombre adquieren una extraordinaria significación.

Al descubrirse el elemento finalístico en un acto delictivo estamos en la presencia de una figura típica, antijurídica y culpable.

Si en los actos ilícitos faltara la finalidad nos hallamos ante una acción de la vida diaria deprovista de toda significación penal.

La conducta de portar cualquier arma de fuego solo puede tener relevancia específica en orden al delito de portar armas prohibidas, se ejecuta para llamar la atención al público, para cometer otro delito como el robo, para negociar o comerciar con ellas, en otras palabras, sacarle provecho (dinero) a dichos instrumentos. Esto por el lado delictivo, ahora por el lado que no es tan negativo y que esta dentro del marco legal como portar una arma permitida para su seguridad, para su defensa, etc.

Es de considerarse que el que porta con la finalidad ilícita cualquier arma de fuego o inclusive los que portan armas para los civiles, pero que no sacan su permiso es por la razón de que sus objetivos futuros no son positivos, ni benéficos para la sociedad; ni para ellos mismos. Digo que no son benéficos para ellos mismos porque estan expuestos a que los aprehendan, ya que cometen delito tras delito y ni tan benéfico para la sociedad, siendo que la comunidad es víctima de un delito, debido a la inseguridad y violencia que se ha generado.

3.2.3.2.4. Protección de otro bien jurídico protegido.

El bien jurídico tutelado es el conjunto de derechos que otorga el Estado a los miembros de una sociedad y que son protegidos por la misma ley en caso de ser dañados o alterados por algún otro sujeto cuando éste comete un acto ilícito.

Algunos tipos de delito tutelan a uno o a dos bienes jurídicos, al proteger a uno se le denomina simples a dos se le llama complejos. Otros autores manifiestan que los complejos son aquellos que violan más de un derecho.

Cuando en un mismo tipo se tutelan dos o más bienes jurídicos se debe de tomar en consideración el bien más importante, que sería el que desempeña el papel principal y los demás el secundario.

Los bienes jurídicos protegidos denominados complejos emergen de las concretas figuras típicas contenidas en la parte especial del Código penal.

En el artículo 10 de la Constitución nos otorga el derecho de poseer y portar armas con la finalidad de proteger nuestra misma seguridad y la legítima defensa. Aquí existen dos bienes jurídicos la seguridad y la legítima defensa. En cambio en el artículo 160 del Código penal solo tutela a la seguridad Pública.

En el artículo 83 fracción I de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, el bien jurídico es la tranquilidad pública y la seguridad general que está amenazada con la posesión particular de armamentos de alta potencia.

La tranquilidad y la seguridad está en las personas y en los bienes, que son dañados o afectados por las figuras delictivas como la asociación delictiva que es la más frecuente y la apología del delito.

La ley señala como bien jurídico principal la seguridad pública, pero existe otro bien que no contempla la ley en estos casos y que es necesario que lo tomen a consideración como la integridad de la vida humana o el patrimonio, ya que un individuo traer consigo una arma sea de las permitidas o no, de cualquier manera esa arma tanto la puede usar para accionarla y así dañar la vida humana o el patrimonio; como también transmite pánico, para forzar al ciudadano a que cumplan con lo que les ordena el acusado o inclusive la emplean para practicar la violencia física, lo que sería comúnmente llamamos los cachaos que les dan a los ofendidos.

Otro bien jurídico es la paz social que sobresale en el caso en donde un individuo porta una arma de las reservadas para el ejército, pero resulta estar descompuesta, por lo que no crea tanto peligro contra la vida e integridad corporal, pero sí la paz social, la seguridad y la tranquilidad.

En resumen, los bienes jurídicos protegidos son principalmente la seguridad pública, la tranquilidad y la paz social; después vendría la integridad física y el patrimonio, dependiendo de los efectos que haya tenido el concurso de delitos. Con esto quiero aclarar que en el delito de portación ilegal de armas de fuego no solo se contempla un solo bien jurídico sino varios.

3.3. Penalidades.

3.3.1. En la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en sus artículos 78, 79, 81 y 83.

En el artículo 78, nos expresa quienes son las autoridades que la ley los faculta para recoger las armas de fuego, los motivos por los cuales se las recogen y además sus sanciones correspondientes.

Sin embargo, el artículo anterior sufrió cambios con las nuevas reformas del 21 de diciembre de 1995 en donde antes solo se decía que era la Secretaría de la Defensa Nacional y las demás autoridades facultadas para recoger las armas de fuego, ahora se menciona con mayor amplitud cuales son las autoridades encargadas de tomar las armas como: las autoridades federales, estatales, del D.F. o municipales, en pocas palabras, aquellos que ejerzan sus labores de seguridad. Asimismo, se modificó los días de multa en tiempos pasados eran de cuatro días en la actualidad son de diez días.

Otra de las variaciones que ocurrieron con las nuevas reformas fue excluir una de las funciones que le impusieron a la Secretaría de la Defensa Nacional en que ella iba a designar donde se iban a depositar las armas de fuego, una vez obtenidas y que estuvieran a disposición de la autoridad competente.

De lo anterior, podemos observar que en las nuevas reformas lo aceptable es el aumento de los días de multa, pero lo que no considero eficaz es que les permitan a todas las autoridades policiacas recoger las armas de fuego, debería existir un grupo restringido y especial que solo se dedique a recoger o asegurar, que cuente con un personal preparado, honesto y leal para ejercer ese tipo de labores y así poder obtener un mejor control en el armamento que sale y que entra; así los miembros del grupo permitan el acceso en un tiempo determinado y que ellos lo requieran a las autoridades competentes.

Por otra parte, el artículo 79 del mismo ordenamiento nos manifiesta con las nuevas reformas los procedimientos que debe de seguir el servidor público una vez que tiene en su poder el arma de fuego, así como también las sanciones en caso de no ejecutarlas como lo señala en la ley.

Los procedimientos que se deben de seguir son:

- a) El servidor Público al tener el arma debe de informar y entregar la misma a su superior.
- b) El superior dará conocimiento al Registro Federal de armas y
- c) A las autoridades correspondientes.

Las sanciones que se utilizan cuando el seguimiento anterior no se lleva a cabo como lo estipula la misma ley es de pagar el importe de diez días de multa. Además si el servidor Público no cumple con el primer inciso, se entiende que está cometiendo el delito de robo, por lo que se le aplicará las penas que marca en el artículo 367 del Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y federal.

Insisto debería crearse un grupo que precisamente se encargue de realizar las actuaciones que ya mencionamos.

En cuanto a las multas es necesario que las aumenten o inclusive merecería privarle la libertad al personal por no querer tener cuidado en sus labores y así obligarlos a que lo desempeñen bien y no permitirles el círculo vicioso como el negocio ilícito. Con lo referente al robo, la penalidad la consideraría un poco más estricta, sin consideraciones para el delincuente.

Por otro lado, tenemos el artículo 81 que nos habla de la portación ilegal, antes solo indicaba que éste acto delictivo sería sancionado por lo que dijera el Código Penal, ahora nos precisa la pena que sería de 6 meses a 3 años de prisión y de dos a 15 días de multa.

En su artículo 83, también sancionan la portación o la posesión ilegal, pero está por portar o poseer armas exclusivas del ejército. Este artículo sigue igual todavía no existe alguna modificación en sus penalidades.

La pena mayor es la de dos a doce años con una multa de 10 a 50 días multa, si porta o posee cualquiera de las armas que se mencionan en el artículo 11 de este ordenamiento excepto las del inciso i), a) y b); ya que estas se sancionan con una pena menor. La del inciso i) de 3 meses a 1 año de prisión con 1 a 10 días de multa; el inciso a) y b) con 1 a 5 años de prisión junto con 5 a 20 días de multa. Estas penalidades sigue siendo de pocos años y que se necesita aumentarlas o tomar otras medidas más estrictas para que nos auxilie a disminuir la portación de éste tipo de armas que abundan más para cometer delitos.

3.3.2. Código Penal para el Distrito Federal en sus artículos 160 y 162.

La sanción que se estipula en el artículo 160 del Código Penal son:

1. La privación de la libertad (3 meses a 3 años) o
2. Pagar los días de multa (180 a 360 d) y
3. El decomiso.

De las dos primeras solo una el juez la aplicará a su consideración, tomando en cuenta los agravios que se hayan originado de los actos ilícitos ejercidos; también se impondrá el decomiso, éste ira acompañado ya sea de uno u otro de los castigos que hemos hablado.

En el siguiente precepto legal el legislador retoma la penalidad del artículo de arriba para colocarla nuevamente en el artículo 162 con la diferencia en que esta es de 6 meses a 3 años de prisión, en cambio, la anterior era de 3 meses a 3 años y las multas siguen siendo las mismas (180 a 360 d). Al igual que la existencia del decomiso.

3.3.3. Otras Penalidades relacionadas con las Armas de Fuego de la Ley Federal de Armas.

Existen más penalidades en relación a las armas de fuego, pero las aplican para sancionar otras acciones que no tienen que ver con la portación ilegal sino con la posesión, el acopio, la compraventa, que más adelante trataremos. Actos que de cualquier manera van entrelazados para realizar lo que estamos estudiando (portación ilegal).

Las penalidades que hablaremos a continuación son sanciones mínimas que no se requiere de privar la libertad al activo.

En mi punto de vista cancelar o suspender un permiso para portar armas permitidas no me implica tanto una sanción como lo estipula la Ley Federal de Armas de Fuego, sino una medida de seguridad que solo se impide la utilización del arma de fuego, por ejemplo, en el artículo 80 de dicho ordenamiento señala que se suspenderá la licencia a los deportistas de tiro o de cacería cuando su club deje de cumplir con las obligaciones impuestas por esta ley o el mismo socio del club o éste deje de pertenecer a la asociación.

Por otro lado, los actos que no se contemplan o no se adecuen con los preceptos legales serán sancionados con la pena de 1 a 200 días de multa, esto es de acuerdo con el artículo 90.

3.3.4. *Andáisis de las Nuevas Reformas y adiciones de aquellas preceptos legales que tengan relación con la sanción y el delito.*

Dentro de las penalidades solo se reformaron el 21 de diciembre de 1995 los artículos 78 y 79. Como se ha venido comentando sobre el artículo 78 es recomendable que se forme una corporación integrada por un personal que se dedique exclusivamente a todo lo referente a armas de fuego, que lleven el control sobre las entradas y salidas de las mismas en el país, las que están registradas o no, que haya gente que se encargue de recogerlas o de asegurarlas en el lugar en donde ocurrieron los hechos delictivos, etc. Con esto quiero dar entender que los funcionarios de la seguridad sean ajenos a todas las actividades que tengan que ver con las armas de fuego. De igual manera esta agrupación estaría obligada a entregar al propietario con la condición de traer su licencia y su recibo de que ya pagó sus diez días de multa.

Los pagos de la multa se efectuarán a una autoridad fiscal federal correspondiente; aquí es lo único en lo que estaría de acuerdo con la ley reformada.

Además dar el acceso a las autoridades para que se introduzcan a la corporación a realizar lo que necesiten de las armas, pero que éstas no salgan del lugar.

Con lo ya mencionado, el artículo 79 lo modificaríamos y solo se manifestaría las sanciones que les tocaría al personal de la corporación por no cumplir con su labor correcta.

En caso de que en la agrupación existiera el círculo vicioso, sería más fácil identificar a los responsables de que existan armas en manos de sujetos que los ocupan para delinquir y que es obvio de que no están registradas.

Por otra parte, las personas físicas que no soliciten el permiso o la licencia para portar armas de fuego ante la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) están expuestos a ser castigados con una pena de 6 meses a 3 años de prisión y aparte 2 a 15 días de multa, según en lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley Federal de Armas de Fuego. Continuando con dicho ordenamiento hay un artículo (89) que dice que aquellos que la violen, la SEDENA tiene la facultad de suspender o cancelar los permisos que haya otorgado; por ejemplo, en el caso de un Señor que tiene el permiso de portar, en un momento determinado tiene la necesidad de venderla, pero no da conocimiento a la SEDENA. Al no dar aviso a la autoridad está infringiendo la ley, además el comprador le da mal uso entonces surge otros delitos.

3.4. Medios de solución para combatir la portación ilegal que se ha proliferado en México.

1. Aplicar la Ley.
2. Educar a las autoridades superiores.
3. Evitar dañar o perjudicar a la sociedad.
4. Crear penalidades estrictas para evitar a que se vuelva a cometer el mismo delito.
5. Crear organismos aptos para el control del armamento.
6. Vigilar las anomalías.
7. Vigilar los actos que realiza el personal de la Corporación
8. Vigilar al personal.
9. Traer siempre la licencia, si porta el arma de fuego.
10. Que no exista por parte del ciudadano, decidia para solicitar el permiso correspondiente para portar el arma de fuego.
11. Que las autoridades encargadas de resolver la petición, resuelvan a corto plazo.
12. Una vez autorizado el permiso para portar el arma se someta a las obligaciones que implica traer consigo una arma de fuego.
13. Que colabore o participe también la ciudadanía, para evitar que no se amplíe y se extienda el delito de la portación ilegal.
14. Con lo referente a las armas poderosas o exclusivas para el ejército excluir las del mercado negro o en su caso que se permita portarlas, ya que tanto las permitidas o no, lesionan y matan.

CAPITULO IV.

LA VENTA ILEGAL COMO DELITO Y SU PENALIDAD.

CAPITULO IV

4. LA VENTA ILEGAL COMO DELITO Y SU PENALIDAD.

4.1. La venta ilegal:

4.1.1. ¿Qué es la venta?. Su Desarrollo.

La gran Academia de la Lengua Española nos dice que la palabra venta proviene de la acción de vender y vender es ceder por cierto precio convenido.

"La venta puede ser al contado, a crédito y a plazos. La primera es cuando se paga la mercancía en el momento de tomarla; la segunda, cuando el precio se paga con posterioridad a la adquisición; y la tercera, cuando el pago se fracciona en varias entregas sucesivas". (87)

"En el ámbito jurídico la venta la consideran un contrato de compraventa en el cual una de las partes, sea comprador o vendedor adquieren derechos y obligaciones. El vendedor se obliga a transferir a la otra el objeto o cosa, en cambio, el comprador en dar el precio cierto en dinero o cosa equivalente". (88)

Pues bien, para que exista venta debe de cumplirse los siguientes elementos:

- a) Bilateral.
- b) Acto convenido.
- c) Objeto
- d) Precio y
- e) Dinero.

La venta aplicada en armas de fuego es transmitir la propiedad de una arma de fuego a otro sujeto por una cantidad determinada.

Su Desarrollo en ventas legales e ilegales:

Ventas Legales.

En Estados Unidos de América es el principal proveedor del Ejército Mexicano desde los años sesenta, las compras en el país son continuas y crecientes, tan solo en los nueve años transcurridos entre 1982 y 1990 se compró más armamento que en las tres décadas anteriores.

87. Pequeño Larousse Ilustrado, Op. Cit. p. 1056.

88. CABANELLAS de Torres Guillermo. Diccionario Jurídico Elemental, 11a ed. S/Editorial. Buenos Aires, 1993. p. 2459.

En 1950-1985 compró el Ejército materiales y equipos a empresas privadas estadounidenses por 41 millones de dólares, un promedio de un millón cien mil dólares al año.

En 1985-1995 el gobierno mexicano compró por 276 millones 647.000 dólares, un promedio de 27 millones de dólares al año.

Desde 1994 el Ejército Mexicano cuenta con más sofisticado equipo, más recursos para capacitar militares y académicamente a sus efectivos, una mayor asistencia técnica de Estados Unidos.

La defensa estadounidense transfirió en el mes de abril de 1994 la Fuerza Aérea Mexicana, helicópteros HUEY UH-1H, en mayo llegaron de Europa 30 tanques blindados.

En el último año del sexenio de Carlos Salinas la SEDENA de manera decidida se abasteció de armamento y equipo militar moderno a las unidades destacadas en el sureste del país, de acuerdo con la información de la SEDENA la adquisición de equipo fue de 70 tanques AMX-13 equipados con cañones de 75 y 90 mm, 4 helicópteros sikorsky y 12 Macdonnell Douglas, 20 equipos para el artillado de helicópteros tipo bell 212 y de MD 5301; 192 ametralladoras tipo cal de 0.50 mm; 48 montajes M-55; 10,000 proyectiles luminosos; 500 lanzadores blindice y 200 pistolas cal de 26.5 mm para señales; 2232 cuchillos artor para supervivencia; 2232 machetes para operaciones en la selva; 14,000 sleeping y 104 detectores de metales y otros instrumentos.

Compraron también motoconformadores excavadores hidráulicas, tractores bulldózer, cargadores frontales y retrocargadores, todo esto llevado al Estado de Chiapas.

También en este año la policía militar adquirió aditamentos bulldózer y catapultas para unidades blindadas; 20,000 chalecos blindados; 19,000 cascos antimotines; casi 2,000 toletes de policarbonato y detectores de vapores explosivos.

En todas esas compras se ocupó parte de los más de 11,000 millones de nuevos pesos de presupuesto asignado en 1994 a la seguridad nacional, que incluye la SEDENA, la Marina, la Secretaría de Gobernación y la Procuraduría General de la República.

Aparte el gobierno mexicano compra a empresas privadas estadounidenses equipo por 47 millones 831,000 dólares y gasto de 5 millones 924,000 dólares más en compras directas del pentágono. Por lo que México ocupa el 39 lugar del mundo en gastos militares.

En 1995 la SEDENA ejerció un gasto directo de 7,685 millones de pesos, mientras que en la Armada 2,657 millones. Para 1996 el presupuesto está destinado a 11,122 millones de pesos y para la segunda de 3,849 millones, es decir, un incremento de 44.7% en el primer caso y de 44.8% en el segundo.

“En 1996 en los primeros días del mes de mayo ingreso por el puerto de Veracruz equipo militar procedente de Europa, entre los que se encontraron 50 tanques de guerra;

semanas antes convino el C. General de División Secretario de la Defensa Nacional Enrique Cervantes Aguirre con el estadounidense William Perry para que Estados Unidos de América transfiera 20 helicópteros HUEY UH-1H para agilizar la lucha contra el narcotráfico".(89)

Para la modernización del Ejército mexicano se han invertido en las tres últimas décadas poco más de 2,000 millones de dólares en la compra de armamento de tipo convencional. En ese lapso E.U; España, Francia, Canadá, Alemania, Israel, Holanda, Singapur, Suiza y el reino Unido son los países que más equipo bélico han vendido a México, según un estudio del Instituto Internacional de Investigaciones sobre la paz de Estocolmo.

En México se ha desarrollado la industria de armamento nacional, produce pólvora, explosivos, granadas, municiones, cohetes, fusiles de asalto G-3, bombas de aviación, lanzagranadas y casco de acero, vehículos blindados destinados al transporte de tropa y la tanqueta DN-3 para misiones de reconocimiento.

"Por otra parte, Eva María Loose-Weintraus investigadora y especialista en gastos militares del Instituto Internacional de Investigaciones sobre la paz de Estocolmo, dijo que la industria de defensa en México tiene una serie de proyectos para el desarrollo de armas y equipos industrial-militar, con licencias de Francia, Bélgica, Suiza y Alemania, entre otros".(90)

La vinculación de México con Estados Unidos de América supone militarmente para nuestro país una serie de ayudas importantes, a través del plan de entrenamiento y educación militar internacional y los fondos del sistema de financiación de ventas militares al exterior.

Venta ilegal.

En Chiapas, la gente empezó a conseguir armamento de tecnología avanzada a principios de los setenta como las AK-47, los U2, los M-16, lanzacohetes, radios, morteros y explosivos pesados. Las conseguían por medio de la venta en el mercado negro o con las mismas autoridades. Actualmente la Secretaría de Gobernación, la SEDENA y la P.G.R. difundieron que el EZLN cuenta con los siguientes tipos de armas: rifles calibre 0.22, fusiles AR 15 y carabina M-1,(todo de fabricación norteamericana) escopetas, pistolas y revolver de diversos tipos, así como subfusiles CKS de procedencia desconocida que podrían ser carabinas SKS-Simonov calibre 7.62mm de 10 tiros de fabricación rusa utilizados por unidades de guerrilla.

Las fuentes principales de aprovisionamiento de armas del EZLN son las siguientes:

- 1.- Acopio de horniga, de comprar aquí y allá.
2. En la lucha antinarcótica, la policía y el ejército mexicano les quitan las armas a los narcotraficantes. Una parte de las armas decomisadas son entregadas a las autoridades, el resto va al mercado negro.

89. Revista Proceso, Semanario de Información y Análisis. No. 1031 4-agosto-96. México. p.p. 8, 9.

90. Revista Proceso, Semanario de Información y Análisis. No. 902 14-febrero-94. México p.p. 6, 7.

3.- Las guardias blancas de los finqueros, quienes tienen buenas armas, que son entrenados por oficiales de seguridad pública y también por el ejército.

4. Los campesinos tienen armas en la mayor parte de México, escopetas de caza y otras armas artesanales.

"La aseveración del subcomandante Marcos sobre el mercado negro de armas, alentado y soplado por agentes federales dictados en la lucha del narcotráfico fue soslayada por la P.G.R. y la propia SEDENA".(91)

Así como en Chiapas es similar en Guerrero, según datos de la SEDENA el 8 de febrero de 1994 ésta informa a la Secretaría de Gobernación sobre un embarque de 2,000 fusiles AK-47 y otro embarque que contenía 20,000 armas de dicho tipo.

"El 9 de julio de 1995, agentes de la P.G.R. decomisaron seis cargamentos de armamento en el aeropuerto de Zihuatanejo encontrados en un boeing 727 de la compañía mexicana de aviación, vuelo 909 procedente de los Angeles, California".(92)

Las armas que se han localizado en tierra caliente: Atoyac, Tecpan y Simetepec están directamente ligadas al narcotráfico, ya que los narcotraficantes pagan las cosechas de enervantes con armas de diferente calibre. En la región de la costa chica la inseguridad que priva obliga a la población a andar armada. En Ometepec, las armas provienen de los decomisos que realizan elementos de la P.G.R. a narcotraficantes y que son vendidas por intermediarios a precios que van de los 500 nuevos pesos para un revolver calibre 22, hasta 3 mil nuevos pesos de un cuerno de chivo.

El corresponsal de Quintana Roo, Martín Morita y el Director de Relaciones Públicas de la Fuerza Policiaca de Belice, Omar Silva, argumentan por donde llegan las armas de fuego a territorio mexicano y mencionan "que en la frontera Sur, México, Belice, Durango, C.D. Juárez, Tijuana, Mexicali y otros en donde el tráfico de armas es una actividad tan cotidiana como el comercio de vender jitomates; además provienen la mayoría de Estados Unidos de América e ingresan a Belice clandestinamente por conducto de las entidades de la República Mexicana, aunque, posteriormente, muchas de estas son revendidas a policías, a agentes aduanales y civiles de México".(93)

Otro de los medios por el cual mantiene vivo al mercado negro de las armas es el contrabando hormiga que se realiza también en las fronteras tanto la del norte como la del sur, así como en Texas que es una entidad en donde se permite la compra sin limitantes, sin control sobre las mismas y que tan solo se venden aproximadamente 300 armas al día. Dicha entidad se presta para la venta ilegal de las armas en donde delinquentes inmiscuidos con expolicías y algunos efectivos policiales conforman toda una red dedicada a éste comercio ilegal.

91. *Ibidem* p. 25

92. *Revista Proceso*. Semanario de Información y Análisis. No. 1074 1-julio-97 México. p. 8.

93. *Revista Proceso*. p. 25

4.1.2. Concepto Legal e Ilegal.

En el capítulo anterior expresamos que lo legal es lo que dice, lo que ordena o lo que contiene la ley, creada por el legislador.

Con la definición de arriba y con lo que entendemos por venta podemos explicar la venta legal. Por medio de un contrato, el vendedor se obliga a transmitir la propiedad de una arma de fuego de las permitidas con su permiso respectivo al comprador y éste a su vez se obliga a pagar una determinada cantidad de dinero.

En los artículos 49, 50, 51 y 53 de la Ley Federal de Armas de Fuego nos señala las limitantes y los requisitos que se necesitan para ejercer la venta de las armas.

Por otra parte, la venta ilegal es todo lo contrario en lo dispuesto en la venta legal. La venta ilegal es un delito que consiste en transmitir la propiedad de una arma que nos es permitida y ni siquiera existen los permisos tanto para acreditar que es propietario como para vender, además en estos negocios no hay contrato y ni siquiera factura; por lo que lo ilegal acarrea consecuencias de ejecución forzosa y/o penas como en lo dispuesto en el artículo 82 del ordenamiento.

4.1.3. Circunstancias agravantes del delito.

“Los problemas críticos que se originan por la venta de armamento en un país y no solo el nuestro sino en aquel que lleva acabo dicho acto son:

- a) Crisis Económica;
- b) Inflación;
- c) La producción se estanca;
- d) El comercio mundial se detiene;
- e) Explosión Demográfica;
- f) El desempleo se eleva;
- g) La pobreza;
- h) El hambre;
- i) La desnutrición;
- j) El conflicto social;
- k) Polarización de la riqueza;
- l) Impunidad;
- m) Inseguridad”.(94)

Como hemos observado existe infinidad de alteraciones que padece nuestra sociedad mexicana y otras que también son víctimas de las consecuencias que resultan de los actos de esta naturaleza.

94. Revista Proceso, Seminario de Información y Análisis. No. 440 8- abril - 1985. México. p.p. 6, 7.

Comenzaremos por tratar de hablar por cada una de las circunstancias mencionadas, hay que señalar que cada una va relacionada, es una cadena de dificultades.

Lo que siempre se ha vivido en México que es preocupante y alarmante tanto para la clase media como la baja, a que me refiero con esto, a lo que conocemos como la crisis económica, este fenómeno consiste en que carece de poder adquisitivo, es decir en términos económicos hay oferta pero no hay demanda, no hay dinero para comprar, por lo que los salarios no aumentan al ritmo de la producción y el paro se extiende, lo cual tampoco es precisamente un factor que aumente la capacidad adquisitiva.

Al sucitarse dificultades económicas existe también la crisis bancaria, esto provoca que las empresas industriales disminuyan su actividad y se eleven los cargos fiscales por lo consecuente el gobierno realiza economías en los presupuestos.

En la misma crisis surge otro fenómeno económico como la inflación, que es muy común en nuestros tiempos y que afecta a nuestros presupuestos personales, es decir, aumento general de precios tanto en los bienes de consumo como de los factores productivos, por lo que el dinero baja de valor y el poder adquisitivo es ahora menor. Por tal razón, se estanca la producción y a su vez el comercio mundial.

La explosión demográfica es el crecimiento de la población, en otras palabras el país se está acumulando cada década de más gente.

A partir de 1900 a 1950 la población se duplicó; entre 1950 y 1970 también casi se duplicó y lo mismo paso entre 1960 y 1980.

Debido a la abundancia de gente no todos tienen el privilegio de tener un trabajo digno, en la actualidad los empleos son para la gente con mayor preparación, es decir, el 70% de empleos son para aquellos que tengan un nivel académico medio superior, por tal obstáculo surge el desempleo.

Al no haber trabajo, no se tiene un salario para poder cubrir los gastos que implica una familia, por lo que esta padece de un estado del que carece de lo necesario para vivir a lo que conocemos como la pobreza.

Si hay carencia en lo indispensable para vivir, se entiende que los miembros que integran una familia tienen la necesidad de comer, de vestir, etc.

Las necesidades primordiales son básicas y fundamentales para vivir, al no tenerlas se produce la desnutrición, las enfermedades e inclusive hasta la muerte.

El conflicto social no permite la asociación de la gente por temor, odio, terror, envidia, timidez, disgusto, repugnación, desdén, antipatía, desconfianza, aversión, sospecha y rencor. Al existir esto la gente se va agrupando con los de su mismo nivel. Por tal razón, se polariza la riqueza y la pobreza, los ricos con los ricos y los pobres con los pobres.

Para los que carecen de medios económicos está la impunidad y la inseguridad que se vive realmente en la gran ciudad, para los ricos existe la seguridad, ya que tienen dividendos para pagarla y para convencer a las autoridades, por lo que la impunidad no existe para ellos.

4.1.4. Causas que lo originan.

Cada día aumenta el contrabando de armas a través del territorio mexicano, grupos que forman parte del crimen organizado, entre los que destacan los relacionados con el narcotráfico, delincuente comunes y hasta organizaciones guerrilleras, reciben cuantiosos cargamentos de armas de todo tipo. Presuntamente se habló de un embarque mayor de hasta 20 mil armas de AK-47 teniendo como destino el Estado de Guerrero.

En otra nota, se dice que el Estado de San Luis Potosí es la zona de distribución y tráfico de armas, para ser más específicos en el Rancho la Victoria localizado en el municipio de Santo Domingo de dicha entidad se presentan vehículos de los cuales descargan cargamentos de armas y cartuchos de diversos calibres, intercambiándolas por marihuana.

Por lo tanto, "el creciente poder de las bandas de narcotraficantes y el auge de grupos son pretendidas ideas guerrilleras, se considera un peligro caldo de cultivo para el tráfico de armas". (95)

Otro de los lugares en donde podemos visualizar la infinidad de armas de fuego que venden en este país es en el Mercado negro, éste negocio es generado y mantenido por elementos de las corporaciones policíacas; además del contrabando existente en pequeña y gran escala, principalmente de armamento que proviene de los Estados Unidos de América como de América Central.

Transferir armas es parte integrante de la política exterior que tienen los países tanto los proveedores como los compradores. Los receptores de armas confiesan que aceptan recibir o comprar armamento para supuestamente tener seguridad y defensa en el país, por lo que esto no es tan válido, ya que genera más violencia y delincuencia para las sociedades nacionales o internacionales. Además resulta la inseguridad en la metrópoli, donde ya nada esta a salvo con los malhechores y buscamos cuidarnos junto con la familia de los asaltos que están a la orden del día, sin que se pueda tener la confianza de que las fuerzas de seguridad vayan a impartan las garantías en la persona y en los bienes.

Por otro lado, los tratados de cualquier manera ayuda a que los países se abastescan de armamento. Incluso da pie al desarrollo, a la modificación, a la creación de sistemas que tengan relación con las armas.

.....

"Sin embargo, supuestamente hay tratados en donde limitan a que se crea nuevas armas como las convencionales y las nucleares. Por ejemplo, se prohíbe los antimisiles, las armas nucleares, el despliegue militar en la luna, etc".(96)

Por otro lado, los tratados los elaboraron con la finalidad de obtener ventajas y beneficios, una de ellas es obtener ganancias del comercio armamentista. Se dice que el jefe del departamento de finanzas del Ejército extranjero extrajo ganancias de las operaciones financieras de la compra y venta de armas, también de los repuestos para equipo militar.

"Las ganancias se obtienen en comprar a precio de remate piezas o aquel armamento en desuso, además repuestos y partes vitales para equipos de aire y tierra. Después lo venden a un altísimo precio al Departamento de Finanzas del ejército". (97) Del mismo negocio se logra excederse o abusar del mismo provocando el enriquecimiento ilícito.

En suma, podemos mencionar en breve las causas que origina el delito de la venta ilegal de las armas de fuego y son las siguientes.

1. La Política Exterior.
2. La Seguridad - Inseguridad.
3. Las Naciones permiten lanzar al mercado productos bélicos de todo tipo.
4. Los tratados o convenciones permiten la carrera armamentista.
5. Las ganancias o el enriquecimiento ilícito.
6. El narcotráfico.
7. La corrupción.
8. El contrabando hormiga.
9. Los grupos guerrilleros.
10. Incapacidad de las instituciones para brindar tranquilidad a la población.

 96. Revista Proceso. Semanario de Información y Análisis. No. 441. 15-abril-1985. México. p.p. 40, 41.
 97. Revista Proceso. Semanario de Información y Análisis. No. 625 24-octubre-1988. México. p. 41.

4.1.5. ANTECEDENTES DE LA VENTA LEGAL E ILEGAL EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA.

La venta de armas de fuego se encuentra regulada más por la Ley Federal de Armas de Fuego, que por el Código Penal, este solo menciona la consecuencia del hecho delictuoso, en cambio, en la otra se habla un poco más, pero no lo suficiente.

La Ley Federal de Armas de fuego, surgió el 29 de diciembre de 1971 en virtud de recopilar los reglamentos y leyes que antes se encontraban dispersas. Precisamente la compraventa la consideraron los creadores de dicha ley como reglamento.

Es importante mencionar que la ley Federal de Armas de Fuego y su Reglamento, fue elaborado por una Comisión Técnica dependientes de la SEDENA, por lo que estos fueron los que intentaron reunir las leyes que tuvieran algo que ver con las armas.

En la época de los ochenta la Ley Federal de Armas contempla la venta en el capítulo primero denominado fabricación, comercio, importación, exportación y actividades conexas. En este capítulo se habla únicamente de los permisos que se requieren para ejercer las actividades que hemos mencionado.

Sin embargo en el capítulo segundo llamado las actividades y Operaciones industriales y comerciales, título que aborda los actos que pueden realizar el comerciante hacia los particulares en cuestión a la venta; además las facultades que posee la SEDENA en la compraventa de armas.

Siguiendo estudiando el ordenamiento, a parte de leyes, también esta constituido por un reglamento nombrado Compraventa, este es más amplio y contiene las obligaciones que se debe someter el vendedor una vez de que la Secretaría le autorizó ejecutar el acto de vender armas de fuego.

Por otra parte, en la época de los noventa hubo un ligero cambio en algún artículo, específicamente en el artículo 52 que forma parte del capítulo llamado las Actividades y operaciones industriales y comerciales. por lo que la ley Federal de Armas de Fuego sigue siendo la misma desde su creación, no se ha despertado muchas modificaciones. Con este hecho se piensa que los legisladores consideran que dicho ordenamiento esta bien y no necesita de remodelación, o bien, no tiene la capacidad para poder crear reformas eficaces, ya que dicho código fue elaborado por los de la SEDENA. También pudiera ser por conveniencia propia de ellos, aun teniendo conocimiento de los delitos que se cometen en esta gran ciudad de México.

En el Código Penal se contempla muy poco, casi nada sobre la venta de las armas de fuego sabiendo que la acción existió sin leyes o con leyes y que aún sigue floreciendo.

En el año de 1929 en el artículo 849 dice que " el que vendiera armas a menores de 16 años será castigado con multa de 100 a 500 pesetas." (98) Aquí nos podemos dar cuenta

98. CUELLO Colón Eugenio. Código Penal. s/c. Editorial. Editores de México, S.A., Barcelona, 1929, p. 55

que aún no existía una ley de armas más sin en cambio, había algunos preceptos que se encargaban de regular el acto (venta). Por lo que se entiende que la venta se ha dado desde siempre.

En los años setenta en el artículo 160 se enuncia las armas prohibidas y dice así " Son armas prohibidas:

I.- Los puñales y cuchillos así como los verdugillos y demás armas ocultas o desimuladas en bastones u otros objetos.

II.- Los boxes, manoplas, macanas, hondas, correas con balas, pesas o puntas y las demás similares.

III.- Las bombas, aparatos explosivos o de gases asfixiantes o tóxicos y los demás similares y

IV.- Las que otras leyes o el Ejecutivo designen como tales." (99)

En cambio, en el artículo siguiente nos habla de un deber jurídico que hay que cumplir para poder llevar acabo la venta de determinadas armas.

En el artículo 162 se menciona dos cosas: la conducta delictiva y la sanción correspondiente a dicha conducta. Así como " se aplicará de 6 meses a 3 años de prisión y multas de 10 a 2000 pesos:

I.- Al que... venda las armas enumeradas en el artículo 160

II.- Al que ponga a la venta pistolas o revólveres careciendo del permiso necesario ..." (100)

En éste artículo se manejan tres tipos de sanciones privación a la libertad, la pecunaria y el decomiso.

En el artículo 163 nos expresa en relación a nuestro tema los deberes jurídicos que hay que someterse para que nos otorguen la concesión y así poder vender las pistolas o revólveres. La condición es que la venta se hará en establecimientos mercantiles, siempre y cuando estos tengan porsupuesto su licencia y además la venta no se haga entre particulares.

En los años ochenta los artículos 161, 162 y 163 continúan siendo los mismos a excepción del artículo 160 que dice " A quien porte, fabrique, importe o acopie sin un fin lícito instrumentos que solo puedan ser utilizados para agredir y que no tengan aplicación en actividades laborales o recreativas, se le impondrá prisión de 3 meses a 3 años y hasta cien días multa y decomiso.

99. Código Penal. 28 ed. Editorial. Porrúa, S.A., México, 1978, p. 55.

100. Ibid., p. 54.

Los servidores públicos podrán portar las armas necesarias para el ejercicio de su cargo, sujetándose a la reglamentación de las leyes respectivas.

Estos delitos, cuyo conocimiento compete al fuero común, se sancionará sin perjuicio de lo previsto por la Ley federal de Armas de Fuego y Explosivos, de aplicación federal en lo que concierne a estos objetos."(101)

En los años noventa persisten igual los 4 artículos que conforma el capítulo III de Armas Prohibidas con la diferencia que en el artículo 160 solo cambia una sanción como los días de multa; en el pasado era de 100 días de multa, en el presente es de 180 a 360 días.

Otros de los cambios que he observado, es que en los años ochenta la pena era la prisión y pagar los días de multa, actualmente es una cosa o la otra, dependiendo del criterio del juez y de la acción ilícita.

4.2. Como Delito:

4.2.1. Elemento Objetivo y Subjetivo del Delito.

El elemento objetivo consiste en determinar el tipo por el empleo de un verbo principal, es decir, tanto en la ley como en la conducta delictiva encontraremos siempre algún verbo, que nos ayuda a calificar que tipo de delitos y que consecuencia corresponde aplicar.

Destaca de inmediato en un orden de prelación, la conducta del autor, que en el tipo del artículo 161 del Código Penal en materia del fuero común y federal vigente, se agota en el acto de vender pistolas y revólveres sin la licencia especial.

Evidentemente la conducta reviste la forma de acción, dado que el vender revólveres y pistolas hace imprescindible de una actividad o una ejecución voluntaria, es decir, vender vendría siendo la conducta y la voluntad de querer venderlas.

Sin embargo, en el artículo 161, aparte de ser acción, también puede ser de omisión, ya que viola un deber jurídico de obrar, pues bien, el deber jurídico esta en sacar la licencia especial para poder vender, el obrar lo encontramos precisamente en vender las pistolas y revólveres. Por lo tanto, la violación del deber jurídico de obrar es el no sacar la licencia especial.

Vender implica el acto de transferir el revólver o la pistola originando con la acción ejercitada la realización de otros actos ilícitos. No basta, por tanto, el haber vendido revólveres o pistolas, pues vender una de las armas contempladas por el artículo 11/o. de la Ley Federal de Armas de Fuego, que son las exclusivas del Ejército, Fuerza Aérea y la

.....
101. Código Penal. 44 ed. Editorial Porrúa; S.A., México, 1988, p. 55.

Armada es una acción que aún no la contempla el Código Penal y no la contempla por el principio de especialidad que dice que el juzgador no puede aplicar la Ley general cuando la materia regulada en está, también es objeto de regulación en un ordenamiento de carácter especial.(102)

102. Amparo Directo 410/89. Eduardo Ares Cuevas. 14-nov-1989. Unanimidad de votos, ponente: Jaime Manuel Marroquín Zaleta. Secretario: Othón Manuel Ríos Flores.

Pero, es necesario aclarar que la ley especial, no es suficiente, ya que carece de penalidades para consignar dicha venta; además se vale que exista un precepto legal de esta naturaleza y que sea regulado por el Código Penal, que se aplica tanto en el Distrito Federal como en la República Mexicana.

Por otra parte, volviendo al artículo de análisis las pistolas y los revólveres están clasificados como armas permitidas para los civiles, entonces porque hacen que forme parte del capítulo III denominado armas prohibidas, si las armas prohibidas son las armas blancas, las hondas, las manoplas, las bombas, los aparatos explosivos y otros. Con esto y tomando en cuenta el principio de especialidad el precepto legal 161 debe estar en la Ley Federal de Armas de Fuego.

El elemento Subjetivo es la finalidad o el propósito por el cual se originen el delito, o bien, cual es el motivo porque se dé la venta ilegal de las armas de fuego.

En México se desarrollo tanto la venta legal como la ilegal, pero se ha comprobado que esta deja más ganancias a determinadas personas que la otra. Por lo que se considera como una actividad lucrativa realizada por la hampa organizada, que inclusive sus cómplices son las autoridades policiacas o aduanales corruptos, ambos encuentran una verdadera mina de oro.

Según la DEA, la Interpol y el FBI estiman que las ganancias logradas por las ya mencionadas a nivel mundial rebasan de los 10 mil millones de dólares en utilidades y esto ayuda a que se lleven acabo otras actividades criminales a nivel internacional como son el lavado de dinero, el narcotráfico, el robo de autos y el terrorismo.

Sin embargo, la venta ilegal proviene de afuera hacia adentro de la República Mexicana y beneficia tanto a los de afuera como a los de adentro. A los primeros les interesa que circulen su armamento como uno más de sus rubros comerciales, provocando que los demás países se abastezcan para convertirse en poderosos y temidos en todo el continente. De esto, como ejemplo tenemos a Rusia o Estados Unidos de América, quienes vanidosamente les interesa ser potencias mundiales. En los segundos, quienes son los de adentro solo les preocupa percibir dividendos o remuneraciones, permitiendo la entrada, la distribución de armas ilícitamente y más aparte, la realización de los delitos; sabiendo de ante mano que estas conductas afectan a la mayoría de la sociedad mexicana y enriquece ilegalmente a pocas manos. Por lo que no le basta al gobierno suprimir al pueblo por el lado positivo con los impuestos sino también por el lado negativo, por lo tanto, en mi opinión los considero vividores de nosotros.

4.2.2 Formas de Aparición del Delito.

Hay la probabilidad de que el delito aparezca en tentativa, en participación y en concurso.

La Tentativa la definen los autores como un delito degradado en su fuerza física y, en consecuencia de acción imperfecta. Otros como un delito imperfecto. También como la ejecución frustrada de una determinación criminosa.

Con lo anterior se puede definir los elementos que constituye la tentativa como son los siguientes:

- a) La intención dirigida a cometer un delito.
- b) los actos realizados por el agente.
- c) un resultado no verificado.

La tentativa es punible por lo que el juez tomará en cuenta el grado en que hubiere llegado el autor en la ejecución del delito y algunos otros aspectos que se contemplan en el artículo 52 del Código Penal como la magnitud del daño causado al bien jurídico, la naturaleza de acción u omisión, las circunstancias de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado, la forma y el grado que intervino el agente en la comisión del delito y otros.

"La tentativa la encontramos precisamente en el desistimiento y el arrepentimiento activo. En el primero cuando intencionalmente el sujeto se dirige a consumir el delito, pero antes de llegar a su consumación interrumpe la actividad ejecutiva realizada por el autor como expresión de su voluntad de abandonar el designio criminal que se había propuesto. En el segundo, el agente ha agotado todo el proceso ejecutivo del delito y el resultado no se produce por causas propias. Ello supone una actividad desarrollada por el mismo autor que impide la consumación del delito interrumpiendo el curso causal de la acción". (103)

De lo anterior no se impondrá pena o medida de seguridad, pero sí en los actos ejecutados u omitidos que fueron constituyendo los delitos.

El Lic. Efraín García comenta " que los delitos estipulados en la Ley Federal de Armas de Fuego son de acción y de omisión simple de peligro, formales, unisubsistentes y pluriubsistentes; en estas condiciones los delitos materia de estudio no admitirán la tentativa." (104)

Tratándose del delito de adquirir armas, municiones y explosivos para fines mercantiles previsto y sancionado por el artículo 84 fracción III de la Ley Federal de Armas de Fuego pudiera o no darse la tentativa, dependiendo de la decisión del agente. El sujeto

103. PAVON, Vasconcelos Francisco. Manual de Derecho Penal Mexicano. Editorial. Porrúa; S. México, 1984, p. 458.

104. Armas, Análisis Jurídico de los delitos contemplados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. Op. Cit. p. 302.

adquiere el armamento para venderlo, pero resulta que solo lo adquiere, pero no lo vende, por lo que el individuo se desiste y no termina en consumar el delito, es decir, no reúne todos los elementos del tipo penal del artículo 84 fracción III. Sin embargo, si se cumple con los elementos de la tentativa.

Continuando con lo anterior, pudiera ser un supuesto de tentativa, ya que si el agente adquirió armas, no fue por guardarlas o tenerlas de recuerdo como lo hago suponer en el ejemplo, sino el objetivo es venderlas para sacar provecho de ellas. Si se realizan ambos actos entonces estamos en presencia de una inexistencia de tentativa, pero sí en un delito consumado.

Por otra parte, si se descubre la disposición de armas y que son exclusivas del ejército entonces ya cometió un delito y que será sancionado por el artículo 85 de la Ley Federal de Armas de fuego. El acto que dicho ordenamiento no contempla es cuando el sujeto que compra indebidamente armas exclusivas del ejército.

La participación es la voluntaria cooperación de varias personas en la realización de un delito, sin que el tipo penal requiera de esa pluralidad. Los grados de participación para los delitos contemplados en la Ley Federal de Armas de Fuego los encontramos en el artículo 13 del Código Penal.

En la venta ilegal se estila la coparticipación y la participación delictuosa, por lo que un individuo no es basto para transmitir armas de fuego sino requiere de más sujetos para su realización, refirendome al mercado negro.

Existe la coparticipación con el propósito y el consentimiento de cada uno de los sujetos para la comisión del delito.

La participación delictuosa se forma a base de un acuerdo previo entre los sujetos que participan en el delito para llevar acabo su ejecución y consumación. Lo importante de esto es la participación material y que exista el querer, la voluntad y el propósito consciente de los partícipes.(105)

105 Septima epoca, Segunda parte. Vol 14. p. 35. A.D. 3961/69.Trinidad Serna Hernández. 5 votos.

De acuerdo con el artículo 13 del Código Penal indicaremos como ejemplo a los responsables del delito de la venta ilegal.

I.-Los que acuerdan o preparan su realización. El Presidente, El Procurador, El Secretario de la SEDENA y otros.

II.-Los que lo realicen por sí. Entre los particulares ajenos al mercado negro.

III.-Los que lo realicen conjuntamente. Los del Mercado Negro.

IV.-Los que lo llevan acabo sirviéndose de otros. El delincuente se sirve del Policía Judicial.

V.-Los que determinen dolosamente a otro a cometerlo. Los policías judiciales a los delincuentes.

VI.-Los que dolosamente prestan ayuda o auxilien a otro para su comisión. Los de las aduanas o Policías Judiciales a los delincuentes.

VII.-Los que con posterioridad a su ejecución auxilien al delincuente en cumplimiento de una promesa anterior al delito. Las amistades o familiares que se presten a almacenar el armamento.

VIII.-Los que sin acuerdo previo intervengan con otros en su comisión cuando no se pueda precisar el resultado que cada quien produjo. El Ministerio Público, quien descubrieran a los delincuentes.

En el concurso de delitos hay dos tipos el ideal y el real. El concurso ideal es cuando con una conducta se cometen varios delitos; en relación a la venta ilegal esta la conducta de comprar o vender, por lo que las armas estarían pasando de manos a manos.

En cambio, en el concurso real es cuando existen varias conductas y a consecuencia de esto se cometen varios delitos. Por ejemplo, el contrabando de todo tipo de armas de fuego, trae como resultado la venta, la portación ilegal y los delitos de robo, homicidios, secuestros, terrorismo, etc.

4.2.3. Tipo y Tipicidad. Ausencia.

Para la existencia del delito se requiere de una conducta o hecho humano que está en contra de la ley, por lo que se precisa que sea la acción típicamente, antijurídica y culpable. Siguiendo la teoría de Edmundo Mezger (1931) en su doctrina Tratado de Derecho Penal, para el toda conducta típica es siempre antijurídica salvo la presencia de una justificante, por ser en los tipos en donde el legislador establece las prohibiciones y mandatos indispensables para asegurar la vida comunitaria.

La tipicidad es uno de los elementos esenciales del delito cuya ausencia impide su configuración, al no haber configuración no hay delito existente ni mucho menos que perseguir, esto significa que no hay delito sin tipicidad.

El tipo y la tipicidad son dos palabras totalmente diferentes. El primero es la descripción que el Estado hace de una conducta en los preceptos penales, en otras palabras, es una ley, en esa ley lo que contiene son conductas tanto positivas para beneficiar o negativas para perjudicar a terceros o hasta uno mismo. Por ejemplo, de acuerdo a nuestro tema de estudio tenemos en el artículo 49 de la Ley Federal de Armas de Fuego que dice " Para vender a particulares más de una arma los comerciantes gestionarán previamente el permiso extraordinario respectivo."

En el precepto de arriba se manejan dos conductas la primera es vender a los particulares más de una arma; en la segunda los comerciantes gestionarán el permiso extraordinario. Esta se debe de realizar primero para que se pueda desempeñar la primera, por lo que ambas se necesitan para su realización, una realización dentro del marco legal. Estos actos producen beneficios. Las dificultades comienzan en el artículo 82 del mismo ordenamiento que se impondrá de dos meses a dos años de prisión o de cuatro a cuarenta días multa, a quienes trasmitan la propiedad de una arma por compraventa sin el permiso correspondiente. Aquí la conducta negativa se describe de la siguiente manera, que si la transferencia del arma no lo hace con el permiso correspondiente, es decir, para transmitir cualquier arma se necesita antes que nada el permiso para hacerlo; en caso contrario esta cayendo en un delito que merece la pena de dos meses a dos años de prisión o de cuatro a cuarenta días de multa. Por lo tanto, la conducta negativa afecta al sujeto activo (comerciante), ya que esta actuando en contra de lo que indica la ley.

El segundo, es la tipicidad que la definen los autores como el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley, en otros términos, el comportamiento del sujeto activo y que esta perjudicando se va adecuar a una de las leyes penales para poder ser sancionada dicha acción. Por ejemplo, el comerciante que venda en un establecimiento mercantil, pistolas y revólveres, pero no cuenta con la autorización de vender, ni mucho menos esta registrado su establecimiento ante la Secretaría. Esta es la conducta delictiva, por lo que ahora vamos a buscar el tipo o el precepto legal que se encuadra con la conducta. En este caso, sería el artículo 162 en su fracción II del Código Penal en donde dice que se aplicará de 6 meses a 3 años de prisión o de 180 a 360 días de multa y decomiso al que ponga a la venta pistolas o revólveres, careciendo del permiso necesario.

Esta descripción legal se adecúa a la acción ilegal que cometió el sujeto activo por no seguir la descripción legal del artículo 46 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego, que dice que los que pretenden ejercer la compraventa de armas de fuego tendrán que formular su petición y enviarla con el titular del Poder Ejecutivo por conducto de la SEDENA, para que logren adquirir el permiso general.

La Ausencia.

“A la ausencia también se le conoce como atipicidad, que es cuando no se integra todos los elementos descritos en el tipo legal, por lo que la conducta no podrá ser delictiva.

Existe ausencia de tipo y de tipicidad, la primera es cuando el legislador no describe una conducta que debería ser incluida en el catálogo de los delitos. En cambio, en la segunda, la conducta dada no se amolda al tipo, por lo que puede existir varios tipos, pero ninguno de ellos corresponde adaptarlos en la acción. Por lo tanto, si el hecho no tiene tipo entonces tampoco tendrá tipicidad, por lo que el comportamiento se considera como no delito, aunque produzca consecuencias que afecten al sujeto pasivo.

Teóricamente las causas por las que no se origina el tipo y la tipicidad es por las siguientes:

- a) Ausencia del número que exija la ley de sujetos activos y pasivos.
- b) Que carezca de objeto material (donde recae la acción)
- c) Cuando no se dan las referencias temporales o especiales requeridas en el tipo (tiempo y lugar)
- d) Al no realizar los medios comisivos señalados por la ley (violencia)
- e) Que no se diera la antijuricidad y
- f) Que no hubiera los elementos subjetivos de lo injusto legalmente exigidos (la voluntad que persigue el agente o el fin)." (106)

En el artículo 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego, solo se dirige en singular para cometer el delito, es decir, se habla al que introduzca en la República armas de las exclusivas o no del ejército; al que adquiera estos objetos para fines mercantiles, al responsable sea un servidor público. Aquí en el precepto legal se avoca a una persona o a un sujeto activo. Por lo que si fuera un grupo entonces no sería sancionado, ya que no es un sujeto como lo marca la ley sino es una organización para poder introducir las armas y después conducirías a fines mercantiles.

Si la persona esta vendiendo una pistola de juguete no se encuadra dentro de la ley, pues debe ser una arma que reúna los requisitos de arma de fuego y que ponga en peligro la estabilidad, la paz y seguridad en el orden interior de la nación.

Si la compraventa entre particulares se hace con el permiso correspondiente, se entiende que no cae en la antijuricidad, ya que se cumple de acuerdo en lo dispuesto por el artículo 53 de la Ley Federal de Armas de Fuego. Además, no se crea los elementos subjetivos, la conducta se realizó con el fin de no tener dificultades a futuro y no hay la voluntad de buscar un mal para él y la sociedad.

Al transmitirse la propiedad de una arma sin el permiso adecuado se está cometiendo un ilícito, pero esa transmisión esta contemplada para la permuta, la compraventa y la donación, más no así para la dación en pago, por lo tanto, en este supuesto la conducta es atípica. (*)

Pasando a la ausencia del tipo. Este se verifica cuando una conducta no obstante ser antisocial y que debe ser considerada como delito, el legislador no le ha incluido dentro de las normas penales, por ejemplo, estimo que la transmisión de armas exclusivas del ejército pasen a manos de los delincuentes para poder realizar otro acto delictivo, es decir, que las armas las tengan aquellos que son ya delincuentes y que los que las transfieren pudieran ser gente extranjera, esto debería ser incluido como delito, con una pena más estricta a lo que marca la Ley Federal de Armas de Fuego.

106. CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. Op. Cit p. 175.

(*) Véase. Armas. Análisis Jurídico de los delitos contemplados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. p. 241.

4.2.4. Antijurídica.

La gran Academia de la Lengua Española nos da el significado de la palabra antijuricidad y brevemente dice que es en contra del Derecho, lo que podemos llevar en contra de la ley es algo o alguien, por lo que se entiende que son los hechos o los actos que realiza el hombre en términos generales y que contradicen los mandatos creados por el poder.

Según Cuello Colón estima que la antijuricidad aparece un juicio objetivo y de valor, ya que se atiende la conducta externa existente por el delincuente y se le da un valor a la misma, por la razón de que los actos van en contra o se oponen a la norma jurídica penal.

Celestino Porte Petit argumenta, que la antijuricidad es la conducta humana adecuada al tipo cuando no se prueba la existencia de una causa de justificación, lo cual significa la concurrencia de una doble condición por tener por antijurídica la conducta: se encuadra a lo que dispone la ley penal y la ausencia de una causa de justificación. Por lo tanto, tradicionalmente algunos doctrinarios del Derecho Penal manejan el término antijuricidad como la conducta que se opone a la norma jurídica penal, siendo que es todo lo contrario, es decir, son los actos ilícitos que lo estipula el precepto penal y que amerita o por consecuencia se obtiene la penalidad. Por lo que la ley establece el delito que pudiera cometer el delincuente. En resumen, la antijuricidad no es lo que va en contra de la Ley, sino lo que la misma dice, hay leyes que nos señalan lo que se puede y lo que no se puede hacer.

Las consecuencias que se genera cuando el comportamiento humano es antijurídico, aparte de violar los mandatos y las prohibiciones de la Ley Penal, se viola también el bien jurídico protegido por dicha ley. Por lo tanto, ocurren dos violaciones en el mismo acto y pudiera ser en el mismo precepto legal.

La antijuricidad es muy común en la venta de armas de fuego y lo podemos observar con lo que pasa con los artículos 51, 84 y 88 de la Ley Federal de Armas de Fuego.

En el artículo 51 dice que la compraventa de las armas exclusivas del ejército lo hará la SEDENA, pero en realidad se adquiere más fácil en el mercado negro, así como en tepito o en los bazares y tantos otros.

Como podemos observar la SEDENA no está ejerciendo su función de controlar y vigilar las actividades lucrativas o comerciales. También pudiera ser que mantiene cerrada la boca, ya que le conviene mejor convertirse en cómplice, además a estas alturas no es creíble que no tenga conocimiento de la existencia del mercado negro y que pudiéramos declarar que los delinquentes se burlan de dicha institución Oficial.

En el artículo 88 nos menciona de los decomisos, esta actividad que va dirigida tanto a armas exclusivas o no del Ejército, Fuerza Aérea y la Armada, con la diferencia que en las exclusivas se destinan para las ya citadas instituciones, por lo que esto es incierto por la razón de que las armas las decomisan en la mayoría los policías judiciales y estos a su vez en la práctica no lo entregan a donde deben, sino lo llevan al mercado negro para obtener sus dividendos.

En el artículo 84 dice que un servidor público de alguna corporación policiaca es responsable de introducir armas exclusivas del Ejército a la República Mexicana y las adquiere para fines mercantiles tendrá una determinada pena. En mi punto de vista este precepto carece de precisión en la cantidad de sujetos activos, solo menciona un servidor público y el mercado negro no se mantiene de un servidor público sino de una organización delictiva. También se habla que el responsable es un servidor público de alguna corporación policiaca, no precisamente el responsable son los policías judiciales, estos a su vez están manejados por otras personalidades que tienen un nivel superior a ellos, que les autorizan y los salvaguardan para que ejecuten el acto delictivo, por lo que esas personalidades no pertenecen exclusivamente a esas agrupaciones policiacas, así como a "Manuel Velasco Suárez, exgobernador de Chiapas y exsuegro de Manuel Camacho Solís señalado por tener vínculos en la venta ilegal de las armas de fuego e incluso hay extranjeros involucrados como el árabe de nombre Amine Awed, socio del exgobernador de la misma entidad Absalón Castellanos Domínguez en hoteles Aristos". (108)

Con lo anterior estimamos el porque existen tantas armas sin registrarse y que son objetos que las utilizan los criminales para delinquir.

4.2.5. Causas de Justificación.

Son actos realizados conforme al Derecho, por lo que no se subsume en un tipo legal. Dichas conductas son: la legítima defensa, estado de necesidad y los actos legítimos ejecutados en cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, autoridad u oficio.

"La Legítima Defensa es repulsa de la agresión ilegítima, actual o inminente por el atacado o tercera persona contra el agresor, sin traspasar la necesidad de la defensa y dentro de la racional proporción de los medios empleados para impedir la o repelerla". (109)

El objeto de la Legítima Defensa es sobre los bienes o de las personas. Así como nuestras vidas, nuestra integridad corporal, nuestra libertad y el pudor.

La agresión debe ser objetiva, que provenga de un acto humano y además ilegítima, presente o de inminencia. En cambio, la defensa debe de ser con ánimo necesario y proporcionado.

Estimo que no es dable la legítima defensa como elemento negativo del delito de la venta ilegal.

.....
108 Revista Huellas de México. Op. Cit. p.p. 78, 79.

109. JIMENEZ de Asúa, Luis. Lecciones de Derecho Penal. Ed. Pedagogía Iberoamericana. México, 1995. p. 196.

“El estado de necesidad es una situación de peligro actual de los intereses protegidos por el derecho, en el cual no queda otro remedio que la violación de los intereses de otro jurídicamente protegido”. (110)

El estado de necesidad es una causa de justificación basada en el principio de salvaguardar el bien de valor mayor, el interés preponderante, es decir, el bien que se sacrifica sea inferior al bien que se salva. Por ejemplo, se me ocurre el caso de una persona desempleada, por lo que no tiene dinero para alimentar a su familia como para él, pero tiene en su poder unas armas de fuego, en la desesperación al no contar con dinero las vende sin el permiso correspondiente. Pues bien, dicha conducta está considerada como delictiva y está tipificada por la Ley Federal de Armas de Fuego, pero hay una causa que la justifica y es que necesitaba de dinero para dar de comer a su familia.

Otras de las causas de justificación es el ejercicio de un derecho y cumplimiento de un deber, que consiste en actuar conforme lo manda la ley, pero en sí no es actuar como lo señala el precepto jurídico, sino más bien, lo que ordenan los superiores o los jefes de alta jerarquía. Como ejemplo, los policías judiciales o los militares que cumplen con ir a dejar las armas de fuego al mercado negro, por lo que no entregan todas las armas decomisadas a las autoridades competentes. También tenemos el caso de aquellos sujetos que manejan lanchas, helicópteros y cruceros para llevar a tierra el armamento; y que llegan a los puertos de Mazatlán y Guayamas, Sonora. Estos sujetos cumplen con las ordenes de sus jefes con la condición de percibir sus compensaciones por brindar ese servicio. Me dirijo a los altos mandos, ya que son los encargados de autorizar de que usen los medios de transporte.

110. *Ibidem* p. 200.

4.2.6. Imputabilidad y su ausencia.

Jurídicamente se entiende que la imputabilidad es la capacidad que tiene el sujeto de entender y querer las conductas que ejerce en la sociedad, ya sea positivas o negativas, pero en materia penal debe conocer la ilicitud de su acto, en la práctica la mayoría de los casos el responsable de lo sucedido lo niega y no reconoce las faltas cometidas, por lo que no estoy de acuerdo con la argumentación.

Otros autores dicen que las personas que poseen capacidad de desarrollar sus actos con voluntad, conciencia y decisión es por la razón de que se encuentran con buena salud tanto física como mental. Esto cabría al justificar el delito como en una Legítima Defensa, pero los que delinquen habitualmente, qué sucede con ellos? No los podemos considerar sujetos que poseen de buena salud física ni mucho menos mental; son personas enfermas de poder y avaricia, por lo que a los enfermos de ésta naturaleza merecen ser consignados drásticamente.

La imputabilidad en mi opinión es la capacidad de obrar actos que están dispuestos en el Derecho penal o de cualquier ley con la voluntad de hacerlo y de obtener el resultado.

Por lo anterior, mencionaremos casos en los que podemos considerar como imputables y que se relacionan a nuestro objeto de estudio.

1. Todo individuo que se dedica a delinquir posee una o varias armas, que van desde pistolas de mediano calibre hasta lo más moderno y sofisticado de rifles o ametralladoras que ni siquiera el ejército o los policías federales usan.

- a) Poseer para delinquir una o varias armas que son exclusivas del ejército, van en contra de la Ley Federal de Armas.
- b) La voluntad de obrar el acto se encuentra en conseguir y recibir las armas para ejercer su ocupación de delinquir y
- c) Acepta como adquirir (venta ilegal), utilizar (portar y robar) armas para obtener de los anteriores delitos objetos ajenos.

2. La complicidad de autoridades policíacas o aduanales corruptos que solapan la entrada de armas de fuego en la frontera norte con la finalidad de percibir ganancias.

- a) La complicidad de las citadas autoridades es delito contemplado en el Derecho Penal, además permiten la introducción clandestina de armas. Acto que va en contra de la Ley Federal de Armas de Fuego.
- b) La voluntad se demuestra en permitir ser cómplices y dejar que se introduzca las armas de fuego a la frontera norte.
- c) El resultado está en que los Servidores Públicos reciban ganancias.

En un caso internacional tenemos que en el oriente existe los llamados Triadas Chinas que son los traficantes más importantes en la compra, distribución y venta de armas y

sus principales clientes como la ETA (España), Acción Directa (Francia), Células Combatientes Comunistas (Bélgica) y otros.

a) La compra, distribución y la venta de armas a los criminales comunes y grupo terroristas son considerados delitos.

b) La voluntad está en que las Triadas Chinas quieran vender y a su vez comprar para las Organizaciones delictivas.

c) El resultado se benefician ambas partes en el tráfico de armas.

Ausencia.

La ausencia se la conoce también como inimputabilidad. La inimputabilidad es todo lo contrario a la imputabilidad, es por ello que se le considera el aspecto negativo de ésta.

La inimputabilidad es cuando el individuo carece de la capacidad de controlar sus actos, por lo que no reconoce sus acciones delictivas que cometió.

La Ley considera como inimputables a aquellas personas que padecen de insuficiencia o trastorno mental, los que consumen estupefacientes o psicotrópicos y a los menores infractores.

Para la realización de la venta ilegal es difícil que se tenga personal con los mencionados padecimientos, ya que no les ayudaría mucho, en este negocio se requiere de gente astuta, maliciosa, poderosa y con placa, para permitirles que lo hagan y sobre todo salvaguardarlos.

4.2.7. Culpabilidad.

Celestino Porte Petit define la culpabilidad "como el nexo intelectual y emocional que liga al sujeto con el resultado de su acto". (111)

Para Ignacio Villalobos la culpabilidad genéricamente consiste "en el desprecio del sujeto por el orden jurídico y por los mandatos y prohibiciones que tienden a constituirlo y conservarlo, desprecio que se manifiesta por franca oposición en el dolo, o indirectamente por indolencia o desatención nacidas del desinterés o subestimación del mal ajeno frente a los propios deseos, en la culpa."(112)

De las definiciones anteriores, podemos mencionar que la culpabilidad tiene sus elementos y sus especies. El primero está integrado por los elementos intelectuales y emocionales. En el segundo el dolo y la culpa.

111. CELESTINO, Porte Petit. Importancia de la Dogmática Jurídica Penal. Editorial Porrúa, S.A., México, 1954, p. 44.

112. VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. 3a. ed. Editorial. Porrúa, S.A., México, 1975, p. 283.

El dolo es cuando el sujeto posee la voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere, además tiene conocimiento de las circunstancias de dicho acto y la realización entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior. Surge el dolo mediante el resultado típico y antijurídico.

Por otra parte, la culpa es la ejecución de un acto que pudo y debió ser previsto por el agente, por falta de esto se produce un efecto dañoso. También aparece con el resultado típicamente antijurídico.

La diferencia entre el dolo y la culpa es que en el primero si existe la representación del resultado y hay la voluntad de ejecutar. En cambio, en el segundo no hay representación y no desean o quieren que se produzca el resultado antijurídico y sin ratificarlo.

En la actualidad con las reformas en materia penal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 1994 el dolo y la culpa ya no forman parte de la culpabilidad, las trasladaron al elemento tipicidad, pues forman parte del tipo penal. Ahora en la culpabilidad solo queda tratar la responsabilidad penal.

La responsabilidad penal es el deber que tiene todo individuo que comete una conducta considerada típica y antijurídica y resulta el daño en la sociedad. El deber consiste en cubrir la deuda por otros medios o con su misma persona y bienes.

Existe dos grados de responsabilidad: la probabilidad y la presunción. La probabilidad es cuando aún no se sabe con certeza si es responsable o no del acto delictivo cometido por el agente, a lo que se le considera como inimputable y con poca responsabilidad. Para solucionar o dar respuesta a la probabilidad es importante que se compruebe la existencia de todos los elementos del tipo, o bien, el tipo penal a lo que se le comprobaría si hubo el dolo o la culpa.

En la presunción consiste en que se presume de que hay responsabilidad, para dejar de sospechar, se requiere que el órgano jurisdiccional retome todas las pruebas necesarias para encontrar la verdad del hecho.

La responsabilidad penal que le corresponde al individuo que comete el delito de la venta ilegal es la privación de la libertad y pagar una determinada cantidad por los días multa, hablando teóricamente, ya que en la práctica se ejerce recibir los días multa y quien se encargan de recibirlo son las autoridades.

4.2.8. Causas de Inculpabilidad.

Es otro aspecto negativo, pero ahora de la culpabilidad, que consiste en eliminar dentro del procedimiento penal la supuesta conducta típica y antijurídica de un sujeto supuestamente imputable y como resultado lo absuelve. Por lo tanto, no hay elementos esenciales que perseguir para declararlo culpable.

Se elimina la venta ilegal a través de algunas o de todas las causas de inculpabilidad que surgen de la misma conducta y que es requisito indispensable probarla ante las autoridades correspondientes.

Las causas de inculpabilidad son varias, pero las que hay posibilidad de que se acerque a la venta ilegal son: la no exigibilidad de la otra conducta y la vis compulsiva. Estos atacan a los elementos que constituyen a la culpabilidad como los elementos intelectual y volitivo. En cambio, los elementos de la inculpabilidad son los atacantes, ya citados.

La vis compulsiva consiste en obligar al individuo por medio de la intimidación a cometer un ilícito. Así como, amenazarlo que si no lleva determinadas armas al negocio prohibido le pasará algo a su familia.

Sin embargo, continuando con lo anterior cabría la causa de la obediencia jerárquica como en el caso muy sonado de los policías judiciales, estos están subordinados, pero tienen conocimiento de la ilicitud de decomisar las armas y de entregar la mayoría al mercado negro o a los delincuentes. Aquí la situación esta en que el superior impone al inferior el deber de cumplir las ordenes, por lo que ellos obedecen. Esto quedaría en un supuesto, ya que la verdad es que los policías judiciales estan de acuerdo en realizar tales actos, siempre y cuando obteniendo beneficios.

La no exigibilidad de otra conducta es cuando al sujeto no se le puede reprochar de lo que hizo. Como ejemplo, la persona que compra juguetes de pistola y se le entregan en paquete, pero resulta que el comprador siente que el paquete pesa más de lo debido, por lo que se percata abrir la caja y observa que le entregaron armas de fuego y no las que él vende. al saber de esto se dirige a la Delegación.

Los ejemplos de arriba son adaptados al problema, pero es muy raro que sucedan, solo lo manifiesto para poder entender en que consiste las causas de la inculpabilidad.

Por otra parte, agrego que las causas, a mi juicio casi no existen para nuestro tema, los traficantes de armas de fuego cumplen con los elementos que conforman la culpabilidad, poseen voluntad, conciencia y decisión para ejercer la venta ilegal, además saben perfectamente de la ilicitud y de lo que hacen.

4.2.9. Punibilidad.

Al hablar de punibilidad nos referimos a la pena. La pena la conocemos comúnmente como el castigo. El castigo es la consecuencia de una conducta hecha por el hombre y que afecta al mismo o a terceros, por lo que el juez a base de un procedimiento la determina como delictiva.

Con menos propiedad la punibilidad es una conducta cuando por su naturaleza amerita ser penada. La acción específica de imponer a los delincuentes las penas conducentes es menos apropiada. En suma, para que haya punibilidad debe de haber los siguientes elementos:

- 1) Las autoridades determinen definitivamente la existencia de la conducta ilícita.
- 2) Por lo que se merece la aplicación de penas señaladas en la ley.
- 3) A los responsables de los actos cometidos. Por ejemplo, el sujeto que venda pistolas o revólveres, sin el permiso necesario y que se halla probado que efectivamente cometió dicho acto, el juez le aplicará conforme al artículo 162 del Código Penal la pena de 6 meses a 3 años de prisión o de 180 a 360 días multa y más aparte el decomiso.

Castellanos Fernando, manifiesta "que en materia penal el Estado reacciona mucho más enérgicamente que tratándose de infracciones civiles o de otro tipo" (113), pero esto es una aberración, ya que en la actualidad las penas tanto en la rama penal o en cualquier otra, son creadas por el Estado de manera ligera o leve.

Antiguamente la pena era temida, ahora es burlada por los delincuentes y las autoridades, esto es una de las causas por lo que se origina el incremento de delitos y delincuentes.

El grado de pena será dependiendo de la conducta y de las circunstancias que se dan en el ámbito del tipo penal, por ello se aumenta la pena o se disminuye. Por otra parte, las penas en nuestro tema de estudio se encuentran señaladas en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, que posteriormente trataremos.

4.3. Penalidades:

4.3.1. En la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos en sus artículos 84,85 y 88.

En el artículo 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego menciona las conductas y sus penas correspondientes.

La conducta que ha nosotros nos interesa y que va ligado a nuestro tema es la de la fracción III, pero resulta que para que se de esta, se necesita la relación de otra conducta. En otros términos más explícitos esta en que las armas de fuego exclusivas del Ejército las adquieren para actos mercantiles, o bien, para venderlas. Tal conducta se penaliza de 5 a 30 años de prisión y de 20 a 500 días multa. Pero para venderlas, antes que nada hay que adquirir las armas exclusivas del ejército, para ello se requiere de otra acción y esa acción la conocemos como el contrabando; que también es sancionado con la pena anterior. En dicha conducta tanto es responsable el que introduce como el que colabora en la introducción de las armas de fuego.

Por otra parte, para que ambas conductas se efectúen se necesita la autorización de un servidor público, éste al entrar al negocio y ser sorprendido por las autoridades honestas, que desgraciadamente no contamos con ese privilegio, se le consigna con la destitución del empleo o cargo e inhabilitación de 2 a 6 años.

Como podemos observar se realiza varias conductas que van destinadas para un determinado fin y como consecuencias trae beneficios para cada individuo que intervienen en cada una de esas conductas, a lo que le llamamos como una organización delictiva y que efectivamente esta contemplada como acopio y tráfico de armas en el artículo 2 de la Ley Federal contra la delincuencia Organizada aplicándole de 8 a 16 años de prisión y 500 a 25 mil días multa al que desempeñe funciones de administración, dirección, supervisión; más aparte se le aumentará la mitad de dicha pena. Si es un Servidor Público de alguna corporación policiaca la pena se aumenta en una tercera parte de la pena que le corresponda. Al que no tiene este tipo de funciones entonces se le impondrá de 4 a 8 años de prisión y de 200 a 12 mil 500 días multa.

Pues bien, de lo anterior, estimo que hay diversas penas, pero ni una hasta ahora ha servido y lo acredito con la continuación del aumento de la violencia, de la inseguridad y de la delincuencia que se vive.

Las penas que considera la Ley Federal de Armas de Fuego y las de la Ley Federal contra la delincuencia Organizada son sanciones no congruentes, ya que en la delincuencia organizada disminuyen los años de privación de libertad y se aumentan los días de multa, por lo que considero que las crearon de esta forma como negocio y como medio de solapar a los delinquentes. En cambio, en la Ley Federal de Armas de Fuego es a la inversa, se aumentan los años de privación de la libertad y se disminuyen los días de multa. Además, dicha ley no ha sido modificada desde hace mucho tiempo, por lo que al delito lo toma de manera individualizada, esto cambia a una forma pluralizada en donde participan varios en la realización de los actos delictivos.

Otras de las observaciones que hago del artículo 2 de la Ley Federal contra la delincuencia Organizada es que indica en términos generales el acopio y el tráfico de armas, es indispensable señalar que no es nada más el tráfico lo que hay que tipificar, sino esta encadenada con otros actos como el contrabando, la venta, el tráfico y la compra de todas las armas de fuego, pero ahora se esta viendo que es más usual las exclusivas del ejército. A pesar que la Ley Federal de Armas de Fuego si contempla las armas no exclusivas del Ejército y que también las ocupan para las operaciones ya citadas, penalizada de 2 a 8 años de prisión. Este castigo es menor que el de las exclusivas del Ejército. En mi punto de vista no debería existir la diferencia en cuanto a las penalidades, ya que ambas son armas de fuego que sirven para agredir, lesionar, intimidar e inclusive hasta matar. Por lo tanto, tienen las mismas funciones.

Supuestamente para el funcionario o empleado público se le impondrá doble sanción, tanto lo dispone la Ley Federal en contra de la Delincuencia Organizada como en la Ley Federal de Armas de Fuego, pero esto no es todo, sino lo esencial es ir quitando el mal. No es suficiente la destitución, la prisión y la multa, ya que la primera es temporal por lo que regresan a delinquir, la prisión no la aplican sino mejor emplean la multa por ser dinero.

Es conveniente que con una pena, pero efectiva y que se aplique como la pena de muerte, ya que es un ciudadano indigno que no merece formar parte de la ciudadanía, ni mucho menos que nos gobiernen.

En el artículo 88 manifiesta el destino que toma las armas de fuego una vez decomisadas. Todas las armas prohibidas o no prohibidas y que fueron objeto del delito serán destruidas. Las armas exclusivas del Ejército llegarán a manos del mismo Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea. Pero como ya lo hemos dicho esto es falso, si realmente se aplicará este artículo no hubiera tantas armas en manos de los delinquentes. El remedio sería que el grupo selecto se encargará de las armas decomisadas e impedir que éstas estén pasando de manos a manos, sino que se creara una organización que se encargue de los asuntos que tengan que ver con las armas de fuego.

El artículo 85 nos indica la sanción que merece el comerciante por no comprobar la procedencia legal de la adquisición de las armas de fuego y por no tener el permiso correspondiente para vender, esto merece la pena de 1 a 8 años de prisión con 20 a 500 días multa. Además esta pena va dirigida para aquellos que indebidamente hagan cosas con armas que son asignadas a los cuerpos policíacos (federal, estatal o municipal).

El artículo anterior como el primero que analizamos del ordenamiento de las armas de fuego son conductas individuales como nos las hacen conocer. Como si un individuo decidiera realizar una conducta delictiva sin antes saber lo que le espera después de haberlo hecho. Si no tuviera aliados, ni quién los proteja y los defiendan, estoy segura que no lo llevarán a cabo, pero como los delinquentes son los que tienen permiso, placa, poder y motivan a los demás para que cometan cualquier ilícito. Y aparte de delinquir, se burlan y violan la ley, ya que ésta posee de una penalidad blanda, que lo resuelven con cierta cuantificación del mismo negocio ilegal.

4.3.2. Código Penal para el Distrito Federal.

En este código de leyes no se aprecia a gran amplitud la venta ilegal de todas las armas sino solo menciona de las prohibidas y de las permitidas. Las exclusivas se las dejan a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

Según en el artículo 162 se sancionará al que venda armas prohibidas con la penalidad de 6 meses a 3 años de prisión o de 180 a 360 días multa y decomiso. De igual manera al que venda pistolas y revólveres careciendo del permiso correspondiente.

Del artículo anterior se examina que en su fracción I señala que se castigará al que venda las armas enumeradas en el artículo 160, pues bien, dicho artículo no menciona cuales son esas armas. Además las armas que se hablan en los artículos tanto 161 como 160, estan pasando de época, ya que en la actualidad se emplea más las armas de fuego exclusivas del Ejército, por lo que deberían de contemplarlo y en vez de titular armas prohibidas se le llame armas supersofisticadas.

Por otra parte, se critica las sanciones como ya hemos dicho en repetidas ocasiones con que se imponga una sola pena, pero que resulte eficaz, que se vea que si se aplica y que sirve de algo.

Sanciones que como consecuencia no trae resultados positivos para el bien de la sociedad, pena que se desecha o si continúan no aplicando los ordenamientos legales entonces nos orillan a que realicemos la justicia por nuestra propia mano, es decir, que los miembros de una nación como la nuestra poseen y porten armas de fuego.

También, se aprecia que en el artículo 163 no tiene la limitante de alguna sanción precisa, es decir, en la fracción I nos dice que la venta de pistolas y revolver solo lo hará los establecimientos mercantiles que tienen licencia y nunca por los particulares, por lo que a estos en el Código Penal no esta estipulado su pena correspondiente. En caso de que realizarán la venta y tampoco esta en la ley especial (Ley Federal de Armas de Fuego). Por lo que les recomendaría a los legisladores que mejor hagan sanciones específicas y que no generalicen. Que indiquen los castigos que corresponden para aquellos que vendan las armas prohibidas, las permitidas y las exclusivas del Ejército.

4.3.3. El Código Federal de Procedimientos Penales.

“Hay leyes que auxilian al delincuente para salir liberado de su responsabilidad, así como en el delito de la venta ilegal de armas de fuego. Acto que pone en peligro la supervivencia humana, es penalizada con pocos años de prisión, por lo que puede absolverse de ello con dos incidentes que marca el Código Federal de Procedimientos Penales en su artículo 399 de la libertad provisional bajo caución y el artículo 118 la libertad provisional bajo protesta.

El individuo que cometió un delito, de como disponer indebidamente de las armas que ocupan los policías, ya sean federales, estatales o municipales estan dispuestos a que sean sancionados de 1 a 8 años de prisión y de 20 a 500 días multa.

El sujeto que dispone de las armas de fuego de los policías son armas exclusivas del Ejército, por lo que se entiende que al tener o poseer este tipo de armas es por la razón de que cometerá otro delito. El primer delito está en como adquirió el arma. Lo más común es por medio de la venta ilegal que se da en el mercado negro, entonces al ser aprehendido se somete a un procedimiento penal en donde la ley le otorgue un derecho durante la averiguación previa o durante el proceso con la condición de que reúna determinados requisitos como garantizar las sanciones pecunarias, caucionar, el cumplimiento de sus obligaciones y lo que cometió no sea un delito grave". (114)

De lo anterior podemos decir que son sujetos respaldados, por lo que si pueden cumplir con los primeros requisitos. En cuanto al último se lo da la misma ley, ya que la conducta esta en el artículo 85 de la Ley Federal de Armas de Fuego, dicho precepto no es contemplado por artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales como delito grave. Por lo tanto, se absuelve al sujeto con la libertad provisional bajo caución, por lo que tiene la oportunidad de volver a delinquir.

De igual manera se encuentra la conducta del artículo 82 de la Ley Federal de armas de Fuego, pero en esta acción como se puede emplear la libertad provisional bajo caución como la libertad provisional bajo protesta. En la primera no es considerada delito grave y en la segunda su sanción no se sobrepasa de 3 años de prisión. Así el inculcado recupera su libertad y esta expuesto a que vuelva a delinquir, ya que no sintió el peso de la ley, además ni le dejan algún recuerdo para que no lo vuelva a cometer, por eso abusan y se burlan de las leyes.

Ni las leyes y mucho menos las autoridades pueden controlar la existencia de tantas armas de fuego que llegan a manos de delincuentes, ni tampoco quieren ni pueden controlar la delincuencia. Hasta que se controle la entrada al país de armas como el tráfico y la compraventa de las mismas se podrá disminuir la violencia y delincuencia.

4.3.4. El Código Fiscal de la Federación.

En este ordenamiento lo tomamos en consideración, contempla el contrabando, acto que se relaciona con la venta ilegal y si no fuera por aquel no se desarrollaría ésta.

"El contrabando se penaliza de 3 meses a no más de 10 años de prisión, dependiendo el monto de las contribuciones o de las cuotas compensatorias omitidas, dispuesto en el artículo 104 del Código Fiscal de la Federación". (115)

114. Código Federal de Procedimientos Penales. Editorial. Greca, México, 1996, p. 265.

115. Código Fiscal de la Federación. 2a. ed. Editorial. Unidos, S.A., México, 1996, p. 589.

Lo importante es aplicar la sanción conforme al daño ocasionado. Al adquirir mercancía extranjera y enajenar o comerciar con ella sin la documentación que compruebe su legal estancia en el país o sin el permiso previo de la autoridad federal competente.

El daño criminal es el incremento brutal de la violencia y no solo eso, sino afecta a la seguridad pública y a la integridad corporal. Por lo tanto, es necesario castigar a los criminales en potencia, no tanto por la conducta, si no lo que genera después (daño), que sientan el rigor o el peso de la ley para poder evitar a que se vuelva a realizar tal acto a los delincuentes como el autor, el cómplice, el que colabora, el que solapa y hasta el que autoriza.

Hay que hacer un llamado a las Procuradurías (Procuraduría General de la República y la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.) para que ejerzan sus funciones como lo estipula en sus leyes orgánicas para que puedan resolver los conflictos que se presenten, o bien, curar la enfermedad que padece el paciente (sociedad).

4.4. Medios de solución para combatir la venta ilegal.

1. Cambiar el sistema político fosilizado que aún existe en México.
2. Que el Poder Ejecutivo se someta a aplicar el Estado de Derecho.
3. Medidas concretas destinadas a limitar la introducción de armas en la República tanto en el norte como en el sur.
4. Limitar a que se exceda la extensión de la carrera armamentista.
5. Crear tratados en los cuales se prohíba el desarrollo o la creación de armas supersofisticadas que en un instante destruye a las masas y a la naturaleza.
6. Educar a los líderes políticos, ellos son ignorantes, carecen de imaginación, de visión futura y solo piensan en reelegirse.
7. Los gobernantes que internamente hagan un acto de conciencia para salvar a la humanidad.
8. Además que no toleren de sus integrantes los delitos cometidos por muy simples que sean.
9. Crear leyes y penas en donde se le prohíba a Estados Unidos de América y a los países latinoamericanos vender armamento a individuos que no pertenezcan a una corporación y de estos que se encargue el grupo creado.
10. Educar hijos leales, honrados y honestos, para que en un futuro sean hombres de bien y que no les invada los vicios.
11. Castigar al Titular del Poder Ejecutivo por ejercer actos anticonstitucionales con delinquentes durante su sexenio y no hasta que haya concluido.
12. El Poder Ejecutivo no continúe quebrantando las funciones del Poder Judicial.
13. El dinero que se obtiene de las actividades lucrativas se inviertan para la realización de proyectos de infraestructura pública de salud y educación.
14. Evitar que el poder quede en manos de un mismo partido.
15. Evitar que los cargos o puestos públicos queden en la misma familia política y que a su vez abusen de los mismos.
16. Crear un sistema en el cual el Servidor Público cambie sus cargos cada dos años.

17. Crear comisiones para investigar a los funcionarios corruptos.

18. Crear una corporación que se encargue solo de todo los asuntos relacionados a las armas de fuego para evitar que las autoridades metan mano.

CONCLUSIONES.

PRIMERO.- En la época de la prehistoria, las armas creadas por el hombre fueron útiles para su vida cotidiana, se le admira el ingenio y la creatividad que poseía en ese tiempo para elaborar sus propias herramientas, ahora dichas herramientas las convierte en armas destructivas para la humanidad.

SEGUNDO.- Es necesario que se mencione cuales son las armas prohibidas en el Código Penal para el Distrito Federal, ya que éste ordenamiento no las contempla sino solo señala en términos generales que son todas aquellas que se emplean para agredir, con esto se deduce que toda arma se usa para agredir sea víctima o victimario y si todas las armas son prohibidas entonces no habría acceso a ellas.

TERCERO.- La ley solo toma en cuenta un solo bien jurídico la seguridad pública, pero averiguamos que no es solo éste, sino que existe otro bien jurídico que también es violado y dañado como la integridad de la vida humana y/o el patrimonio, bienes que deben estar contemplados en la Ley.

CUARTO.- En la nueva reforma del artículo 78 de la Ley Federal de Armas de Fuego vuelve a caer en la ineficacia sobre permitir a todas las autoridades policiacas recoger las armas que fueron objetos para la realización del delito, se debería crear una corporación que se encargue de todo lo que se relacione con las armas de fuego, para así poder tener un control en el armamento que entra, está y sale del país.

QUINTO.- Con lo anterior, el artículo 79 establecería las sanciones para el personal que formaría parte de la nueva corporación por incumplir con sus respectivas leyes o reglamentos.

SEXTO.- Es necesario instaurar y aplicar sanciones estrictas para que nos auxilien a disminuir la portación ilegal de las armas de fuego exclusivas del Ejército y de las no exclusivas.

SEPTIMO.- Se menciona, y se considera la venta ilegal de armas como el Tercer rubro del crimen organizado en el país, de esta manera se convirtió este fenómeno en los últimos años como un termómetro inequívoco de aumento de violencia en la nación.

Este mal en México se encuentra encubierto por complicidades y corrupción que involucra a autoridades policiacas y aduanales, ya que estas instituciones pertenecientes al Estado ayudan a su distribución y traslado.

Para el combate y prevención del mercado ilegal de comprar, venta y distribución de armas, las autoridades mexicanas deben de buscar nuevos metodos y tecnologia de vanguardia para ayudar a la detención oportuna de esas grandes mafias.

OCTAVO.- El artículo que no va de acuerdo a la objetividad del delito es el precepto 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego, es necesario modificarlo en cuanto a la cuantificación del Sujeto Activo, la Ley responsabiliza a uno solo y en realidad para introducir armas en la República Mexicana y para mantener al mercado negro no es con uno sino son varios, es decir, una organización delictiva.

NOVENO.- Las penas para la venta ilegal de las armas de fuego contempladas en la Ley Federal de Armas de Fuego y la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada son sanciones ligeras, ya que la privación a la libertad son de pocos años y la cuantificación de los días de multa son exagerados, por lo que a mi juicio es un negocio y un medio para solapar a los delincuentes. En suma, el Derecho en éste aspecto no se aplica su finalidad como tal sino simplemente lo crean como un recurso lucrativo.

DÉCIMO.- La venta ilegal de las armas de fuego no está claramente precisada en su respectivo ordenamiento, solo encontramos desorganización en sus preceptos legales, los artículos que comprenden del acto delictivo están distribuidos en otros capítulos así como: la fabricación, comercio, importación, exportación y actividades conexas; sanciones; actividades y operaciones industriales y comerciales; y la compraventa que está asentada en el reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego, por lo que es indispensable hacer un capítulo propio para que se pueda entender, comprender e interpretar la ley.

ONCEAVO.- Es importante que los legisladores tomen en cuenta que hace falta tipificar la venta ilegal ejercida entre particulares de aquellas armas como las prohibidas y las exclusivas para el Ejército.

BIBLIOGRAFIA.

- ACOSTA, Romero Miguel y LOPEZ, Betancourt Eduardo. Delitos Especiales. 3a ed. Editorial Porrúa, S.A., México, 1994.
- AMUCHATEGUI, Requena Irma Griselda. Derecho Penal. Editorial. Harla, S.A., México, 1993.
- AZUARA, Pérez Leandro. Sociología. 11a ed. Editorial. Porrúa, S.A., México, 1993.
- CABANELLAS de Torres, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. T I, 21 ed, Buenos Aires, Editorial. Heliasta, S. R. L., 1989.
- _____. Diccionario Militar. Aeronáutico, Naval y Terrestre. T I, Unica ed. Editorial. Claridad. S.A., Buenos Aires, 1961.
- _____. Diccionario Jurídico Elemental. 11a ed. Buenos Aires, 1993.
- CABRERA de Armida Concepción. De las Virtudes y de los Vicios. 7a ed. Editorial. Concar, A.C., México, 1993.
- CANSECO, Herrera Gerardo. Valores y Virtudes, formales según su edad. Editorial. GER, S.A. de C.V., México, 1990.
- CARRANCA y Trujillo, Raúl. Derecho Penal Mexicano. T I. Editorial Robrado, México, 1955.
- CASTELLANOS, Fernando. Lineamientos Elementales del Derecho Penal. 31 ed. Editorial. Porrúa, S.A., México, 1992.
- CELESTINO, Porte Petit. Importancia de la Dogmática Jurídica Penal. Editorial. Porrúa, S.A., México, 1954.
- CUELLO, Colón Eugenio. Código Penal. s/e. Editorial. Editores de México, S.A., Barcelona, 1929.
- GARCIA, Goyena Florencio. Código Criminal Español. T I. Editorial. R. Calleja, Madrid, 1843.
- GARCIA, Pelayo Ramón. Pequeño Larousse Ilustrado. Ultima ed, Editorial. Larousse, México, (c 1964).
- GARCIA, Ramírez Efraín. Armas. Análisis Jurídico de los Delitos Contemplados en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos. 2a ed. Editorial. Sista, S.A. de C.V., México, 1996.

GARRONE, José Alberto. Diccionario Jurídico. Editorial. Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1986.

GOMAR, S. Jerónimo. Manual de Balística. Editorial. SEDENA, México, 1968.

JIMENEZ, De Asua Luis. Principios de Derecho Penal. La Ley y el Delito. 3a ed. Editorial Sudamérica, Buenos Aires, 1990.

_____. Lecciones de Derecho Penal. s/e. Editorial Pedagogía Iberoamericana, México, 1995.

MEZGER, Edmundo. Tratado del Derecho Penal. T I. s/e. s/Editorial. Madrid, 1955.

PAVON, Vasconcelos F. y VARGAS, López G. Los delitos de Peligro para la Vida y la Integridad Corporal. 6a ed. Editorial. Porrúa, S.A., México, 1992.

_____. Manual de Derecho Penal Mexicano. Editorial. Porrúa, S.A., México, 1984.

SANCHEZ, Hernández Tomas. Historia del Armamento. Ediciones en Marcha Editorial. SEDENA, México, 1952.

VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. T I. 4a ed. Editorial Porrúa, S.A., México, 1983.

_____. Derecho Penal Mexicano. 3a ed. Editorial. Porrúa, S.A., México, 1975.

Diccionario de la Lengua Española. T II. 20 ed. España, 1989.

Pequeño Larousse Ilustrado. Ultima ed. Editorial. Larousse, México, 1979.

Historia del Mundo. T I. Editorial. Editores de México, S.A., Barcelona, 1970.

Nueva Enciclopedia Temática. T VII. 29 ed, Editorial. Cumbre, S. A., México, 1982.

F.A.L. 7.62 mm. O.T.A.N. Editorial. Heroico Colegio Militar., México, 1988.

Instituto de Investigación Social de la UNAM. Estudios Sociológicos. T II. V. 7. Editorial. Nacional de Sociología, México, 1956.

Secretaría de la Defensa Nacional. Armamento del Ejército Mexicano. T I. 2a ed. Editorial. SEDENA, México, 1985.

Secretaría de la Defensa Nacional. Glosario de Términos Militares. Editorial SEDENA, México, 1982.

Secretaría de la Defensa Nacional. Manual de Nociones de Balística Forense. Editorial SEDENA, México, 1993.

Secretaría de la Defensa Nacional. Nociones de Balística. Editorial SEDENA, México, 1988.

Secretaría de la Defensa Nacional. Pistola Calibre 0.45" M 1911A2. Editorial Heroico Colegio Militar, México, 1988.

Secretaría de Justicia. Comisión Revisora del Código Penal. Trabajos de Revisión del Código Penal. Proyectos de Reformas y Exposición de motivos. T I. Unica ed. Editorial Secretaría de Justicia, México, 1912.

HEMEROGRAFIA

Armas. No. 6. Editorial. Mina. México, 1997.

Huellas de México. No. 158. 21-abril-97.

SANTAELLA, de la Cajiga Mario. La Prensa No. 23,290. Año LXIV. Editora de Periódicos, S.C.L.México, 19-marzo-1997.

Revista Proceso. Semanario de Información y Análisis. No. 1031. México, 4-agosto-96.

Revista Proceso. Semanario de Información y Análisis. No. 902. México, 14-febrero-94.

Revista Proceso. Semanario de Información y Análisis. No. 1074. México, 01-julio-97.

Revista Proceso. Semanario de Información y Análisis. No. 440. México, 8-abril-1985.

Revista Proceso. Semanario de Información y Análisis. No. 441. México, 15-abril-1985.

Revista Proceso. Semanario de Información y Análisis No. 625. México, 24-octubre-1988.

LEGISLACION

Código Civil para el Distrito Federal. 61a ed. Editorial. Porrúa S.A.de C.V., México, 1992.

Código Federal de Procedimientos Penales. Editorial. Greca, México, 1996.

Código Fiscal de la Federación. 2a ed. Editorial. Unidos, S.A., México, 1996.

Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal. 50a ed. Editorial. Porrúa, S.A. de C.V., México, 1992.

. 28 ed. Editorial. Porrúa, S.A. de C.V., México, 1978.

. 44 ed. Editorial. Porrúa, S.A. de C.V., México, 1988.

. 39 ed. Editorial. Porrúa S.A. de C.V., México, 1989.

s/ed. Editorial. Sista, S.A., México, 1997.

Amparo Directo 5203/59 Luis Cedillo Nava. Unanimidad de 4 votos Epoca:6A. Segunda parte: Vol. XXIX.

Amparo Directo. 3961/69. Trinidad Serna Hernández. 5 votos. Epoca: 7A. Segunda parte. Vol 14.

Amparo directo 3840/82. Jeremías Farrera Flores. 13 de julio de 1983, unanimidad de 4 votos. Ponente Francisco Pavón Vasconcelos. Instancia: Primera Sala Fuente: Seminario Judicial de la Federación. Epoca: 7A. volumen: 175-180.

Amparo Directo. 410/89. Eduardo Ares Cuevas. 14-nov-1989. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Mamel Marroquín Zaleta. Secretario: Othón Mamel Ríos Flores.